



CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN PROTECCIÓN Y JUSTICIA PENAL JUVENIL, BASADO EN LA CURRÍCULA DE ESPECIALIZACIÓN.

Guatemala, Junio 2021



Fotografía: ©UNICEFGUA/2019/PatriciaWilloq

CON EL APOYO DE:



#NIÑEZYADOLESCENCIAPROTEGIDA

Índice

Introducción.	.7
Unidad 1	
Desarrollo humano de la niñez y adolescencia	14
1.1.- La construcción social de la infancia y adolescencia	14
1.1.1.- Algunas teorías explicativas de la construcción social de la infancia y adolescencia	14
1.1.2.- El aprendizaje social de la violencia	18
1.1.3.- Los estilos de crianza	19
1.2.- Características en las diferentes etapas del desarrollo en niños, niñas y adolescentes	22
1.2.1.- La teoría del desarrollo cognitivo de Piaget.	22
1.2.2.- La adolescencia.	24
1.3.- Características en las diferentes etapas del desarrollo de niños, niñas y adolescentes en el marco de la atención victimológica.	26
1.3.1.- Círculo Familiar de Protección	27
1.3.2.- La afectación emocional por lo vivido	29
1.3.3.- La metodología en el abordaje victimológico.	29
Unidad 2	
Enfoques en el abordaje a niños, niñas y adolescentes	36
2.1.- Enfoque de derechos	38
2.2.- Enfoque de derechos de la niñez y adolescencia	38
2.3.- Tutelaridad	41
2.4.- Derecho a un trato digno y comprensivo.	41
2.5.- Enfoque de igualdad de género	42
2.6.- Enfoque psicosocial	44
2.7.- No revictimización	45
2.8.- Confidencialidad	48
2.9.- No discriminación.	49
2.10.- Respeto a la identidad cultural	50
2.11.- Enfoque de resiliencia	51

Unidad 3

El interés superior del niño, niña o adolescente y derecho de opinión 55

- 3.1.- Interés Superior del Niño 56
- 3.2.- Derecho a emitir opinión y ser escuchado 59

Unidad 4

Derechos humanos de la niñez y adolescencia y Sistema de Protección. 64

- 4.1.- Los derechos humanos de la niñez y adolescencia y Sistema de Protección 65
 - 4.1.1.- Los derechos humanos de la niñez y adolescencia. 65
 - 4.1.2.- Protección integral, protección social y protección especial de las niñas, niños y adolescentes 69
 - 4.1.3.- Situación del Sistema de Protección en Guatemala 71
- 4.2.- Niñez y adolescencia víctima 75
 - 4.2.1.- Factores de vulnerabilidad y factores protectores. 75
 - 4.2.2.- Impactos psicológicos en sobrevivientes de violencia y particularmente de violencia sexual y de género. 78
 - 4.2.3.- Niñez víctima: Tipos, formas e indicadores. 84
- 4.3.- Derechos humanos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal 91

Unidad 5

La institucionalización y modalidades alternativas de cuidado de niños, niñas y adolescentes 100

- 5.1.- Elementos esenciales de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños 101
 - 5.1.1.- “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños” 101
 - 5.1.2.- Fortalecer a la familia: principal acción para prevenir la institucionalización 103
 - 5.1.3.- La medida de separación familiar no debe ser utilizada como castigo. 105
- 5.2.- El papel del sistema de justicia nacional. 106
- 5.3.- Efectos de la institucionalización 109

Unidad 6

La entrevista 115

6.1.- La observación. 116

6.2.- La escucha activa. 117

6.3.- La entrevista 121

6.3.1.- La construcción del rapport o relación de confianza previa a la entrevista. 122

6.3.2.- El momento de la entrevista y declaración. 127

6.3.3.- Posterior a la entrevista. 131

6.3.4.- Algunas particularidades: niños, niñas y adolescentes indígenas y niños, niñas y adolescentes con discapacidad 132

Unidad 7

Metodologías de entrevista para niños, niñas y adolescentes 138

7.1.- Abordar los temas relativos al caso de protección. 140

7.1.1.- Reconstruir acciones, espacios o escenas. 140

7.1.2.- Identificar personas vinculadas a la situación y vínculos afectivos 142

7.1.3.- La identificación de emociones. 143

7.2.- El manejo de las emociones. 144

7.2.1.- Identificar, reconocer y nombrar las emociones. 145

7.2.2.- Ubicar la emoción en el cuerpo. 146

7.2.3.- Sacar la emoción del cuerpo. 146

Bibliografía 147

v



Fotografía: ©UNICEFGUA/2019/PatriciaWilloq

Introducción

CON EL APOYO DE:



#NIÑEZYADOLESCENCIAPROTEGIDA



Introducción

La responsabilidad de promover la Justicia Especializada implica para el Organismo Judicial una obligación que proviene de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por ello la Corte Suprema de Justicia ha diseñado estrategias que la garantizan, entre ellas, los planes estratégicos, las políticas institucionales, las adecuaciones tecnológicas, los registros informáticos, los programas y unidades específicas para alcanzar los objetivos, tales como la Escuela de Estudios Judiciales y la Secretaría de Protección para la Niñez y Adolescencia y Justicia Penal Juvenil, que se encargan de promover la ejecución de las directrices institucionales en materia de Niñez y Adolescencia. Una de las condiciones vitales para que se garantice la existencia de la Justicia Especializada es contar con el personal adecuado y en esta área jurisdiccional, incluir en todo juzgado especializado a profesionales de disciplinas como lo son la psicología, trabajo social y pedagogía, con el objetivo que la atención y asesoría que un juez o jueza necesite, se pueda brindar de forma inmediata y que la relación no sea directa de juez a niño o niña, sino de juez a profesional para que medie la participación y reciba la opinión de un niño o niña en un proceso que afectará su vida de múltiples formas, esperando siempre que sirva para transformar su vida y mejorar sus opciones de desarrollo integral, además de tener la responsabilidad de hacer cesar toda amenaza o violación a sus derechos o reencauzar los proyectos de vida que se han afectado por alguna circunstancia.

Como puede observarse, en resumen este es el objetivo de la existencia de la Justicia Especializada, evaluar su cumplimiento en cada caso si el resultado de la intervención es ese. Reconociendo que para alcanzar éste propósito es necesario escuchar todo lo que niños, niñas y adolescentes deseen expresar, porque son los verdaderos sujetos de derecho que han motivado una causa, por lo cual es indispensable su entrevista, el presente curso tiene como objetivo esencial contar con conocimientos básicos sobre su desarrollo, su forma de conocer e interpretar el mundo, las condiciones estructurales que pueden afectar su desarrollo, así como conocer la forma adecuada de dirigir una entrevista ya que en la práctica en los juzgados y tribunales **niñas, niños y adolescentes son entrevistados por las y los profesionales de psicología, trabajo social o pedagogía**. Dicha entrevista debe contener datos para aportar información a los juzgadores/as y así puedan emitir sus resoluciones en el caso de protección. Ello deriva en la necesidad de contar con el apoyo técnico y especializado de las y los profesionales de psicología, trabajo social y pedagogía, con el fin de poder conocer la voz, opinión y experiencia de estos niños, niñas y adolescentes y así garantizar su protección, el acceso a la justicia y brindar insumos a las y los juzgadores para tomar decisiones judiciales tomando en cuenta el interés superior del niño y la niña. De vital importancia es que el Jefe Administrativo del despacho conozca qué función debe o debería estar desarrollando el personal a su cargo, así como reconocer y valorar las condiciones estructurales que deben existir para la atención especializada, así como tener la habilidad de corregir y enmendar conductas que no se apeguen a las responsabilidades que debe poseer éstos importantes profesionales.

Con ese fin, en diciembre 2019, la Corte Suprema de Justicia aprobó los **“Instrumentos para el adecuado abordaje de niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos de delitos”** y dentro de ello los **“Linea-**

mientos para la realización de la entrevista única a niños, niñas y adolescentes en los órganos jurisdiccionales. Aspectos psicológicos”.

En el caso de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, la entrevista especializada permite abrir los canales de comunicación adecuados para conocer los intereses y necesidades particulares de cada adolescente, construir las medidas socioeducativas oportunas, ajustar dichas medidas socioeducativas a lo largo de su implementación, dar un seguimiento y apoyar en la construcción de la nueva red social y familiar. Todo ello contribuye a desarrollar un nuevo proyecto de vida acorde con la norma penal y así evitar la reincidencia y lograr la rehabilitación social.

Es importante tener en cuenta que además los equipos profesionales de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, mantienen una coordinación permanente con las distintas instituciones de gobierno y de sociedad civil que prestan los servicios de protección especial, esto es una función trascendental ya que la intervención con las niñas, niños y adolescentes tiene entre sus objetivos que puedan ser abordados por servicios especializados. Una de las premisas es que el acceso a la justicia para niños, niñas y adolescentes incluye acceso a servicios.

La Justicia en el Sistema de Protección y en los Procesos de Adolescentes en Conflicto con la ley penal reconoce que los niños, niñas y adolescentes entran en contacto con la justicia como consecuencia de que su debida protección no funcionó por parte del círculo primario de protección que es la familia y de los apoyos de la sociedad.

Esa falta de respuesta a sus necesidades básicas y afectivas llevó a unos niños, niñas y adolescentes a requerir medidas especiales de protección, otros y otras, al no lograr una respuesta en esta línea acuden a sus pares para sentirse protegidos y protegidas por su grupo de iguales. El nuevo grupo de socialización construye su identidad desde la cólera, el enojo, la impotencia y la necesidad de afecto y reconocimiento desarrollando prácticas fuera de la norma social y algunas fuera de la ley. Las y los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, generalmente antes de ello fueron víctimas de abuso, maltrato o abandono, lo que lleva a entender el sistema de protección desde la necesidad de resguardar los derechos de estos adolescentes que fueron desamparados.

El acceso a la justicia y el acceso al debido proceso, además de ser derechos tienen también un propósito psicológico y social. Para quienes se encuentran en el sistema de protección, la justicia en sí misma debe proveer un aspecto reparador que contribuya a reconstruir la percepción de que el mundo es justo y seguro, y se puede tener bondad y confianza en los otros. Para que el proceso jurídico y su resolución sea percibido por los niños, niñas y adolescentes como reparador será necesario acompañarlos durante el proceso

con un trato digno, informado, con protección a su seguridad y donde se refleje que lo sucedido no es su responsabilidad o culpa y que esos hechos serán castigados o que hay alguien que llevará a restablecer el equilibrio. El acceso a la justicia especializada para niños, niñas y adolescentes incluye el acceso a servicios de atención psicosocial, salud, educativos o apoyo en las necesidades básicas a través de instituciones de gobierno y sociedad civil.

En caso contrario, la ausencia de justicia o decisiones judiciales percibidas como injustas, tendrán consecuencias en el medio y largo plazo por el sentimiento de impunidad y derivado de ello cólera, impotencia, frustración, culpa, vergüenza, violencia hacia otros, miedo, vulnerabilidad a ser nuevamente violentado o violentada, sentimiento de venganza o deseos de realizar justicia por mano propia. Sumado a ello, en el caso de la violencia sexual y violencia basada en género, perpetúa y normaliza la violencia hacia las mujeres replicándolo como modelo en la vida adulta.

Es así que el apoyo de las y los integrantes de los equipos en los Juzgados de Niñez y Adolescencia pueden generar procesos emocionales para que niños, niñas y adolescentes:

- ➔ Manejen sus emociones desagradables, fundamentalmente la culpa y el miedo.
- ➔ Vivir el proceso de justicia como justo.
- ➔ Realizar un aprendizaje en el valor de la justicia, el equilibrio y la capacidad de resolver conflictos para su presente y futuro.
- ➔ Encontrar seguridad emocional en su vida y continuar con su desarrollo integral acorde con el logro de sus sueños.
- ➔ Coordinar con los servicios y programas de atención de las instituciones de gobierno y sociedad civil, principalmente los servicios de atención psicosocial.

El acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes con necesidades de protección, víctima o testigo de violencia, además de ser un derecho reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia – Ley PINA e instrumentos internacionales de Derechos Humanos como la Convención Sobre los Derechos del Niño, contribuye al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes enviando el mensaje que “cada quien tiene lo que se merece” y reconstruye la ilusión de bondad, en el sentido que las cosas malas nunca ocurren o en todo caso no a mí. Psicológicamente es necesario apoyar en la construcción de las creencias básicas que tenemos los seres humanos¹:

1 Lerner, M. (1980). The belief in a just world: A fundamental delusion. New York: Plenum y Janoff-Bulman, R. (1989). Assumptive worlds and the stress of traumatic events: Applications of the schema construct. Social Cognition, Special Issue: Social Cognition and Stress, 7, 113-136

“El mundo es comprensible
y tiene significado”

“El mundo es un lugar en el que
vale la pena vivir”

“El mundo es justo y cada quien
tiene lo que se merece”

“El mundo es controlable
y con un significado”

“Percepción que el
mundo es predecible”

En el caso de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, la justicia permitirá la reorientación del proyecto de vida dirigida a acciones acordes con la norma social y también la construcción de una red social y familiar que los proteja siempre que se implementen las medidas socioeducativas adecuadas, con el acompañamiento técnico especializado y las acciones de seguimiento que afiancen dicho proyecto de vida y los servicios especializados de las instituciones de Gobierno.



Ideas Fuerza

La justicia en el Sistema de Protección y en los Procesos de Adolescentes en Conflicto con la ley penal reconoce que los niños, niñas y adolescentes entran en contacto con la justicia como consecuencia que la debida protección social y apoyo a los niños, niñas y adolescentes no funcionó.

El apoyo de las y los integrantes de los equipos en los Juzgados de Niñez y Adolescencia pueden generar procesos emocionales para que niños, niñas y adolescentes:

- Manejen sus emociones desagradables, fundamentalmente la culpa y el miedo.
- Vivir el proceso de justicia como justo.
- Realizar un aprendizaje en el valor de la justicia, el equilibrio y la capacidad de resolver conflictos para su presente y futuro.
- Encontrar seguridad emocional en su vida y continuar con su desarrollo integral acorde con el logro de sus sueños.
- Coordinar con los servicios y programas de atención de las instituciones de gobierno y sociedad civil, principalmente los servicios de atención psicosocial.





Fotografía: ©UNICEFGUA/2019/PatriciaWilloq

Unidad I

Desarrollo humano de la niñez y adolescencia

CON EL APOYO DE:



#NIÑEZYADOLESCENCIAPROTEGIDA



Unidad 1

Desarrollo humano de la niñez y adolescencia



Competencia

El o la profesional de las disciplinas de Psicología, Trabajo Social, Pedagogía y Secretarios y Secretarías de los Juzgados de Niñez y Adolescencia, de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, aborda de forma diferenciada los casos de niñez y adolescencia, de conformidad a la etapa y nivel de desarrollo de niños, niñas o adolescentes.



Contenido

1.1.- La construcción social de la infancia y adolescencia

1.1.1.- Algunas teorías explicativas de la construcción social de la infancia y adolescencia

Los seres humanos al nacer y en su etapa de niñez y adolescencia construyen las bases de su socialización. Estas etapas de la vida determinarán la forma en que se relacionen y desenvuelvan en la etapa adulta. El primer momento de socialización y contacto se da en el vientre de la madre, por lo que la situación emocional que ella esté viviendo, su relacionamiento con el feto o las voces de las personas cercanas que este escucha marcarán los primeros meses de vida.

Una vez que el bebé ha nacido inicia su interrelación con el entorno y dado que, en ese momento, por el desarrollo de su cerebro, no tiene la capacidad de entender lo que le rodea, responde exclusivamente a im-

pulsos primarios como el hambre, el sueño, la seguridad, la temperatura o la necesidad de orinar y defecar. La comunicación con el exterior y las personas cercanas inicia de forma innata a través de la sonrisa. La sonrisa hasta los 3 meses de vida es un movimiento mecánico diseñado por el cuerpo humano para generar empatía en el cuidador o cuidadora.

El bebé desarrolla reflejos primarios y secundarios en el primer año de vida. La mayor parte de estos reflejos desaparece al año porque va cumpliendo su función en iniciar habilidades para comer, desplazarse o comunicarse con el entorno. Los reflejos son la respuesta o reacción automática de los bebés desencadenada por algún estímulo exterior y permite al bebé adaptarse y tener un mayor control sobre su cuerpo y el ambiente. Dentro de los diferentes reflejos primarios, el reflejo prensil tiene como propósito agarrar objetos del exterior y también permite tener el contacto físico con las personas sumando una función de socialización. Los reflejos secundarios, se dirigen a desarrollar la movilidad, aprender a caminar y a alcanzar objetos contribuyendo también a la socialización por la interacción con el medio ambiente.

La socialización en los primeros años de vida, viene determinada por la tendencia innata que tienen los animales y los humanos de construir un vínculo con la persona más cercana de su entorno que le brinda protección y apoyo. Fue Konrad Lorenz quien descubrió y desarrolló la teoría de la impronta. Esta teoría se une a la teoría del apego y la necesidad que tiene el ser humano de construir vínculos afectivos para garantizar su seguridad, protección y construcción de identidad y pertenencia. Una impronta es “un aprendizaje que hemos adquirido por el reconocimiento de cierto estímulo, en una etapa del desarrollo determinada. El estímulo hacia el que se dirige nuestra sensibilidad generalmente depende de las necesidades de supervivencia de la especie².”

La teoría de la impronta se une con las teorías del apego, como la teoría de Bolwby quien plantea que existe un vínculo primario más importante que otros y cualitativamente diferente, y que este generalmente se crea con la madre. No obstante, no se descarta la posibilidad de la existencia de otras figuras de apego para el niño³. En la teoría del apego, el niño se comporta de manera que provoca contacto o proximidad con el cuidador, por ejemplo con acciones, mayor excitación, el llanto, la sonrisa y la locomoción. Instintivamente, los cuidadores responden al comportamiento de los niños a su cargo creando un patrón recíproco de interacción. La teoría del apego muestra cómo el ser humano necesita para su desarrollo estar unido o vinculado emocionalmente con una persona, siendo esta persona la madre u otras figuras que brinden seguridad emocional y física, respondan a las necesidades básicas y establezcan una adecuada comunicación y atención⁴.

Es así que en el proceso de socialización en los primeros años de vida se desarrolla desde una programación biológica donde se construye un vínculo afectivo y se establece la base para una relación estable y sólida con otra u otras personas de quien se recibe seguridad, respuesta a las necesidades básicas, atención e identidad. Niñas y niños, a partir de los 2-3 años, se puede vincular el proceso de socialización con el modelo de la reciprocidad triádica de Albert Bandura⁵, quien plantea la siguiente interrelación:

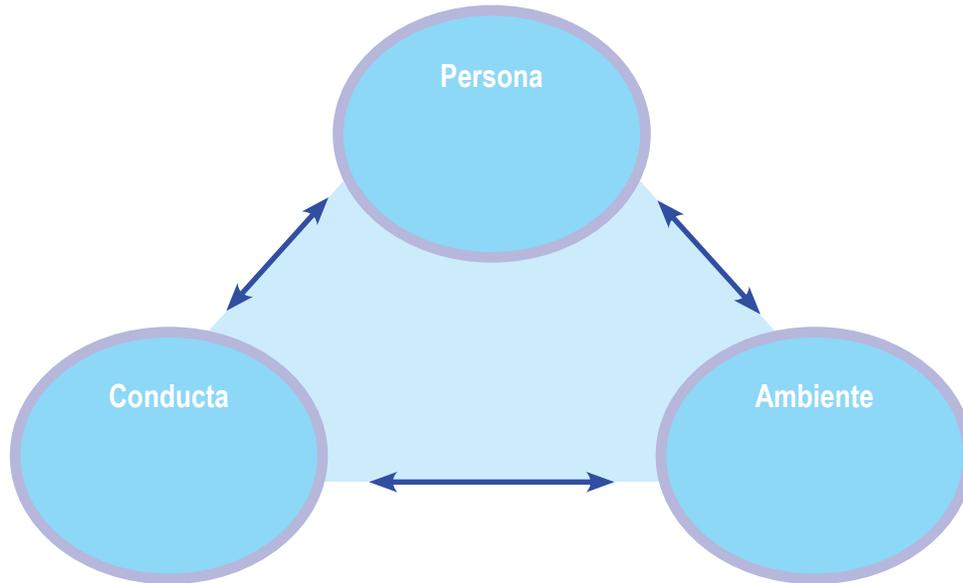
2 Tomado de <https://psicologiyamente.com/psicologia/impronta>

3 <https://lamenteesmaravillosa.com/la-teoria-del-apego-de-john-bowlby/>

4 Van Ijzendoorn y Tavecchio (1987)

5 Teoría del aprendizaje social de Bandura. Roscibell Daza en <https://www.youtube.com/watch?v=iHFGibUynPM>

Teoría del Aprendizaje Social: Modelo de la reciprocidad triádica de Albert Bandura.



La “**persona**” hace referencia a las características biológicas de cada persona y de personalidad y, en este sentido, a las formas en las que han construido sus relaciones de apego con su círculo más cercano. Actualmente, desde la neurociencia, se conoce de las “neuronas espejo⁶”, las cuales se encargan de imitar las conductas de las personas con quien se relaciona, siendo un mecanismo biológico de socialización que funciona a lo largo de toda la vida.

La “**conducta**” es lo que la persona hace y cómo actúa frente a las situaciones, es decir, la conducta en el modelo de reciprocidad triádica es lo observable, tanto lo que el niño o niña observa de las personas que tiene a su alrededor como la forma cómo él o ella actúa.

El “**ambiente**” es el contexto social, cultural, económico, político, educativo, religioso o ambiental en el que se desarrollan las personas y que determinará la identidad y costumbres familiares, comunitarias y sociales.

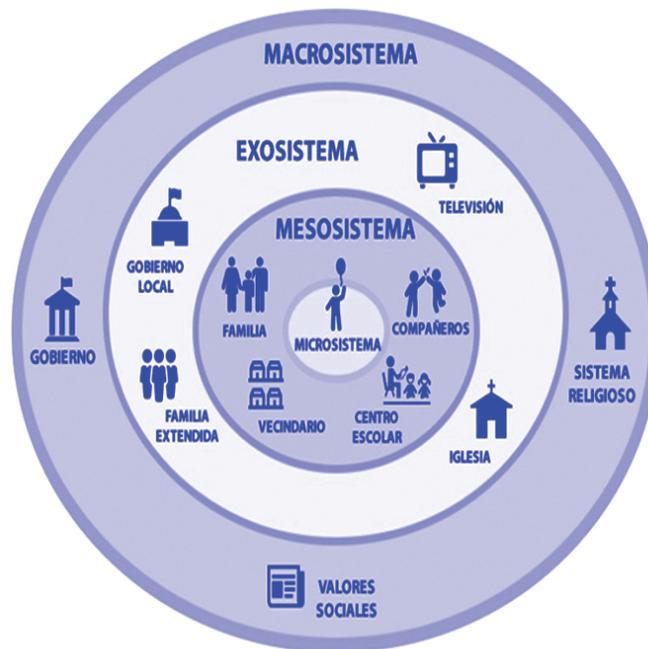
Ejemplo: Un niño o niña puede ser extrovertida, expresiva en sus emociones y opinión, sin embargo, si la conducta de las personas a su alrededor es agresiva frente a la expresión de emociones y opiniones, con el tiempo, ese niño o niña puede volverse introvertido y dar cada día menos su opinión o incluso tratar de no pensar en las situaciones que lo rodean. Si eso ocurre con varias familias, serán niños y niñas que desarrollen una forma de personalidad más introvertida donde no se opina porque socialmente es mal visto e incluso amonestado.

6 Desde 1996 Giacomo Rizzolatti descubrió las neuronas espejo las cuales son células nerviosas que controlan el mecanismo cerebral de la empatía, responsables de fenómenos como la risa contagiosa. Consultado en <https://www.agenciasinc.es/Entrevistas/El-padre-de-las-neuronas-espejo-busca-tratamientos-en-el-mundo-virtual>

Siguiendo el ejemplo, si la comunidad o colectivo donde vive ese niño o niña son abiertos a escuchar opiniones por ejemplo en los centros educativos, y los únicos que son agresivos son los miembros de la familia, es más probable que ese niño o niña continúe siendo extrovertido y manifieste su opinión aunque en su familia no sea bien recibido y quizás con el tiempo algunos otros miembros de la familia se animen a cambiar. Es así que, en el sistema de interrelación, si uno de los elementos (persona, conducta o ambiente) cambia, pueden cambiar los otros.

En unión con la Teoría del Aprendizaje Social y el Modelo de la reciprocidad triádica de Albert Bandura se encuentra el Modelo de Bronfenbrenner, la teoría del Modelo Ecológico, el cual se ejemplifica en la siguiente imagen:

Modelo de Bronfenbrenner, la teoría del Modelo Ecológico⁷



El Modelo Ecológico expone los diferentes niveles en los cuales los seres humanos se desarrollan y construyen sus redes sociales, es decir refuerza el elemento “ambiente” de la teoría de Bandura.

7 Imagen tomada de <https://www.goconqr.com/slide/19029823/el-modelo-ecol-gico-de-bronfenbrenner>



Reflexionando

Después de revisar cómo las personas construimos nuestro proceso de socialización, ¿Cómo ha sido para usted la socialización desde que tenía un año hasta la actualidad? ¿Y cómo es para los niños, niñas y adolescentes que son familia suya?

1.1.2.- El aprendizaje social de la violencia

Los procesos de socialización en la infancia y adolescencia incluyen el aprendizaje de conductas de agresión, solidaridad y apoyo o pasividad a través de los mismos mecanismos expuestos anteriormente: factores de la persona psicológicos y biológicos, factores de la conducta que se observa en las personas que se encuentran alrededor y factores del ambiente. Es así que Albert Bandura formula su teoría del aprendizaje social y posteriormente desarrolla la teoría explicativa sobre porqué las personas actúan de forma agresiva aún cuando son personas buenas. Veamos.

Bandura realiza un experimento donde niños y niñas de edad aproximada 5-6 años visualizan imágenes donde personas adultas son agresivas, otro grupo visualiza imágenes donde son pacíficos y otro grupo no visualiza nada. Posteriormente los niños y niñas se quedan con el muñeco Bobo e interactúan con él. El trato hacia el muñeco Bobo de los niños y niñas que vieron imágenes agresivas fueron agresivos, las y los que visualizaron imágenes pacíficas y quienes no visualizaron imágenes se comportaron pacíficamente con el muñeco. El resultado identifica⁸ cuatro pasos en el proceso del aprendizaje por observación: (1) Prestar atención y percibir los aspectos relevantes del comportamiento de otra persona da una pauta sobre cómo actuar. (2) Recordar el comportamiento, a través de palabras o imágenes mentales refuerza la forma de ese actuar. (3) Convertir en acción la observación recordada. (4) Estar motivado para adoptar el comportamiento.

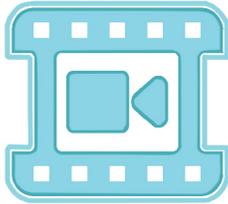
Con el tiempo, Bandura desarrolla la teoría de la autoeficacia, la cual vincula con la carrera delictiva y con el tiempo expone la teoría de la desconexión moral.

La teoría de la autoeficacia se basa en el hecho que las personas tienen mayor probabilidad de lograr algo cuando se sienten capaces para ello. Para construir esa sensación de capacidad es necesario que exista un modelo al cual seguir o imitar; metas a corto y medio plazo y una recompensa o resultado satisfactorio cuando se logran esas metas. La carrera delictiva funciona con el mismo esquema: una persona de referencia que es un modelo porque se percibe como exitosa, una meta pequeña de lograr algo como por ejemplo

⁸ Bandura y la Teoría del Aprendizaje Social - Experimento del Muñeco Bobo. Bandura (1977) <https://www.youtube.com/watch?v=zVynCNGxYmU>

obtener dinero o poder y una recompensa por ese logro, por ejemplo realizar un pequeño robo y tener la recompensa de lo robado.

Con el tiempo, Bandura profundizó en las razones por las cuales las personas buenas llegan a realizar conductas violentas y elaboró la teoría de la desconexión moral.



Actividades

Visualizar el video “El experimento del muñeco bobo: un modelo de agresión” en Píldoras de psicología en https://www.youtube.com/watch?v=3G_XoTkj4c8

1.1.3.- Los estilos de crianza

Las formas o estilos de crianza inician desde las primeras etapas de vida cuando se realiza una proyección desde el núcleo familiar hacia el niño, niña o adolescente a lo largo de su vida desde antes del nacimiento hasta la adolescencia. En ese momento se proyecta de forma consciente o inconsciente en quien se convertirá ese bebé, niño o niña y los pasos que tiene que dar para lograrlo. Al abordar las expectativas de quién será ese bebé, niño o niña en el futuro, existe un alto grado de proyección sobre los valores, el cumplimiento de la norma, el aporte a la sociedad, las relaciones de poder, el respeto a la autoridad, la reproducción de la identidad y costumbres familiares y comunitarias, la cultura o religión.

Para que se produzca ese aprendizaje las personas adultas se convierten en modelo de referencia, brindarán guía y orientación sobre lo que se considera adecuado y lo que no, y, se pondrán sanciones, consecuencias o castigos frente al incumplimiento de la norma familiar o social. Es así que la crianza se basa en los siguientes elementos: (a) Contenido de lo que se quiere transmitir que hace referencia a las expectativas, valores y la identidad familiar; (b) La forma en la que se realiza dicho aprendizaje fundamentalmente a través del modelado de las personas adultas y (c) Las consecuencias frente al incumplimiento de la norma familiar o social.

Cuadro: Elementos que marcan el estilo de crianza



Las personas adultas como modelo o ejemplo a seguir, hace reflexionar sobre el hecho que generalmente las personas adultas cuando se convierten en criadores o criadoras (madre, padre, abuelos, abuelas, tíos o tías, educadores o educadoras, otros) no reciben una formación para ello y no realizan un proceso de reflexión guiado sobre el estilo de crianza que quieren transmitir. Ello implicaría pensar en el estilo de crianza que recibieron de sus cuidadores o cuidadoras y analizar qué les resultó útil, qué les lastimó, qué les hizo sentir bien, qué lograron o qué sueños se vieron obligados a abandonar. Sin ese proceso de reflexión guiada, de forma inconsciente se replica el estilo de crianza que vivieron en la etapa de niñez y adolescencia o por el contrario se actúa de forma opuesta a cómo fueron criados por tener recuerdos negativos del estilo de crianza recibido.

Es así que cuando las personas adultas ejercen un rol de crianza replican los patrones adquiridos (o lo contrario), y ello ha llevado a que en numerosas ocasiones se repliquen patrones inadecuados que tienen como base un enfoque adultocentrista donde no se escucha a los niños, niñas y adolescentes, existen dificultades para aceptar su propia construcción de identidad y las consecuencias frente al incumplimiento de lo esperado es el castigo físico o psicológico. Estos estilos de crianza, hoy en día, se considera por parte de los estudios en psicología y psicopedagogía, que no son estilos de crianza adecuados porque no permiten desarrollar la creatividad y la expresión propia de ideas y opiniones. Limitan la expresión del desacuerdo frente a otras posturas por temor a represalias y las consecuencias o castigos generalmente son desequilibrados transmitiendo un sentimiento de injusticia o miedo, el cual generalizado a una sociedad construye sociedades donde emitir opinión tiene represalias y el miedo es una emoción en el clima social.

El siguiente cuadro presenta algunas ideas que orientan los estilos de crianza saludable y favorece el desarrollo cognitivo y emocional de los niños, niñas y adolescentes con el fin de trasladados a las familias o a figuras como los y las educadoras en centros:

ESTILO DE CRIANZA SALUDABLE

Valores e identidad familiar

Compartir valores basados en el respeto a las opiniones y formas de expresión de los niños, niñas y adolescentes.

Permitir que exploren nuevas formas de identidad si así lo desean y no limitarse a replicar la tradición familiar.

Expectativas sobre el futuro del niño o niña

Escuchar y apoyar para que el niño, niña o adolescente construya sus propias expectativas de vida, es decir que construya su propio propósito.

Consecuencias frente al incumplimiento de la norma

Construir consecuencias frente al incumplimiento de la norma y la ruptura de límites de forma constructiva y reflexionada y no basada en el castigo y las respuestas agresivas y dañinas para su desarrollo.



Actividades

Revisar video “Castigos o consecuencias: ¿en qué se diferencian?” en Píldoras de Psicología en <https://www.youtube.com/watch?v=SpqOfDgOWPk&list=RDCMUCKJNeVvjAI25bHQYFuNVwQ&index=11>



Recursos

Trenchi, N. (2011) "Mucho, poquito o nada. Guía sobre pautas de crianza para niños y niñas de 0 a 5 años de edad." UNICEF. Uruguay. Consultado en http://files.unicef.org/uruguay/spanish/guia_crianza.pdf

1.2.- Características en las diferentes etapas del desarrollo en niños, niñas y adolescentes

Los niños, niñas y adolescentes se comportan y piensan de forma diferente dependiendo de la etapa de vida en la que se encuentren. Las características en el desarrollo cognitivo y emocional diferenciadas en función de las etapas de desarrollo cognitivo en niños, niñas y adolescentes son tomadas en cuenta en el momento de relacionarse con ellos y ellas, realizar atenciones victimológicas, entrevistas y proponer medidas de protección. Dependiendo de cada etapa, la forma de comunicación y metodología utilizada variará, así como la interpretación de la observación de su conducta o las palabras y silencios en ese momento.

Dichas etapas parten de la teoría de Piaget o teoría del desarrollo cognitivo. En la presente unidad se expone de forma breve las 4 grandes etapas y algunas subetapas por la importancia que tienen al momento de las entrevistas, la atención victimológica y las propuestas de medidas de protección, y se dedica un breve apartado a la etapa de la adolescencia por su particular forma de comprensión y relacionamiento con el mundo que los rodea.

1.2.1.- La teoría del desarrollo cognitivo de Piaget.

Desde la Teoría de Piaget se identifican cuatro etapas y, dentro de cada una de ellas existen una serie de subetapas. A continuación se presenta un breve resumen de cada una de ellas⁹:

- **Etapa sensoriomotora** en el periodo de 0-2 años. En esta etapa los bebés, los niños y niñas inician el contacto y comunicación con el mundo que los rodea. Su conocimiento del mundo

9 Elaboración propia con información de "el mejor resumen de la teoría de Piaget" Psicofácil en <https://www.youtube.com/watch?v=TwixVTr3dQU> y de "Los periodos de desarrollo definidos por Piaget" en <https://www.youtube.com/watch?v=NiusSltY7Gc&t=132s>

se basa en sus sensaciones y en su capacidad motora. Alrededor de los 6 meses inician los balbuceos como etapa previa al lenguaje. Su conocimiento del mundo se realiza tocando lo que les rodea, observando objetos llamativos o escuchando los sonidos. La comunicación con el exterior será a través de la sonrisa y, el llanto de forma voluntaria inicia entre los 6 y los 12 meses. A partir del año tendrán un mayor desarrollo en el lenguaje, pero su comprensión está determinada por la situación en la que los niños y las niñas emiten sus sonidos y palabras.

- **Etapas preoperacional** entre 2-7 años. En esta etapa se fortalece el desarrollo con la incorporación de los niños y niñas al sistema educativo. En esta etapa es característico el pensamiento egocéntrico, lo que quiere decir que el niño ve el mundo desde sus propias experiencias individuales y tiene poca capacidad de ver y entender el mundo desde otros puntos de vista. Es también una etapa donde existe un fuerte interés por entender por qué suceden las cosas, y ello lleva a que pregunten a menudo “por qué”. Es una etapa donde se puede utilizar el “juego simbólico” recreando situaciones que simulen momentos cotidianos o determinadas escenas sobre las que se quiera conversar. En esta etapa existe un gran desarrollo cognitivo en muy poco tiempo que varía entre el conocimiento y contacto con el entorno, capacidad de distinguir el propio cuerpo y la propia realidad con la de los demás o la adquisición de nuevas habilidades. En la etapa de 2-4 años aparece la función semiótica y la interiorización de esquemas de acción en las representaciones. Desde los 4 años a los 5 años y medio, se desarrolla una etapa de organizaciones representativas fundadas sobre configuraciones estáticas o sobre asimilación a la acción propia. Desde aproximadamente los 5 años y medio hasta los 7 años existe una subetapa de regulaciones representativas articuladas. En esa subetapa los niños y las niñas ya pueden prever, resolver y explicar algunas situaciones valiéndose de la intuición pero todavía no son capaces de usar la lógica como lo hacen las personas adultas¹⁰.
- **Etapas del pensamiento concreto** entre 7-11 años. Los niños y niñas comienzan a utilizar un pensamiento lógico en situaciones concretas, lo que significa que el pensamiento lógico es utilizado en el aquí y ahora. Todavía no se utiliza el pensamiento abstracto, es decir, es difícil conversar de un tema sobre el que todavía no han tenido conocimiento. Esta etapa tiene dos subetapas o subperiodos: (1) subperiodo preoperacional y (2) subperiodo de las operaciones concretas.
- **Etapas de operaciones formales.** Esta etapa inicia desde los 12 años en adelante. En esta etapa se adquiere el razonamiento lógico, y dentro de ello también el razonamiento abstracto. Ya se logra construir hipótesis o ideas de algo que no se tiene aprendido de forma concreta. En esta etapa existen 2 subetapas: una de 12-13 años con el comienzo de las operaciones formales y la segunda de los 13 a los 15 años “operaciones formales avanzadas”. A partir de los 14-15 años ya se dispone de una función formal completa. El pensamiento formal hace referencia al planteamiento de hipótesis “Qué pasa si...”, no se limita el pensamiento al aquí y ahora, se piensa en términos de lo que podría ser ahora y no lo que es; imaginar posibilidades, demostrar hipótesis y formular teorías y resolver problemas.

¹⁰ Información en base al documento elaborado por Martínez, L. (sin fecha) “Teoría psicogenética de J.Piaget” consultado en <https://es.slideshare.net/Myckel666/jean-piaget-15120288>

Piaget señala que las etapas no son fijas, sino que dependen de factores biológicos y ambientales. Es así que existen diferencias entre un niño o niña del ámbito urbano y entre uno de un contexto rural, un niño o niña con adecuado nivel nutricional y quienes no, un niño o niña escolarizado de uno que no lo esté, o de un niño o niña que haya tenido una crianza sobreprotectora frente a quien ha sido educado o educado en un ambiente de mayor responsabilidad. En este sentido también existen diferencias con niños, niñas o adolescentes que han debido asumir la responsabilidad de la casa para el mantenimiento económico o el cuidado de los hermanos o hermanas por falta de figuras de cuidado de personas adultas, fundamentalmente del padre o la madre o quienes han desarrollado alto grado de autoprotección frente a la violencia en el hogar.

1.2.2.- La adolescencia¹¹

Una vez expuestas las etapas del desarrollo cognitivo de Piaget, se hace en este breve apartado una reflexión sobre la particular etapa de la adolescencia. En este momento el desarrollo cognitivo se encuentra en las “operaciones formales avanzadas” la última etapa del desarrollo cognitivo, sin embargo, en el periodo de la adolescencia entre los 12 o 14 años y los 18, ocurren muchos cambios biológicos, hormonales y sociales que van a marcar la forma de ver y enfrentar la vida de las y los adolescentes. En esta etapa se desarrolla la sexualidad, un mayor interés por el placer y el propio cuerpo, interés por personas hacia las cuales se siente un atractivo sexual, hay una revolución hormonal y en esta etapa inicia el deseo de ser independiente y la búsqueda de la propia identidad. Esta búsqueda de identidad viene a menudo marcada por el rechazo a los patrones familiares y culturales en los cuales las y los adolescentes se desenvuelven, y se caracteriza por un fuerte deseo de experimentación y de riesgo. La OMS define la adolescencia como:

“El periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios, superado únicamente por el que experimentan los lactantes. Esta fase de crecimiento y desarrollo viene condicionada por diversos procesos biológicos. El comienzo de la pubertad marca el pasaje de la niñez a la adolescencia¹²”.

La adolescencia es una etapa donde existen muchos cambios físicos, existe una remodelación del cerebro y se realizan conductas de riesgo donde se quiere romper psicológicamente con los padres y forjarse una identidad propia, y al mismo tiempo se puede tener conductas como niño o niña. Es un momento del desarrollo evolutivo donde se tiende a tener conductas contrarias a lo que se ha vivido en el espacio cercano de aprendizaje, fundamentalmente la familia. En esta etapa se aprende a correr riesgos y saber qué se gana cuando se corren riesgos.

En la sociedad actual, por su globalización y el acceso rápido a la información y las comunicaciones virtuales es difícil para las y los adolescentes sopesar los riesgos de ciertas conductas, por ejemplo como ellos

11 Notas tomadas en base a los aportes de la Organización Mundial de la Salud consultado en https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/ y al programa “Redes neurobiología: La adolescencia nos hizo humanos.” En <https://www.youtube.com/watch?v=rXX1G113VZA>

12 Organización Mundial de la Salud consultado en https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/

y ellas pueden responderse a preguntas como “¿Cuál es el riesgo de practicar sexo no seguro?” “¿Cuál es el peligro de tomar una droga?” “¿Qué me puede suceder si me comunico virtualmente con alguien que no conozco?”. Por último, otro elemento que se desarrolla en la adolescencia es la creatividad, la cual alcanza alto nivel de desarrollo en esos momentos de la vida.

Desde **el enfoque de género**, esta etapa puede llevar a adolescentes mujeres y adolescentes LGBTIQ+ a buscar experiencias de relación social, consumo de alcohol o drogas e iniciar con relaciones sentimentales y sexuales. La experimentación en esta etapa del desarrollo puede ser percibida de forma distinta cuando se trata de hombres adolescentes que cuando son adolescentes mujeres. En este sentido, un hombre adolescente que comparte con amigos, mantiene relaciones sentimentales o sexuales, consume alcohol en un nivel experimental y social es percibido como “normal” frente a la percepción que tienen dichas conductas en una adolescente mujer quien es percibida como “rebelde”. Estas expectativas en los roles sociales de hombres y mujeres adolescentes puede tener repercusiones distintas dado que los hombres adolescentes se ajustan a la norma, mientras que las adolescentes mujeres rompen la norma social y por ello “son castigadas”.

Algunas experiencias de vida de adolescentes mujeres y adolescentes LGBTIQ+ han compartido las desigualdades y procesos de discriminación experimentados en diferentes instancias incluida la justicia, a efecto de que sirva como reflexión del trato que se puede brindar si no se cuenta con el conocimiento y la sensibilidad apropiada se traslada la siguiente nota:

“A nosotras las chicas a veces nos toca duro: preguntan por el novio, que qué haces con él, si hemos tenido relaciones sexuales... Yo creo que a los chicos no les pasa así. Parece que a nosotras nos castigan por tener novio, pero ellos... tienen novia, salen a parrandear y nadie les dice nada. En cambio si eres chica es un problema. A las chicas a veces también nos va mal porque cuando vives cerca de las pandillas, si un pandillero quiere algo contigo, mejor haces lo que te dice o te vas, pero eso es un riesgo para tu familia porque le pueden hacer algo.

A veces también alguien de la familia nos violó sexualmente, un padrastro, un tío, un primo... Cuando así pasa tenemos que escuchar si no fuimos nosotras quienes lo provocamos. Nos preguntan si no nos insinuamos, si no lo buscamos... Todo el dolor que se tiene y se espera que alguien te apoye, pero cuanto más tiempo pasa y ahí sigue el que te lo hizo, todo se vuelve peor, cada vez más y más la culpa es de una. A veces hasta nos lo creemos y pensamos que algo podíamos haber hecho para que nada pasara. Vamos al juzgado pero esas vueltas son por gusto. Se gasta mucho pinto, hay que repetir la historia, y también a veces nos hacen quedarnos en un Hogar mientras se averigua que pasó. No solo estoy confundida, con dolor, cólera o triste sino que además me alejan de mi familia. ¿Será un castigo?

Algunas somos transexuales. Desde pequeñas, aunque teníamos pene, sentíamos que éramos niñas. Y así nos vestimos como niñas. Al principio no pasaba nada, pero cuando nos fuimos haciendo mayores ya nuestra madre decía que eso no era normal. Los vecinos te señalan y te

hablan feo. Se siente muy mal. Incluso a veces hasta te pegan. Ya como a los 15 mejor me fui de la casa. Pero ya en la calle, sin nadie a quien acudir se hace difícil conseguir un techo y que comer. Te encuentras con otras trans que están igual, y poco a poco se va haciendo grupo y te apoyan. Lo que sucede es que en ese mundo hay mucho trabajo sexual y eso es una forma de salir adelante, así que muchas veces terminamos vendiendo nuestro cuerpo. Lo bueno es que ahí encontramos otras amigas que les ha tocado pasar por lo mismo y poco a poco nos apoyamos”.



Reflexionando

¿Qué le hace pensar este testimonio? ¿Ha conocido historias como estas en el Juzgado? ¿Agregaría algún elemento que diferencia el abordaje hacia las niñas, adolescentes mujeres y adolescentes LGBTIQ+?

1.3.- Características en las diferentes etapas del desarrollo de niños, niñas y adolescentes en el marco de la atención victimológica.

Las etapas de desarrollo descritas anteriormente marcarán también los diferentes abordajes y metodologías para realizar una atención victimológica. Esto quiere decir que no se realizará el mismo abordaje con una niña de 8 años que con una preadolescente de 13 o una adolescente de 17. En el abordaje victimológico con niñas, niños y adolescentes es importante incluir el abordaje de las personas de referencia en el círculo familiar de protección y según los casos, también puede ser necesario contar con un abordaje comunitario, educativo, de salud, con el Sistema de Protección o con amistades.

¿Qué elementos deben tomarse en cuenta para la atención victimológica con niñas, niños y adolescentes?

La atención victimológica toma en cuenta las etapas de desarrollo descritas previamente y otros 3 elementos: **(a) Círculo Familiar de Protección, (b) La afectación emocional y psicosocial por lo vivido y (c) La metodología en el abordaje victimológico.**

1.3.1.- Círculo Familiar de Protección

Por la importancia que tienen las personas adultas en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y el alto grado de dependencia, un abordaje victimológico se apoya en el Círculo Familiar de Protección. Este Círculo son las personas de la familia que son consideradas para el niño, niña o adolescente como una persona que brinda seguridad, protección, confianza y respeto. En apartado anterior se exponía la importancia en niñas, niños y adolescentes de personas cercanas de referencia, generalmente la madre o padre y madre, aunque no de forma excluyente con otras personas, como son los tíos, tías, abuelas, abuelos, vecinas, hermana o hermano mayor u otros. En cada etapa estas personas tendrán un papel diferenciado en la atención victimológica como se expone en el cuadro siguiente¹³:

13 Cuadro de creación propia.

<p>Etapa sensoriomotora en el periodo de 0-2 años</p>	<p>Etapa preoperacional entre 2-7 años</p>	<p>Etapa del pensamiento concreto entre 7-11 años</p>	<p>Etapa de operaciones formales. Esta etapa inicia desde los 12 años en adelante.</p>	<p>La adolescencia</p>
<p>El alto grado de dependencia en esta etapa requerirá un fuerte trabajo con la persona adulta transmitiendo información sobre los impactos psicosociales de lo que están viviendo, un abordaje emocional a la persona adulta y pautas para un estilo de crianza saludable.</p>	<p>En esta etapa existe alto grado de dependencia de la principal figura de apego quien puede ser la madre, padre, abuela, abuelo, tía, tío... dependiendo de la situación particular y la configuración de la red.</p>	<p>En esta etapa comienza a existir una separación de la figura principal de apego en el sentido que pueden empezar a considerarse otras personas de referencia como vecinas, familia, maestras cercanas o incluso algún amigo a o amiga.</p>	<p>A partir de los 12 años se pueden incluir nuevas personas de referencia como amigas, amigos, vecinas, familiares, maestras y maestros, líderes religiosos entre otros. En esta etapa ya se tiene mayor seguridad para movilizarse sin la presencia de la figura de apego y el ámbito escolar es un recurso para las medidas de protección.</p>	<p>La etapa de la adolescencia, caracterizada por la búsqueda de identidad y sentido de pertenencia, incorpora nuevas personas de referencia, incluso, en algunos casos, quien era figura de apego, se convierte en persona rechazada. En la atención victimológica este elemento es importante porque si se trabaja con la figura inicial de apego para que ella apoye a la o el adolescente puede ser contraproducente y sea necesario buscar otra persona. Ello no significa, que no se realice un abordaje con la figura de apego, pero será de forma independiente y buscando espacios de escucha y mediación.</p>

1.3.2.- La afectación emocional por lo vivido

Los impactos psicológicos y psicosociales por ser víctima o testigo de hechos de violencia, vivir una separación familiar, encontrarse bajo la tutela del sistema de protección con una medida de cuidado alternativo tendrá un impacto o afectación. De estos impactos o afectaciones se profundiza en unidades más adelante. En este apartado se hace énfasis en las entrevistas y atención victimológica, y los impactos particularmente relevantes para realizarlas como son el miedo, la desconfianza, la cólera, la emoción de abandono y el rechazo y estigmatización social. A modo de **ejemplo**, si existe miedo a contar lo que sucede en la casa por miedo a represalias o a traicionar a alguien de la familia, será más difícil lograr que el niño, niña o adolescente comparta sus deseos o necesidades. Otro ejemplo en el contexto educativo es el hecho que un niño, niña o adolescente que ha cambiado de lugar de residencia y con ello de centro educativo como consecuencia de un hecho de violencia, requiere un abordaje psicosocial en el contexto educativo que evite la estigmatización y posible bullying en el ámbito escolar. Un tercer ejemplo pueden ser situaciones donde una adolescente que ha llegado al sistema de protección porque en la familia la consideraban “rebelde” puede tener mucha cólera hacia la familia y ello hace necesario un abordaje psicosocial familiar que permita construir nuevamente los vínculos de confianza y respeto.

1.3.3.- La metodología en el abordaje victimológico

Las diferentes etapas de desarrollo determinan la metodología en el abordaje victimológico. Cuando los bebés y niños son muy pequeños, hasta los 3 años, la comunicación y el lenguaje con el exterior se realiza a través del cuerpo: sus movimientos, la sonrisa, los reflejos, la mirada o su respuesta corporal frente a personas, cosas o animales. A medida que crecen se desarrolla su lenguaje verbal y permite a partir de los 5-6 años una comunicación verbal, la cual se desarrollará posteriormente. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que en esas edades, si bien inicia la comunicación verbal el pensamiento en los 5-11 años es más concreto y se centra en el presente fundamentalmente lo que se ve y observa. No es hasta los 12 años que se va desarrollando el pensamiento más abstracto que permite ubicarse más fácilmente en situaciones de posibilidad. Es decir, hasta los 10-11 años se puede abrir una comunicación, pero si no se hacen las preguntas adecuadas, de la forma adecuada y en el momento adecuado no existirá comprensión de lo que se está planteando o preguntando.

A partir de los 12 años, el lenguaje verbal se desarrolla más, así como el pensamiento abstracto, el cual permite conversar de temas de forma más profunda. Si bien a partir de los 12 años el lenguaje verbal es un canal de comunicación, éste tendrá diferencias en función de la edad en el sentido que los temas de conversación varían al variar los intereses de las y los adolescentes. En este sentido, se indicaba anteriormente no será igual conversar con una preadolescente de 13 años que con una adolescente de 17.

En la etapa de la adolescencia ya se ha desarrollado la etapa de las operaciones formales, y aquí es relevante los estilos de crianza, el proceso de socialización, el desarrollo hormonal y sexual y la construcción de identidad. En este sentido, la comunicación con una adolescente mujer de 14 años de una comunidad

indígena no será igual que con una mujer adolescente de la ciudad capital, o no será igual con un estilo de crianza con alto grado de control hacia un niño que aquél donde se haya dado mayor autonomía. Influirá el posible trato diferenciado por ser hombres o mujeres, o los casos donde existe una orientación sexual diversa.

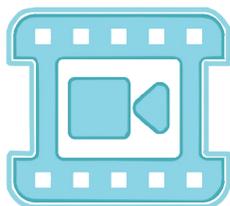
En unidades posteriores se profundizará sobre las propuestas metodológicas para cada etapa del desarrollo.

Es así que en las entrevistas y el abordaje victimológico se hace necesario adecuar la metodología en cada etapa del desarrollo, cada caso concreto, el proceso de socialización y estilos de crianza.

Cuadro resumen¹⁴ sobre el abordaje victimológico en función de las diferentes etapas.

14 Cuadro elaboración propia

Etapa sensoriomotora en el periodo de 0-2 años	Etapa preoperacional entre 2-7 años	Etapa del pensamiento concreto entre 7-11 años	Etapa de operaciones formales. Esta etapa inicia desde los 12 años en adelante.	La adolescencia
<p>La comunicación se realiza a través del cuerpo, sus movimientos y la sonrisa o el llanto.</p>	<p>La comunicación verbal hasta los 5 años es limitada.</p> <p>El lenguaje corporal y su interrelación con las personas cercanas brindará información importante.</p> <p>A partir de los 5-6 años puede tener desarrollado el lenguaje verbal y ser también canal de comunicación con personas del juzgado, siempre tomando en cuenta que el pensamiento en esa edad es concreto y no se ha desarrollado el pensamiento abstracto.</p>	<p>Avanza la adquisición del lenguaje verbal.</p> <p>El pensamiento se caracteriza por ser concreto lo que lleva a utilizar metodologías que encuadren bien el tema sobre el que se quiere conversar.</p>	<p>El lenguaje verbal, el desarrollo cognitivo y las nuevas experiencias de vida, permiten abrir una conversación.</p> <p>Para la entrevista, atención victimológica y propuesta de medidas de protección es necesario tomar en cuenta el grado de autonomía que ha desarrollado, los patrones de crianza y las nuevas figuras de referencia.</p> <p>El apoyo en metodologías como el dibujo, el juego o la construcción de escenarios puede ayudar.</p>	<p>Hacia los 13-14 años inicia un proceso de mayor autonomía, desarrollo sexual y hormonal del cuerpo y la construcción de la propia identidad.</p> <p>Para la entrevista, atención victimológica y propuesta de medidas de protección es necesario tomar en cuenta el grado de autonomía que ha desarrollado, los patrones de crianza y las nuevas figuras de referencia.</p> <p>El apoyo en metodologías como el dibujo y la construcción de escenarios puede ayudar.</p>



Actividades

Visualice el video “La Adolescencia - Elsa Punset” en <https://www.youtube.com/watch?v=5mZL7goOvOc>



Ideas Fuerza

- Los seres humanos al nacer y en su etapa de niñez y adolescencia construyen las bases de su socialización. Inicia la socialización con la sonrisa, la demanda de atención para cubrir necesidades básicas como la comida, orinar, defecar o sentirse en seguridad y cómodos o cómodas. En esos primeros meses de vida se construye la figura de apego hacia la persona o personas más cercanas que brindan protección, seguridad emocional y responden a las necesidades.
- Poco a poco se van desarrollando nuevos procesos que tienen como base la comunicación, al inicio una comunicación no verbal y hacia los 4-5 años una mayor comunicación verbal por el desarrollo del lenguaje. Se tienen como referencia algunas personas a quienes se reconoce como “modelos” a quienes imitar en su conducta, existen consecuencias frente al incumplimiento de la norma y se desenvuelven en entornos sociales como la familia, la comunidad o el centro educativo. El modelo de aprendizaje social de Bandura identifica 3 elementos: la personalidad, la propia conducta y la de los demás y el ambiente el cual se caracteriza por normas, valores o tradiciones. La adolescencia es otro momento clave para la socialización dado que se construyen nuevas amistades, se explora la propia identidad y existe un alto grado de inquietud por uno mismo y el entorno.
- Las etapas en el desarrollo cognitivo y su proceso de socialización influenciarán en la metodología de abordaje victimológico y las entrevistas haciendo que cada niño, niña o adolescente sea tratado de forma diferenciada en función de la red familiar y social de apoyo, su desarrollo cognitivo, los patrones de crianza en el proceso de socialización y el propio impacto psicológico y psicosocial por el hecho de ser víctima, testigo o sujeto de un proceso de Protección.





Fotografía: ©UNICEFGUA/2019/PatriciaWilloq

Unidad II

Enfoques en el abordaje a niños, niñas y adolescentes

CON EL APOYO DE:



#NIÑEZYADOLESCENCIAPROTEGIDA



Unidad 2

Enfoques en el abordaje a niños, niñas y adolescentes



Competencia

El o la profesional de las disciplinas de Psicología, Trabajo Social, Pedagogía y Secretarios y Secretarias de los Juzgados de Niñez y Adolescencia, de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, aborda de forma diferenciada los casos de niñez y adolescencia, de conformidad a la etapa y nivel de desarrollo de niños, niñas o adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos.



Contenido

Las acciones que se realizan con niños, niñas y adolescentes en los juzgados y tribunales se adecúan a cada una de sus etapas de desarrollo, a las experiencias de vida que están enfrentando en ese momento, a sus particulares características de personalidad y a sus capacidades de respuesta y resiliencia. Todo ello obliga a tomar una postura desde el lente de los niños, niñas y adolescentes, es decir, de la comprensión de cómo ellos y ellas perciben su realidad y responden frente a ella.

La sociedad en su conjunto, ha vivido una transformación a lo largo de la historia frente al papel que tienen niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de esta. Hasta finales del año 1959 que se firma la Declaración Universal de los Derechos del Niño las personas menores de 18 años no podían opinar o ser tomadas en cuenta para construir su propio desarrollo. A partir de entonces, esta situación comienza a cambiar y niños, niñas y adolescentes se consideran sujetos de derechos. Ser sujeto de derechos significa que el abordaje a sus necesidades y dificultades toma en cuenta otra perspectiva: ellos y ellas tienen ideas importantes para encontrar solución a sus problemas y deben ser escuchados.

Es así que, el abordaje con niños, niñas y adolescentes en los juzgados y tribunales especializados se encuadra en una serie de principios y enfoques que aquí vamos a presentar, coherentes con los contenidos en la normativa interna de dichos Juzgados y en particular con el Reglamento de Gestión. Veamos cuales son:

- ➔ Respeto de los Derechos Humanos y particularmente derechos de los niños, niñas y adolescentes y derechos de las mujeres obligando a realizar el trabajo desde un enfoque de protección.
- ➔ Tutelaridad.
- ➔ Protección integral de los niños, niñas y adolescentes.
- ➔ Interés superior del niño.
- ➔ Garantía de no confrontación entre el agresor o agresora y la víctima.
- ➔ Derecho de opinión.
- ➔ No revictimización.
- ➔ El “derecho a un trato digno y comprensivo”.
- ➔ Enfoque de género.
- ➔ Enfoque psicosocial.
- ➔ Confidencialidad.
- ➔ No discriminación.
- ➔ Respeto a la identidad cultural.
- ➔ Enfoque de resiliencia

2.1.- Enfoque de derechos

El concepto enfoque de derechos humanos¹⁵ entendido como “un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo”.

El ente responsable de velar o cuidar la protección de Derechos Humanos son los Estados dado que tienen una capacidad para garantizar el cumplimiento, y ello hace que quienes trabajan en una institución del Estado como son los órganos jurisdiccionales están obligados a promover y proteger los derechos humanos y puede tener sanciones en caso de no hacerlo.



Actividades

Visualice el video “Historia de los Derechos Humanos” en el link <https://www.youtube.com/watch?v=fiQmq8NO4zg>

2.2.- Enfoque de derechos de la niñez y adolescencia

Dentro¹⁶ de la existencia de un enfoque de derechos, se presenta la particularidad de la mirada específica o distinta desde la forma de ver y entender el mundo en los niños, niñas y adolescentes tal y como se planteó al inicio de este capítulo. Es así que hablamos del enfoque de derechos de la niñez y adolescencia y, para conocer la forma en que niños, niñas y adolescentes construyen y perciben el mundo es necesario que

15 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006) “Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo”. P. 15

16 Tema construido con insumos de Barillas, A. “Módulo II malla curricular de especialización en niñez y adolescencia. Módulo II-A. Unidad 1. Semana 1. Tema los deberes de respeto, protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”. (Sin fecha)

puedan dar su opinión y ser escuchados, tal y como se reconoce en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece:

“1.- Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2.- Con tal fin se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional¹⁷.”

Tomar en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes implica tomar en cuenta sus necesidades particulares entendiendo que se encuentran en una etapa de desarrollo y con necesidades especiales de protección. Se constituye así un **deber de protección especial** para los niños, niñas y adolescentes dimanante directamente del CORPUS IURIS de la niñez, que conforma el principio de especialidad que coloca al Estado en una posición de garante reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia, es decir, el Estado es quien debe velar por su protección para un adecuado desarrollo integral libre de violencia.

La jurisprudencia del Sistema Interamericano de los derechos humanos ha establecido que los niños y las niñas “poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos (...) y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado”¹⁸.

Por consiguiente, el artículo 19 de la Convención Americana¹⁹ debe entenderse como un derecho adicional y complementario que el tratado establece para los niños y niñas, quienes por su estado de desarrollo necesitan de protección especial²⁰; en el mismo sentido debe interpretarse el artículo VII de la Declaración Americana²¹. Esta protección especial que reconoce el derecho internacional de los derechos humanos a los niños y las niñas se fundamenta en su condición de personas en crecimiento y se justifica en base a las

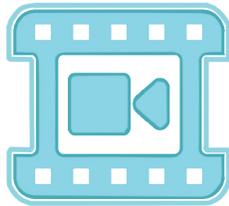
-
- 17 Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 44/25 de 20 noviembre 1989 “Convención sobre los derechos del niño”. Artículo 12
- 18 Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 54.
- 19 Organización de los Estados Americanos. “Convención Americana sobre Derechos Humanos”. (1969) “Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. Art. 19
- 20 Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párrs. 54, 55 y 60; Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, párrafo 244; Corte IDH, Caso “Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párrafo 147 y Corte IDH, Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párrafo 113; Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 164. y Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 184.
- 21 IX Conferencia Internacional Americana. (1948) “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”. Artículo VII Bogotá. Colombia. “Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales”.

diferencias respecto de las personas adultas, en cuanto a las posibilidades y los desafíos para el efectivo ejercicio y la plena vigencia de sus derechos²².

La condición de dependencia de los niños, niñas y adolescentes va evolucionando con el tiempo de acuerdo con el crecimiento, estadios de madurez y progresiva autonomía personal acompañado de una correlativa adaptación del contenido de los deberes y responsabilidades de la familia, la comunidad y el Estado en relación al niño y la niña. Así, los deberes y responsabilidades de la familia, la comunidad y el Estado hacia el niño y la niña deberán ser realizados respetando el grado de desarrollo del niño y la niña y su autonomía progresiva para adoptar decisiones sobre sí mismo y sobre el ejercicio de sus derechos²³.

Esta lógica es consecuente con la visión del **niño y la niña como sujeto titular de derechos**, que deben ser respetados y promovidos en su integralidad, dejándose así atrás la concepción de los niños, niñas y adolescentes entendidos como simples objeto y recipiente de asistencia y atención.

Es debido a esta especial situación en la cual se encuentran los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, **que el derecho internacional de los derechos humanos ubica al Estado en una posición de garante de carácter reforzado**, lo cual implica la adopción de una serie de medidas de distinto tipo y contenido dirigidas a la niñez²⁴.



Actividades

Con el fin de revisar el concepto de Adultocentrismo, vea el siguiente video
¿Qué es el Adultocentrismo? Cambios en niñez y adolescencia https://www.youtube.com/watch?v=YfRnFHi_Vlc#A

- 22 Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 54
- 23 Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “[e]n el caso de los niños y niñas, si bien son sujetos titulares de derechos humanos, aquéllos ejercen sus derechos de manera progresiva a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal”. Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No. 221, párrafo 129. Comentario General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, párr. 84 y 85 y Comité de los Derechos del Niño, Comentario General No. 7, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, CRC/C/GC/7/Rev.1, de 20 de septiembre de 2006, 40º período de sesiones, párrafo 17.
- 24 Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 56 y 60; Caso Bulacio Vs. Argentina. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 126 y 134

2.3.- Tutelaridad

Se desprende de los derechos del niño el principio de Tutelaridad, haciendo referencia al hecho que niños, niñas y adolescentes deben tener garantizada la protección de sus derechos fundamentales y es así que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia lo define como²⁵

“El Derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable. El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- a) Protección y socorro especial en caso de desastres;
- b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública;
- c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas;
- d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud y adolescencia.”

2.4.- Derecho a un trato digno y comprensivo

Se quiere resaltar el “**Derecho a un trato digno y comprensivo**”²⁶ para los niños, niñas y adolescentes. En este sentido las “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos” indican que:

“Los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral”.

“Todo niño deberá ser tratado como una persona con sus propias necesidades, deseos y sentimientos personales”.

25 DECRETO NÚMERO 27-2003. “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”. Artículo 6

26 “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, del Consejo Económico Social de Naciones Unidas (2005). Numerales 10-14

“La injerencia en la vida privada del niño deberá limitarse al mínimo necesario, manteniéndose al mismo tiempo normas exigentes en la reunión de pruebas a fin de garantizar un resultado justo y equitativo del proceso de justicia”.

“Con el fin de evitar al niño mayores sufrimientos, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales capacitados que actúen con tacto, respeto y rigor”.

“Todas las interacciones descritas en las presentes Directrices deberán realizarse de forma adaptada al niño, en un ambiente adecuado a sus necesidades especiales y según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad. Además, deberán llevarse a cabo en un idioma que el niño hable y entienda”.



Actividades

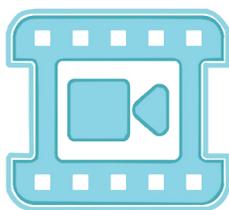
Lea el texto en los “Lineamientos para la realización de la entrevista única a niños, niñas y adolescentes en los órganos jurisdiccionales. Aspectos psicológicos” donde se explica el “Derecho a un trato digno y comprensivo” y subraye las palabras que más le llaman la atención o que más le gustan. Con esas palabras construya una frase que considere resume cómo debe ser el abordaje y el trato con niños, niñas y adolescentes y compártalo con su equipo del Juzgado.

2.5.- Enfoque de igualdad de género

La atención victimológica y las entrevistas en los Juzgados especializados, con el fin de atender las necesidades particulares y diferenciadas entre niñas y niños, adolescentes hombres y adolescentes mujeres y adolescentes LGBTIQ+ toma en cuenta el enfoque de género, igualdad de género o equidad de género. La definición de estos enfoques parten del concepto de género, el cual es definido por ONU Mujeres como:

“El género se refiere a los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales

y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, y niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas al contexto/época y son cambiantes. El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado. En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc.²⁷



Actividades

Para profundizar sobre el enfoque de igualdad de género visualiza el video “Diverdiferencias” en https://www.youtube.com/watch?v=teGiPI_bRSA.

El concepto de “género” a diferencia del concepto de “sexo” es el resultado de una lucha por parte de las mujeres y organizaciones de mujeres con el fin de reivindicar una igualdad entre hombres y mujeres y un igualitario acceso a las oportunidades de desarrollo y al derecho a emitir opinión y emitir su voto. Si se piensa en ello, en Guatemala las mujeres lograron tener derecho al voto hasta 1965, es decir, desde hace solo 55 años. El hecho de no haber podido participar en los espacios públicos con un reconocimiento legal, ha hecho que las necesidades de las mujeres no hayan sido tomadas en cuenta sino hasta hace muy poco tiempo.

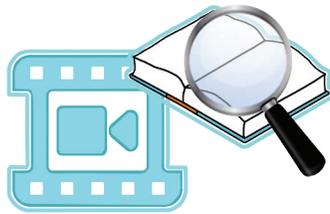
En el ámbito internacional se creó desde Naciones Unidas y ONU Mujeres la “Plataforma de Acción Mundial de Beijing” de 1995 y se aprobó la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW-²⁸” por sus siglas en inglés, y en América, la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (Convención de Belém do Pará).

Desde la construcción de estas convenciones y plataformas hasta hoy día se han hecho muchos esfuerzos de diferente tipo que llevan a que hombres y mujeres tengan las mismas relaciones de poder, la misma

27 UN Women, “OSAGI Gender Mainstreaming. Conceptos y definiciones”. Consultado en fecha abril 2020 en <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=letter&hook=G&sortkey=&sortorder=asc>

28 En 1993 la Asamblea General adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que complementa a la CEDAW en sus esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres. La Declaración define la “violencia contra las mujeres” como todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Define que la violencia contra la mujer se entenderá que abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, dentro de la comunidad en general y perpetrada o tolerada por el Estado. Por último, manifiesta que Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.

oportunidad para expresarse y tomar sus decisiones y el derecho a vivir una vida libre de violencia para las mujeres. Es por ello que se habla de lograr la igualdad de género, la cual se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres y de las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres serán iguales, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependerán de su sexo. La igualdad de género implica que los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de diferentes grupos de mujeres y hombres. La igualdad de género no es un asunto de mujeres, sino que concierne e involucra a los hombres al igual que a las mujeres.



Actividades

Después de la lectura del presente módulo y la visualización del video Diverdiferencias, responda:

¿Cómo han vivido y viven hombres y mujeres de su familia, escuela, vecinos y trabajo en las etapas de niñez, adolescencia, juventud y etapa adulta, y qué diferencias existen en el trato entre unos y otras?

2.6.- Enfoque psicosocial

El enfoque psicosocial en la atención integral a la niñez y adolescencia invita a entender la interrelación entre los niños, niñas y adolescentes y sus familias, y ellos y ellas en un contexto económico, cultural e histórico-social. El enfoque psicosocial se encuadra en el Modelo de aprendizaje Social de Bandura y el Modelo Ecológico de Bonfrenbrenner expuestos en la Unidad sobre los procesos de Socialización.

De esta forma, niños, niñas y adolescentes influyen en la familia y a su vez en la colectividad; como la colectividad y la familia influyen en su forma de sentir, pensar y ser. Es decir, las personas forman parte de un sistema integral donde la persona, con sus pensamientos y sentimientos se encuentra en un primer nivel. Ella está dentro de una familia con la que convive: un segundo nivel. La familia, se inserta en una comunidad que tiene identidad, normas y formas de funcionamiento, lo que constituye un tercer nivel. Y, por último, una sociedad que también tiene identidad, normas y formas de funcionamiento.

Este encuadre de “enfoque psicosocial” implica ver la realidad de forma integral y holística y no es la suma de “lo psicológico” + “lo social”. El enfoque psicosocial es implementado por cualquier persona en contacto con las niñas, niños y adolescentes y no es exclusivo de las y los profesionales de psicología y trabajo social. El enfoque psicosocial incluye el trato digno, la escucha activa, el reconocimiento de las emociones, pensamientos, necesidades, la habilitación de espacios amigables y protegidos en los juzgados o la interpretación de la información acorde a cada niño y niña. En el ámbito especializado de la psicología, el trabajo social o la pedagogía implica brindar apoyo psicológico, realizar informes psicosociales integrales, realizar entrevistas familiares adecuadas o implementar medidas socioeducativas acorde con las particularidades de cada niño, niña o adolescente.

2.7.- No revictimización

De conformidad con la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso del Poder contenida en el Sistema Internacional de Derechos Humanos, se considera víctima a *“las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños incluso lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”*²⁹.

Existen tres tipos de victimización: Primaria, secundaria y terciaria.

La **victimización primaria** es aquella que se deriva del hecho de que una persona ha sido víctima. “la experiencia personal, al actuar que constituye delito sobre el sujeto pasivo, esto es, a la propia vivencia del crimen por la víctima del mismo³⁰” y se produce directamente por parte del victimario contra su víctima.

La **victimización secundaria o revictimización** es aquella que se deriva de todas las acciones que surgen después de ser víctima, fundamentalmente al momento de entrar en contacto con el sistema de justicia, policial, salud u otros que son encargados de brindar sus servicios para restituir a la víctima y reparar el daño.

29 Asamblea General de las Naciones Unidas, 29 de noviembre de 1985, “Resolución No. 40/34 , Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso del Poder”. París p. 3.

30 SILVA SÁNCHEZ, Jesús M., La Victimología, Editorial Mateu Cromo, España, 1993, p. 312, tomado de P. 13

La revictimización o victimización secundaria hace referencia al hecho que la persona que ha sido víctima reciba un trato por parte de terceras personas y fundamentalmente de personas de los servicios de justicia o salud, que provoque un nuevo daño o una nueva vivencia como víctima. Según los aportes de Beristain (1996), revictimización o victimización secundaria se entiende como “forma de violencia institucional que hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez entra en contacto con el sistema de justicia, aunque dicha revictimización no se produce de manera exclusiva por los agentes del Estado. De hecho, la revictimización puede suceder fuera de lo que sería considerado el propio proceso penal, ya que se puede producir en distintos momentos y por parte de distintos agentes. En otras palabras, la victimización secundaria serían aquellos daños o perjuicios psicológicos, sociales, judiciales o económicos que se producen en un momento posterior al delito, por ejemplo, el hecho de realizar diferentes declaraciones y explicar los hechos, reviviendo la situación de violencia sufrida³¹”.



Foto tomada de skopein.org³²

La diferencia entre los niveles de victimización primaria y secundaria “radica básicamente en el elemento que la provoca, pues la primera ocurre como un resultado directo e inmediato de la acción delictiva del agresor sobre la víctima, mientras que la segunda se deriva de la respuesta inadecuada, fría, incomprensiva e insensible de las instituciones hacia las víctimas”.

La **victimización terciaria** hace referencia a los daños institucionales y sociales que se desprenden del hecho delictivo. García Pablos lo define como “el resultado dañoso que sufre el delincuente, a la victimización por parte del sistema legal del victimario mismo³³”. Su aplicación se extiende además a situaciones patoló-

31 Tomado de <https://feminicidio.net/articulo/%C2%BFqu%C3%A9-la-victimizaci%C3%B3n-secundaria-provocada-la-justicia-casos-violencia-g%C3%A9nero-con-los-aportes-de-Beristain-A.-1998> con los aportes de Beristain, A. (1998) “Criminología y victimología: - alternativas re - creadoras al delito”. Ed. Leyer. Bogotá Colombia

32 Revista Skopein Año III, Número 7, Marzo – Mayo 2015) y de la página web <https://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/> (con fecha 27/04/20)

33 GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, “El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño. La denominada victimización terciaria (el penado como víctima del sistema legal)”, en Cuadernos de Derecho Judicial,

gicas del funcionamiento del sistema legal, en sus diversos espacios organizativos: normativista, policial, jurisdiccional, penitenciaria, que ocasionan graves e irreparables perjuicios al imputado.

Algunas de las acciones para **evitar la revictimización o victimización** secundaria son:

- Tratar con respeto a las niñas, niños, adolescentes y sus familias.
- Creer en la información o los relatos que están brindando.
- Pedir opinión sobre situaciones que afectan a la vida de las niñas, niños, adolescentes y tomarlo en cuenta. En este sentido, tomar en cuenta lo siguiente: *“El Comité insta a los Estados partes a evitar los enfoques meramente simbólicos que limiten la expresión de las opiniones de los niños o que permitan que se escuche a los niños, pero no que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones. Hace hincapié en que permitir la manipulación de los niños por los adultos, poner a los niños en situaciones en que se les indica lo que pueden decir o exponer a los niños al riesgo de salir perjudicados por su participación no constituyen prácticas éticas y no se pueden entender como aplicación del artículo 12³⁴.”*
- Proteger la honorabilidad e identidad de las niñas, niños y adolescentes.
- No poner en contacto directo con la persona victimaria y dentro de ello, garantizar que no exista confrontación entre el agresor o agresora y la víctima.
- No realizar preguntas que violenten su intimidad, y fundamentalmente su intimidad sexual.
- Tomar en cuenta medidas de seguridad y protección para que no sean violentadas.
- Realizar una evaluación ginecológica que proteja su dignidad e integridad.
- Respetar los tiempos y emociones de las niñas, niños y adolescentes al momento de prestar declaración.
- Proteger los diferentes entornos donde las niñas, niños, adolescentes se desarrollan entre ellos el ámbito educativo o el manejo de información por parte de medios de comunicación.

Volumen XV, La Victimología, Editado por el Consejo General del Poder Judicial, España, 1993, p. 89. Citado en Hernández Gómez, Y., Zamora Hernández, A., Rodríguez Febles, J.; Derecho y Cambio social “La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales (*) N° 61 Jul-Sep 2020 P. 15

34 La Observación General 12 en su apartado “Condiciones básicas para la observancia del derecho del niño a ser escuchado”. Numeral 132.



Actividades

Responda la siguiente pregunta: Desde su experiencia en los juzgados ¿Qué aspectos se puede mejorar para que no exista riesgo de revictimizar a las niñas, niños y adolescentes? ¿Existe diferencia entre el riesgo de victimizar a personas adultas que a niños, niñas o adolescentes? Explique



Actividades

Lectura de la página web del Centro de Psicología CENIT <https://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/>

2.8.- Confidencialidad

La información compartida por niños, niñas y adolescentes debe ser manejada bajo el principio de confidencialidad. Ahora bien, ¿qué significa la confidencialidad en un entorno judicial?

La palabra confidencial significa “Que se hace o se dice en confianza o en secreto. Reservado³⁵”

La reflexión sobre la confidencialidad puede distinguir dos momentos en el acceso a la información que estará protegida: (a) en la entrevista o en el acceso a información a través de informes u otras fuentes y, (b) la información que surge dentro de la investigación o del proceso judicial, es decir, la fuente primaria de la información no es el niño, niña o adolescente. De este carácter público/privado de la información se conversa en la entrevista con el niño, niña o adolescente con el fin de que tenga claridad sobre el propósito de por qué se le está entrevistando y para qué será utilizada su información. Será necesario transmitir el mensaje

35 Diccionario. “El pequeño Larousse ilustrado” 2014.

que es importante conocer esa información para su bienestar y poder ayudarlo y que esa información será utilizada exclusivamente por parte el juez o jueza. De otro lado, hay que considerar que la información compartida en la entrevista por parte del niño, niña o adolescente no siempre es útil para el propósito judicial y esa información es la que debe quedar en un carácter confidencial entre quien entrevista y quien es entrevistado. A modo de ejemplo, un niño puede compartir que está peleado con su amigo Pedro en el colegio y esa información es irrelevante para la emisión de una medida de protección. Esa información es protegida. Otro ejemplo sobre el manejo de la información son los informes psicológico forenses: son compartidos exclusivamente con el equipo que tiene que tomar una decisión y en un espacio seguro y donde no se escuche la conversación por parte de terceros.

En relación al proceso judicial, la información que surge en el proceso judicial debe tratarse con confidencialidad frente a otras personas que no forman parte del proceso. Es decir, la información debe quedar protegida en el proceso frente a su círculo social y familiar cercano, medios de comunicación o escuela, incluso hacia otros profesionales o funcionarios del Organismo Judicial que no están involucrados en el caso. “Todos los procesos judiciales en los que la víctima y/o testigo es un niño, niña o adolescente, gozarán de la garantía de discreción y reserva de las actuaciones procesales para proteger la privacidad de su identidad como víctima y la de su familia y con esto evitar la revictimización³⁶.”

Por último, el principio de confidencialidad se acompaña del “consentimiento informado”, donde el niño, niña o adolescente, con la información necesaria y oportuna del proceso acepta que lo que se ha conversado o la información que se ha identificado en la entrevista o informes puede ser compartida con otros profesionales para encontrar una solución el problema al que se enfrenta.

El manejo de la información de forma confidencial no exime de registrar la información en los registros y documentaciones que corresponden al caso y que se encuentran ordenadas administrativamente por las autoridades del Organismo Judicial, quienes igualmente deberán velar por la protección de esa información en los archivos físicos y electrónicos.

2.9.- No discriminación

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 2 señala:

“1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el

³⁶ Instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos” del Organismo Judicial.

origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares³⁷.”

El principio de “no discriminación” se une con el enfoque de género, el respeto a la identidad cultural y toma en cuenta la particular situación y necesidades que viven niños, niñas y adolescentes con algún tipo de discapacidad.

El principio de “no discriminación” se revisa de forma constante en el relacionamiento con los niños, niñas y adolescentes y las decisiones que se toman al momento de entrevistar, en la evaluación psicosocial y la propuesta, elaboración e implementación de medidas de protección, entre ellas se considera un acto de discriminación la separación familiar por razones de pobreza y la medida de institucionalización.

2.10.- Respeto a la identidad cultural

Guatemala es un país multiétnico y pluricultural donde se hablan 22 idiomas mayas, además el xinca y el garífuna. Es así que niños, niñas y adolescentes que provienen de los diferentes Pueblos Indígenas tienen derecho a hablar y ser escuchados en su propio idioma.

“Todo niño, niña y adolescente sujeto a un proceso judicial como víctima y/o testigo, que pertenezca a un grupo étnico, tiene derecho a declarar en su propio idioma y a que se respeten sus tradiciones históricas y culturales³⁸.”

El respeto a la identidad cultural implica que las entrevistas y la atención victimológica debe ser realizada en el idioma natal de los niños, niñas y adolescentes, así como de sus familias. La identidad cultural orienta las entrevistas y las propuestas para las medidas de protección, un ejemplo de ello puede ser tomar en cuenta el carácter colectivo de una comunidad para proponer una medida de familia ampliada con personas vecinas.

Los niños, niñas y adolescentes extranjero/as o hijo/as de personas extranjeras provienen de contextos culturales distintos. Analizar y elaborar medidas de protección para estas situaciones requiere disponer de

37 Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 2.

38 Instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos” del Organismo Judicial

información cultural y social del contexto del que provienen o del contexto al que se integran y así responder al principio del Interés Superior del Niño.

2.11.- Enfoque de resiliencia

La resiliencia se entiende como la capacidad que tienen las personas de salir adelante después de vivir situaciones difíciles y situaciones de trauma³⁹. Identificar el enfoque de resiliencia en la atención y entrevista a niños, niñas y adolescentes y sus familias se debe al hecho que es importante tratar a las personas desde su capacidad de salir adelante y no desde una posición asistencialista o victimista. Realizar los abordajes desde un enfoque de resiliencia fortalece a las personas víctima o testigo y disminuye el riesgo de revictimizar.

Algunos factores de resiliencia de las y los adolescentes son⁴⁰:

- a) Relaciones sólidas con los adultos más importantes en sus vidas y apoyo por parte de ellos;
- b) Oportunidades de participar y tomar decisiones;
- c) Aptitudes para solucionar problemas y enfrentar situaciones difíciles;
- d) Entornos locales seguros y saludables;
- e) El respeto de la individualidad; y
- f) Oportunidades de hacer amistades y mantenerlas.

39 Una de las personas que más ha estudiado la resiliencia es Boris Cyrulnik.

40 Comité de los Derechos del Niño. "Observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia" Naciones Unidas. (2016) Parr. 17





Fotografía: ©UNICEFGUA/2019/PatriciaWilloq

Unidad III

El interés superior del niño, niña o adolescente y derecho de opinión

CON EL APOYO DE:



#NIÑEZYADOLESCENCIAPROTEGIDA



Unidad 3

El interés superior del niño, niña o adolescente y derecho de opinión



Competencia

El o la profesional de las disciplinas de Psicología, Trabajo Social, Pedagogía y Secretarios y Secretarias de los Juzgados de Niñez y Adolescencia, de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal:

- Escucha los deseos, necesidades e intereses de los niños, niñas y adolescentes partiendo de su forma de ver y entender el mundo.
- Facilita la información necesaria y oportuna al niño, niña o adolescente relacionada con el tema sobre el cual está resolviendo.
- Identifica la información necesaria y oportuna sobre el niño, niñas y adolescente así como las oportunidades y la situación sobre la seguridad física y psicológica que ofrece el contexto social.
- Realiza la determinación del interés superior del niño y las propuestas para las medidas de protección con la información obtenida acerca de la situación de seguridad física y psicológica que ofrece el contexto del niño, niña o adolescente.



Contenido

El Principio del Interés Superior del Niño y el Derecho a emitir opinión y ser escuchado son esenciales en la Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Las medidas de Protección que se emitan y el seguimiento y monitoreo de las mismas constantemente toman en cuenta estos dos principios. Para ello la entrevista y la atención victimológica que realizan los equipos en los Juzgados de Niñez y Adolescencia utiliza las técnicas adecuadas que permitan obtener la información útil y oportuna para una decisión percibida

como justa por los niños, niñas y adolescentes y que permita su desarrollo integral, como son la observación y la técnica de entrevista que se desarrollan en siguientes unidades.

3.1.- Interés Superior del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3 indica: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño⁴¹”, lo cual se desarrolla con más detalle en la “Observación general N° 14 del Comité de Derechos del Niño sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”. La Observación general n° 14 resalta el hecho que “lo que a juicio de un adulto es el interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del niño enunciados en la Convención⁴²”. Es así que la determinación del interés superior exige conocer la opinión del niño, niña y adolescente y por ello se tienen que crear los mecanismos adecuados para que puedan expresarse⁴³.

En Guatemala, la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia – Ley PINA en su artículo 5 recoge el principio del Interés Superior del Niño y lo describe de la siguiente forma: “El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de la edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley⁴⁴”.

El Interés superior de los niños, niñas y adolescentes está en el equilibrio entre “deseos, necesidades e intereses de los niños, niñas y adolescentes partiendo de su forma de ver y entender el mundo”, “disponer de la información necesaria y oportuna del tema sobre el cual está resolviendo” y “las oportunidades, seguridad física y psicológica que ofrece el contexto social”.

41 Naciones Unidas, “Convención de los Derechos del Niño”. Artículo 3. (1989)

42 Comité de los Derechos del Niño. “Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”, numeral 4

43 Comité de los Derechos del Niño. “Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”. Numerales 53 y 54

44 Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia – Ley PINA. Artículo 5



¿Qué se entiende por los diferentes elementos?

- ➔ “**Deseos, necesidades e intereses** de los niños, niñas y adolescentes partiendo de su forma de ver y entender el mundo”.

La determinación del Interés Superior del Niño inicia conociendo el punto de vista del niño, niña o adolescente sobre lo que está sucediendo, así como indagando sobre las formas en las que considera que dicha situación puede resolverse o encontrar una solución. Es así que se explora cuáles son sus deseos, necesidades e intereses. Dicha información se obtiene con la entrevista al niño, niña o adolescente y se complementa con información de personas clave del entorno de él o ella. El Interés Superior del Niño se encuentra estrechamente unido con el derecho a ser escuchado o escuchada y emitir opinión, dado que es difícil construir una medida o una acción que sea favorable a un niño, niña o adolescente sin conocer su percepción sobre lo que está sucediendo.

- ➔ “Disponer de la información necesaria y oportuna del tema sobre el cual está resolviendo”

Una adecuada toma de decisiones, en este caso para emitir una medida de protección, requiere disponer de información necesaria y oportuna sobre los elementos del desarrollo del niño, niña o adolescente, sus intereses y necesidades, las características del contexto y su seguridad física y emocional. De otro lado, el niño, niña o adolescente también requiere de información necesaria y oportuna para poder emitir opinión y contribuir a encontrar una solución a la situación que está viviendo. Es por ello, que desde el momento que un niño, niña o adolescente entra en contacto con el juzgado se tiene que abrir un espacio seguro y confi-

dencial donde explicarle lo que está sucediendo, los diferentes escenarios posibles, qué se espera de él o de ella o los tiempos que se estima pueda llegar una solución.

“...Los Estados partes deben asegurarse de que el niño reciba toda la información y el asesoramiento necesarios para tomar una decisión que favorezca su interés superior⁴⁵” y precisa en “los responsables de escuchar al niño y los padres o tutores informen al niño de los asuntos, las opciones y las posibles decisiones que pueden adoptarse y sus consecuencias. El niño también debe estar informado sobre las condiciones en que se le pedirá que exprese sus opiniones. El derecho a la información es fundamental, porque es condición imprescindible para que existan decisiones claras por parte del niño⁴⁶”, y para ello tomar en cuenta “Los niños necesitan tener acceso a la información en formatos adaptados a su edad y capacidad respecto de todas las cuestiones que les interesan. Esto es aplicable a la información, por ejemplo, relacionada con sus derechos, las actuaciones que los afecten, la legislación, la reglamentación y las normas nacionales, los servicios locales y los procedimientos de apelación y reclamación⁴⁷.”

➔ “Las **oportunidades, seguridad física y psicológica que ofrece el contexto social**”

El análisis de las oportunidades, la seguridad física y emocional se realiza con (a) información aportada por el niño, niña o adolescente, (b) información de personas clave cercana a ellos y ellas y (c) con información contextual ofrecida por estudios o informes o búsqueda investigativa sobre lugares y recursos.

Dos Fases en el desarrollo del Interés Superior del Niño: Evaluación y Determinación

La decisión final que se tome en relación al niño, niña o adolescente sobre cualquiera de las acciones que se realicen desde el momento que el sistema de protección y fundamentalmente al momento de emitir cualquier medida de protección o medida de seguridad tiene dos fases o momentos: una primera fase donde se recaba la información necesaria y suficiente; y una segunda fase donde el equipo multidisciplinario toma una decisión sobre lo que en ese momento es más adecuado para el niño, niña o adolescente. A continuación se analizan las dos fases:

- 1 ▶ La “evaluación del interés superior”. Es un proceso de investigación social donde se entrevista al niño, niña o adolescente, a la familia o personas clave, se recaban informes psicológicos, médicos, educativos, policiales o de otra índole y se recaba información sobre el contexto. La evaluación debe realizarse en cada caso y teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada niño, niña o adolescente, entre ellas la edad, el sexo, género, el grado de madurez, origen étnico, discapacidad, el contexto social, cultural o económico en que se encuentra, entre otros factores.

Los elementos que deben tenerse en cuenta al evaluar el interés superior el niño⁴⁸

- a) La opinión del niño, b) La identidad, c) La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones; d) Cuidado, protección y seguridad del niño; e) Situación de vulnerabilidad, f) El derecho del niño a la salud; y g) El derecho del niño a la educación.

45 Observación General 12 “El derecho del niño a ser escuchado”, numeral 16.

46 Observación General 12, “El derecho del niño a ser escuchado” numeral 25

47 Observación General 12. “El derecho del niño a ser escuchado” Numeral 82

48 Comité de los Derechos del Niño. “Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”, numeral 52-79

- 2 ► La “Determinación del interés superior” es el proceso estructurado y con garantías procesales estrictas concebido para tomar una decisión sobre el niño, niña o adolescente, tomando como base la evaluación del interés superior y con pleno respeto a su dignidad y condición. Entraña valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para un niño, niña o adolescente y donde intervienen los tres elementos mencionados anteriormente: opinión del niño, niña o adolescente, información necesaria y oportunidades del contexto. La determinación del interés superior debería realizarse por un equipo multidisciplinario donde confluyen diferentes miradas profesionales y estar debidamente motivada, justificada y explicada con base a los elementos encontrados. La determinación del interés superior toma en cuenta la opinión de los niños, niñas y adolescentes siempre y cuando sean coherentes con la protección a su integridad y no sean opiniones fuera de la cualquiera de las normativas.

“Los elementos de la evaluación del interés superior pueden entrar en conflicto cuando se estudia un caso concreto y sus circunstancias. Por ejemplo, la preservación del entorno familiar puede chocar con la necesidad de proteger al niño contra el riesgo de violencia o malos tratos por parte de los padres. En esas situaciones, se tendrán que ponderar los elementos entre sí para determinar la solución que atienda mejor al interés superior del niño o los niños⁴⁹”.

En el caso presentado en el párrafo anterior se puede considerar una medida de acogimiento en familia ampliada mientras se implementa un programa de educación para padres en estilos de crianza con un seguimiento, evaluación y monitoreo y psicoterapia para todas y todos.

3.2.- Derecho a emitir opinión y ser escuchado

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a emitir opinión y ser escuchado se recoge en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y se desarrolla en la Observación General N° 12:

“Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho de expresar su opinión libremente en los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.”

El derecho de opinión y ser escuchado requiere también que los niños, niñas y adolescentes estén informados de lo que está sucediendo y conocer el motivo por el cual se encuentran en el juzgado y están siendo entrevistados y entrevistadas. Es así que, el **acceso a la información** para los niños, niñas y adolescentes y sus familias obliga a los equipos del juzgado a disponer de herramientas psicopedagógicas con las cuales poder brindar esa información de forma adecuada, respetuosa, transparente y con alto grado de sensibilidad.

49 Comité de los Derechos del Niño. “Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”, numeral 80

El momento de brindar información, también puede estar acompañado de la necesidad de disponer de herramientas para un abordaje emocional y en algunos casos incluso herramientas para una intervención en crisis. A modo de ejemplo, se puede formular la pregunta *¿Qué impacto tiene para una niña el hecho de llegar a una audiencia y en esa audiencia se identifica que se encuentra en situación de riesgo y es necesario dictaminar una medida de protección de separación familiar y es trasladada a un hogar y con ello separarse de su familia?* En este caso, la niña vivirá una situación de tensión emocional y estrés muy fuerte pudiendo incluso caracterizarse por una situación traumática. En estos casos será necesario realizar un abordaje psicológico que permita explicar detenidamente lo que está sucediendo, permitir la expresión de pensamientos y emociones, realizar primeros auxilios psicológicos, tratar que la medida de protección se acompañe de una persona en quien confía, dar un seguimiento constante explicando lo que está sucediendo y resolver de forma urgente una medida de protección con personas de su confianza y seguridad.

En unidades posteriores se profundizará sobre las habilidades necesarias para escuchar a los niños, niñas y adolescentes desde un sentido práctico. Para ello, se adelanta su definición desde el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española donde se define el verbo “escuchar” como: “Poner atención o aplicar el oído para oír [algo o a alguien]” y el diccionario Panhispánico de dudas agrega “escuchar es una acción voluntaria e implica interés o intencionalidad por parte del sujeto⁵⁰”.

En el contexto jurídico donde las resoluciones en materia de protección a la niñez y adolescencia parten del reconocimiento y protección del derecho a ser escuchado y emitir opinión reconocido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, “escuchar” incluye identificar sus deseos, necesidades e intereses partiendo de su forma de ver y entender el mundo y de su relacionamiento con los otros como se indicaba en el apartado sobre el Interés Superior. Es así que el acto de “escuchar” rompe con la mirada adultocentrista y se pone en el lugar de los niños, niñas y adolescentes.



Actividades

Responda la siguiente pregunta: ¿Qué técnicas conoce que se utilicen para brindar información adecuada y adaptada pedagógicamente a niños, niñas y adolescentes? ¿Cuáles utiliza usted y su equipo en los juzgados?

En los siguientes apartados se abordará de qué manera abrir un espacio de conversación con la técnica de entrevista que permita conocer la opinión de los niños, niñas y adolescentes y así poder ser escuchados.

50 Consultado en <https://www.rae.es/dpd/escuchar>





Fotografía: ©UNICEFGUA/2019/PatriciaWilloq

Unidad IV

Derechos humanos de la niñez y adolescencia y Sistema de Protección

CON EL APOYO DE:



#NIÑEZYADOLESCENCIAPROTEGIDA



Unidad 4

Derechos humanos de la niñez y adolescencia y Sistema de Protección



Competencia

- 1 ▶ El o la profesional de las disciplinas de psicología, trabajo social, pedagogía y secretarios y secretarias de los Juzgados de Niñez y Adolescencia, de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, aplica los principios fundamentales de la doctrina de protección integral en el abordaje de los casos de niñas, niños o adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos.
- 2 ▶ El o la profesional de las disciplinas de psicología, trabajo social, pedagogía y secretarios y secretarias de los Juzgados de Niñez y Adolescencia, de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la ley penal analiza y aborda los casos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal tomando en cuenta que son adolescentes que previamente fueron abandonados por el sistema de protección y reconociendo que existen normas que protegen y garantizan sus derechos con el propósito de tener nuevas oportunidades de desarrollo en la vida.
- 3 ▶ El o la profesional de las disciplinas de psicología, trabajo social, pedagogía y secretarios y secretarias de los Juzgados de Niñez y Adolescencia, de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, determina el nivel de riesgo o tipo de violencia que sufre el niño, la niña o adolescente así como las afectaciones psicosociales derivadas de ello al concluir el análisis del caso y las circunstancias que lo rodearon.



Contenido

4.1.- Los derechos humanos de la niñez y adolescencia y Sistema de Protección

Esta unidad inicia con una breve exposición sobre los derechos protegidos en la Convención sobre los Derechos del Niño con el fin de revisarlos desde el Sistema de Protección a la niñez y adolescencia derivado del deber de protección por parte del Estado tanto a niños, niñas y adolescentes en situación de protección como adolescentes en conflicto con la Ley Penal dado que, como se exponía al inicio del Módulo, **“La justicia en el Sistema de Protección y en los Procesos de Adolescentes en Conflicto con la ley penal reconoce que los niños, niñas y adolescentes entran en contacto con la justicia como consecuencia que la debida protección y apoyo a los niños, niñas y adolescentes no funcionó por parte del círculo primario de protección que es la familia y de los apoyos de la sociedad”**.

Se introduce la Unidad con la reflexión del Juez Cancado, en su voto razonado en la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵¹.

3. No veo cómo evitar ese pronóstico sombrío de que, un mundo que se descuida de sus niños, que destruye el encanto de su infancia dentro de ellos, que pone un fin prematuro a su inocencia, y que les somete a toda suerte de privaciones y humillaciones, efectivamente no tiene futuro. Un tribunal de derechos humanos no puede dejar de tomar conocimiento de esta tragedia, aún más cuando expresamente instado a pronunciarse sobre aspectos de los derechos humanos del niño y de su condición jurídica, en el ejercicio de su función consultiva, dotada de amplia base jurisdiccional.

5.- “...El medio social que se descuida de sus niños no tiene futuro. El medio social que se descuida de sus ancianos no tiene pasado. Y contar sólo con el presente fugaz no es más que una mera ilusión...”

4.1.1.- Los derechos humanos de la niñez y adolescencia

Los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia se recogen en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en la Declaración y Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en artículo 19 de la Convención y VII de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos donde establecen que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado⁵²” y de forma similar se pronuncia la Declaración Americana en su artículo VII el cual reconoce que “toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así

51 Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la comisión interamericana de derechos humanos “condición jurídica y derechos humanos del niño”

52 Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales⁵³ y ha sido desarrollado por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/02 “ poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos (...) y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado⁵⁴”.

En Guatemala se reconoce la competencia la Convención Americana de Derechos Humanos desde el 25 de mayo de 1978 y la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde 20 de febrero de 1987. Se firmó la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, ratificó en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y, acorde con los convenios y tratados internacionales, el artículo 51 de la Constitución Política de la República de 1993⁵⁵ reconoce que “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”.

Dentro de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes protegidos en los Juzgados de Niñez y Adolescencia, con el fin de construir las medidas de Protección y Medidas Socioeducativas se ponen en relevancia los siguientes:

a) Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.

El Comité de los Derechos del Niño considera el derecho a la vida y sobrevivencia en su sentido más amplio, es un concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de la niña y del niño⁵⁶. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo se pone en riesgo en las situaciones donde niñas, niños y adolescentes han sido víctima de delitos y en particular víctima de violencia sexual dado que su proyecto de vida queda dañado como consecuencia de los hechos violentos.

b) Derecho al debido proceso y garantías judiciales.

Niñas, niños y adolescentes que han visto vulnerados sus derechos, son atendidos y atendidas en los juzgados especializados de niñez y adolescencia en su derecho al debido proceso y garantías procesales y así encontrar una solución a su situación, restituir sus derechos, ser escuchadas y escuchados y ser atendidos bajo el principio del interés superior. En el modelo tutelar del antiguo Código de la niñez esto no sucedía y niñas, niños y adolescentes no tenían posibilidad de defenderse o ser escuchados y escuchadas.

En el ámbito Interamericano la Convención Americana de Derechos Humanos recoge en su artículo 19 “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

53 Artículo VII de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos.

54 Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párrafo 54.

55 Constitución Política de la República de Guatemala 1993, Capítulo II, Derechos Sociales, Sección I, Familia, Artículo 51.

56 Cfr. Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44), párr. 12, y Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, supra, párr. 62

Con el paso de los años, se ha desarrollado el espíritu de dicho artículo a través de diferentes sentencias y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos construyendo el Corpus Iuris de la Niñez y Adolescencia siendo uno de los aportes la opinión Consultiva Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002 sobre la “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”. Dicha opinión consultiva orienta sobre el cumplimiento del artículo 19 y el derecho a la protección judicial contemplado en el artículo 25 de la Convención Americana pronunciándose sobre la Protección Judicial indicando que “1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales” frente a lo cual resuelven en sus conclusiones:

“Que los Estados Partes en la Convención Americana tienen el deber, conforme a los artículos 19 y 17, en relación con el artículo 1.1 de la misma, de tomar todas las medidas positivas que aseguren la protección a los niños contra malos tratos, sea en su relación con las autoridades públicas, o en las relaciones inter-individuales o con entes no estatales”⁵⁷.

El derecho al debido proceso y garantías judiciales incluye escuchar su opinión, analizar su situación a fondo el ser atendidos por profesionales especializados en niñez y adolescencia. Estos lineamientos o estándares son igualmente tomados en cuenta en el derecho al debido proceso para las y los adolescentes en conflicto con la ley penal orientado hacia las garantías de un juicio imparcial⁵⁸.

c) Derecho a la familia.

La familia es considerada como “*grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión*”⁵⁹

El derecho a la familia se desarrolla en la Convención de los Derechos del Niño entre sus artículos del 7-10 y es el eje central de las acciones en el Sistema de Protección Especial: construir o fortalecer el entorno familiar protector que permita al niño, niña o adolescentes desarrollarse integralmente.

d) Derecho a la identidad.

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a “preservar su identidad incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”⁶⁰

57 Opinión Consultiva Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002 sobre la “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”. Numeral 9 Conclusiones finales.

58 Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 10 (2007) “Los derechos del niño en la justicia de menores” Párr. 40.

59 Convención Derechos del Niño. (1989) Preámbulo.

60 Convención Derechos del Niño. (1989). Art. 8

El derecho a la identidad se encuentra unido al derecho a la inscripción y registro de nacimiento⁶¹ con el objetivo de formalizar su identidad, brindar ciudadanía y proteger sus derechos en su país y en el extranjero. No registrar el nombre y nacimiento de las niñas, niños y adolescentes, las y los ubica en una situación de apatridia lo que deriva en una desprotección en sus derechos fundamentales.

Para la presente formación caben destacar dos situaciones particulares que atender en el derecho a la identidad y el registro (a) las y los adolescentes LGBTIQ+ quienes por su orientación e identidad sexual deciden cambiar su nombre y (b) los hijos e hijas de personas migrantes que nacen en países extranjeros o no logran viajar con sus papeles de registro de nacimiento y carecen de documentación.

e) Derecho a la asistencia psicológica, médica y social.

En la Declaración de los derechos de las víctimas y del abuso de poder de Naciones Unidas se establece que “Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.” El Código Procesal Penal dispone en el artículo 117 inciso b, el agraviado, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente Código, tiene derecho a:

a) Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal.

b) Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.

En el caso de los niños y las niñas, en virtud del impacto severo en sus vidas, el sistema de justicia, la asistencia eficaz forma parte de las obligaciones de debida diligencia reforzada de atención, tiene que abordar adecuadamente el tratamiento de niños, niñas y adolescentes una vez conocidos los hechos⁶².

f) Educación.

El derecho a la educación reconocido en el artículo 29 de la Convención de los Derechos del Niño desarrolla en la Observación General n°1 los propósitos de los procesos educativos y expone:

“El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la “educación” es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desa-

61 Convención Derechos del Niño. (1989). Art.7

62 CORTE IDH Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350. párr.165 citado en Organismo Judicial. (2021) Módulo de Formación para implementar la Guía de Buenas prácticas para recibir la declaración de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual u otros delitos para la protección efectiva de sus derechos en el proceso penal.” Unidad V “Derecho a asistencia eficaz” P.93

rollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad⁶³”.

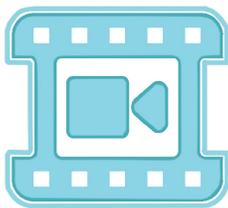
- g) Derecho al descanso y esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar en la vida cultural y en las artes⁶⁴.

La restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes, la reparación y las medidas de protección deben considerar la forma y propuestas de actividades recreativas, el juego, el arte y la vida cultural. Dichas actividades forman parte de la esencia de la vida en esa etapa del desarrollo y a menudo no son tomadas en cuenta en las medidas de protección y restitución de derechos.

“Cuando hay inversión, esta se destina a establecer actividades estructuradas y organizadas, pero tan importante como ello es crear un tiempo y un espacio en que los niños puedan dedicarse al juego, la recreación y la creatividad espontáneos, y promover actitudes sociales que apoyen y fomenten esa actividad⁶⁵”.



El Interés Superior del Niño, el derecho a emitir opinión y ser escuchado, el derecho a un trato digno y la no discriminación son Derechos son tomados en cuenta a lo largo de todo el proceso.



Actividades

Visualizar video Derecho a la vida, supervivencia y Desarrollo en <https://cntvinfantil.cl/videos/derecho-a-la-vida-al-desarrollo-y-la-supervivencia/>

4.1.2.- Protección integral, protección social y protección especial de las niñas, niños y adolescentes

El deber de protección es reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención y Declaración Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

63 Comité de los Derechos del Niño (2001) Observación General N°1 “Propósitos de la Educación”

64 Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación General N°31 “Derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes”

65 Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación General N°31 “Derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes”

la propia Constitución de la República de Guatemala y la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – Ley PINA. La actual Ley se encuadra en un modelo de protección; sin embargo; previo a esta Ley regía el Código de menores de 1979, con un sistema tutelar represivo el cual se hacía cargo de las personas menores de edad que se encontraban en situación irregular. El código definía como situación irregular “Se consideran menores en situación irregular, aquellos que sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su condición fisiológica, moral o mental y los que se hallen en abandono o peligro⁶⁶”. La respuesta frente a menores de edad en situación irregular no era especializada, carecía de garantías de debido proceso y el desarrollo de un proyecto educativo y plan de vida era muy limitado y restrictivo.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de 2003 hace referencia a la **protección integral** de los niños, niñas y adolescentes creando las políticas públicas dirigidas a proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, las cuales se desarrollan desde el Estado con la participación de la sociedad⁶⁷. Es así que define las políticas de protección integral como “el conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades⁶⁸” y tiene como propósito “fortalecer la unidad de la institución de la familia⁶⁹”.

Las políticas de protección integral se dividen en función del grado de vulnerabilidad en el que se puedan encontrar niños, niñas y adolescentes. Es así que, un conjunto de políticas se dirigen a la niñez y adolescencia en general, otro grupo a la niñez y adolescencia que pueda estar en condiciones de extrema pobreza o estado de emergencia, un tercer grupo para niñez y adolescencia víctima y por último un conjunto de medidas dirigidas a garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia que se encuentra bajo medidas judiciales o administrativas. A continuación se exponen dichas políticas de protección según son expuestas por la Ley PINA⁷⁰.

- **Políticas sociales básicas:** el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos.
- **Políticas de asistencia social:** el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, en situaciones extremas de pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.
- **Políticas de protección especial:** el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral.

66 Art. 5 Código de menores de 1979 de Guatemala.

67 Artículo 80 Ley PINA

68 Artículo 81 Ley PINA

69 Artículo 81 Ley PINA.

70 Artículo 82 Ley PINA.

- **Políticas de garantía:** el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.

4.1.3.- Situación del Sistema de Protección en Guatemala

El desarrollo del Sistema de Protección en Guatemala, tal y como se contempla en la Ley PINA, está cumpliendo 18 años, y dentro de ello, la Ley ordena en su artículo 98 la creación de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Los años de transición entre un modelo tutelar (Código de menores de 1979) y un modelo de protección para los niños, niñas y adolescentes (Ley PINA) ha requerido un gran esfuerzo por parte del Estado de Guatemala en un cambio de mentalidad, asignación de presupuesto, formación especializada y capacidad técnica.

El camino recorrido ha tenido avances y desafíos en la transformación del modelo como son la atribución de competencias institucionales, la profesionalización o especialización técnica, la atribución de recursos económicos y la ruptura con la mirada adultocentrista que permita escuchar más las necesidades y opiniones de los niños, niñas y adolescentes.

El Comité de los Derechos del Niño en sus informes periódicos y las organizaciones sociales han retroalimentado estos avances y desafíos⁷¹. Uno de los últimos informes son las “Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados quinto y sexto de Guatemala⁷²” del Comité de los Derechos del Niño en el año 2018. El Sistema de Protección Especial ha realizado ajustes en las instituciones del Estado que lo conforman como son la Procuraduría de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la Nación, la Secretaría de Bienestar Social con su última reforma en el año 2015, el Consejo Nacional de Adopciones, el apoyo Municipal con los Sistemas Municipales de Protección y la justicia especializada en los Juzgados de Niñez y Adolescencia.

El Sistema de Protección Especial a la Niñez y Adolescencia ha tenido un detonante para su autoevaluación y reflexión y este fue el incendio en el Hogar Seguro en el año 2017, uno de los Hogares de Protección bajo la tutela del Estado⁷³. En el informe elaborado por UNICEF, 8 meses después del suceso indicaba:

71 Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez – CIPRODENI (Noviembre 2019) “30 Años de la Convención sobre los Derechos del Niño” en <https://www.ciprodeni.org/wp-content/uploads/2019/11/Bolet%C3%ADnEspecialODNCDN30.pdf>

72 https://www.ciprodeni.org/wp-content/uploads/2018/11/Recomendaciones_CRC_2018_SP.pdf

73 UNICEF (Noviembre 2017) “Crisis Hogar Seguro Crisis de la niñez institucionalizada y del sistema de protección de la infancia en Guatemala. Ocho meses después: Informe de Situación”.

La crisis afectó directamente a 600 niñas, niños y adolescentes, y sus familias. El Estado elaboró un plan de respuesta a corto y mediano plazo incluyendo cinco ejes principales y cuatro acciones complementarias. A ocho meses de la crisis, la respuesta ha sido lenta e incompleta.

Esta crisis y la trágica muerte de 44 niñas, niños y adolescentes mostró la urgente necesidad del país de crear e implementar un sistema integral y coordinado de protección de la infancia, no sólo como respuesta a las 600 víctimas del Hogar, sino que también a los 5,000 institucionalizados, a los más de 40,000 que anualmente son víctimas de delitos y, en definitiva, para los 7 millones de niñas, niños y adolescentes en el país.

Guatemala debe terminar con la mala práctica de la institucionalización de la niñez y abandonar la idea de crear macro instituciones para la protección de la niñez. En cambio, debe invertir en crear programas específicos y diferenciados de protección especial y protección social de acuerdo a las edades, el género, las características y condiciones de la infancia, priorizando siempre a la más vulnerable a causa de la violencia, la discapacidad, género y pobreza.

Desde organizaciones de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala, el Comité de los Derechos del Niño y UNICEF, después de los hechos sucedidos en el Hogar Seguro, una de sus Recomendaciones al Organismo Legislativo fue la Aprobación urgente de la iniciativa de Ley 5285-17, "Ley del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia"⁷⁴, que prioriza la protección social y promueve la creación del Instituto de Protección Especial como responsable de la protección especial.

El Comité recomienda al Estado parte que acelere la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y refuerce el sistema nacional de protección integral de la infancia, en particular mediante la introducción de medidas especiales de protección de la infancia y sistemas de protección social para hacer efectivos los derechos del niño. También recomienda al Estado parte que vele porque los recursos humanos, técnicos y financieros destinados a la aplicación de la legislación que establece los derechos del niño y los mecanismos de rendición de cuentas correspondientes sean adecuados y suficientes⁷⁵.

¿Qué acciones realizar para mejorar el funcionamiento del Sistema de Protección, evaluación y seguimiento?

Existen diferentes acciones a realizar para mejorar el funcionamiento del Sistema de Protección como es fortalecer la capacidad técnica de las y los integrantes de equipos que se encuentran vinculados a la atención

74 https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/iniciativas/1519945531_5285.pdf

75 Comité de los Derechos del niño (2018) "Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados quinto y sexto de Guatemala" Párr. 5

en niñez y adolescencia o el fortalecimiento de las políticas y programas existentes, pero ninguno de ellos logrará prosperar si no existe un programa de evaluación y seguimiento.

Los sistemas de evaluación y seguimiento acorde al modelo ecológico contemplan los siguientes niveles:

- **Nivel individual** (Personalizar cada caso de cada niño, niña o adolescente).
- **Nivel familiar** (familia biológica, familia ampliada, familia de acogida o familia adoptiva).
- **Nivel comunitario** (comunidad, vecinos y vecinas, sistema educativo, salud u otros).
- **Nivel social** (políticas y programas del Sistema de Protección).

En concordancia con esa necesidad la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado en sus recomendaciones⁷⁶:

“Diseñar e implementar políticas, programas y servicios que permitan evaluar los resultados obtenidos en relación a los objetivos fijados por las políticas públicas. Lo anterior implica: disponer de datos e información completa y confiable para el diagnóstico y la planificación; fijar objetivos, resultados e indicadores claros que permitan un monitoreo medible; realizar una asignación adecuada y suficiente de recursos; establecer un marco temporal realista; realizar evaluaciones periódicas de tal modo que puedan introducirse las correcciones que fueran necesarias en la política, programas y servicios; llevar a cabo rendiciones públicas de cuentas; prever la participación ciudadana en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y servicios; y, promover la transparencia activa y el acceso a la información de forma comprensible, entre otros”.

La necesidad de formas de evaluación y monitoreo de los avances o limitaciones en la implementación de las medidas de protección o medidas socioeducativas se puede resolver con una metodología de “análisis de caso” o “gestión de caso” donde desde un enfoque multidisciplinario y en coordinación con diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales se analiza cada caso concreto y se establecen las acciones, personas y responsabilidades de cada profesional, así como los tiempos para el cumplimiento de los acuerdos.

La gestión de caso es entendida como *“El proceso de ayudar a niños/niñas y a familias particulares a través de apoyo del tipo de trabajo social directo, y de la gestión de la información. Es una forma de organizar y llevar a cabo el trabajo para abordar las necesidades de un niño/niña en particular (y de su familia) de modo adecuado, sistemático y en tiempo y forma, a través del apoyo directo y/o referencias, y de acuerdo con los objetivos de un proyecto o programa”.*⁷⁷

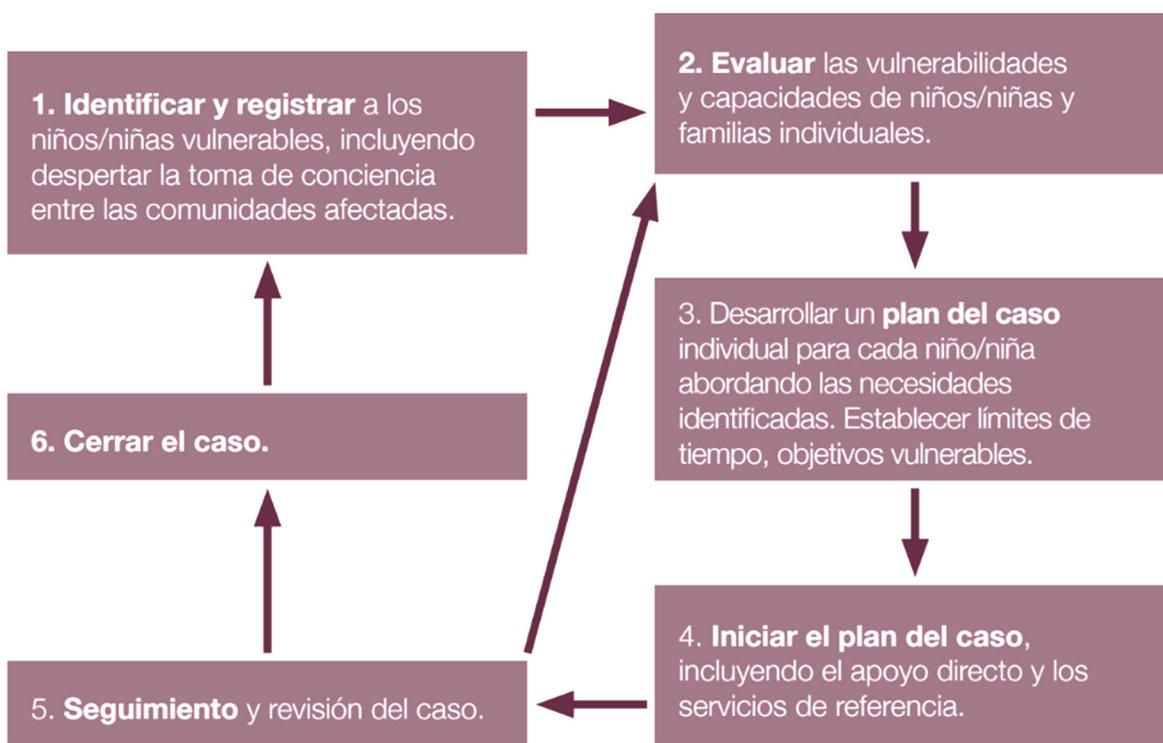
76 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) “El derecho del niño y la niña a la familia”. Conclusión 3.

77 Grupo de trabajo de protección de la infancia. “La función de la gestión de casos en la protección de la infancia: una guía para los administradores y trabajadores sociales sobre la política y programas de gestión de casos”. June de 2014.P. 13 y 14

El papel de los Juzgados y principalmente de los equipos técnicos es dar seguimiento a la gestión del caso elaborada por las instituciones del Sistema de Protección que brindarán los servicios, con el objeto de verificar el plan de caso y el seguimiento del mismo y trasladar al juez información sobre la forma, condiciones en que la institución del Estado responsable está brindando los servicios. Es por ello, que para los equipos técnicos en los Juzgados especializados de Niñez y Adolescencia es útil conocer los pasos de la gestión de casos con el fin de solicitar o monitorear las acciones de seguimiento.

PASOS CLAVE EN EL PROCESO DE LA GESTIÓN DE CASOS

Existe un número de pasos clave para un proceso de gestión de casos (y que se describen en más detalle en la Sección 3) como se muestra en el diagrama⁸ debajo:



8. Diagrama adaptado del CP MS, Norma 15: Note que la gestión de casos CPMS contiene 5 pasos dado que "Evaluación" y "Planificación del caso" se combinan en un solo paso. En estas directrices, estos dos aspectos de la gestión de casos se presentan como pasos separados.

4.2.- Niñez y adolescencia víctima

La niñez y adolescencia tiene mayor riesgo de ser víctima de violencia cuando se desarrollan en entornos con factores o condiciones de vulnerabilidad por el estilo de crianza educativo, el contexto social y económico o el tipo de acompañamiento parental a sus actividades, entre otras situaciones. De otro lado, la niñez y adolescencia son también sujetos o sujetas activas con opinión, intereses, capacidades y sueños que se logran gracias a la resiliencia o factores protectores. Se analizarán esos elementos en este apartado, así como los diferentes tipos de violencia que pueden existir y algunos indicadores para su identificación, los cuales están unidos a los impactos psicológicos y psicosociales que se presentarán en este contenido.

4.2.1.- Factores de vulnerabilidad y factores protectores.

Existen elementos o situaciones que pueden construir mayores probabilidades que un niño, niña o adolescente se convierta en víctima de violencia o construya un aprendizaje con base en conductas violentas. En este apartado se brindarán algunas pautas de la evaluación de riesgos analizando los factores de vulnerabilidad unidos con los factores de resiliencia o fortaleza con el fin de tener una idea aproximada del riesgo para la integridad de un niño, niña o adolescente y disponer de elementos para la construcción de medidas de protección o medidas socioeducativas.

En este apartado de la unidad se presentarán factores de vulnerabilidad que aumentan el riesgo de ser víctima y los factores protectores que permiten un menor impacto en los niños, niñas y adolescentes. A modo de ejemplo, un niño puede vivir en una familia que se encuentra fuera de la vivienda durante el día y en la noche consume alcohol, visualiza películas violentas o con contenido pornográfico, sin embargo, este niño encuentra un espacio seguro y protegido en la iglesia, disminuyendo su grado de riesgo a que se involucre con grupos de niños y adolescentes con conductas agresivas o consumo de drogas en grado de dependencia. En párrafos más adelante se profundiza sobre ello.

De esta forma se explica desde el Grupo de trabajo de protección de la infancia⁷⁸:

“Los factores de vulnerabilidad no indican necesariamente un nivel específico de riesgo, y el personal de la gestión de casos deberá poder evaluar la situación completa del niño/niña para evaluar los niveles de riesgo actuales. El personal de la gestión de casos de protección de la infancia debería entender el riesgo y

⁷⁸ El Grupo de gestión de casos fue conformado por (International Rescue Committee (IRC), Save the Children, Child Frontiers, Terre des Hommes, UNICEF, Plan International, International Medical Corps (IMC) y consultoras independientes). European Community Humanitarian Office (ECHO) [Oficina de Ayuda Humanitaria de la Comunidad Europea] y a la Office for US Foreign Disaster Assistance (OFDA) [Oficina de los Estados Unidos para la Asistencia ante Desastres en el Extranjero] de la United States Agency for International Development [Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional]. Consultado en <https://resourcecentre.savethechildren.net/node/10255/pdf/inter-agency-guidelines-for-case-management-and-child-protection-cpwg-june-2014-spanish.pdf>

su naturaleza acumulativa para otorgar prioridad entre casos que precisan de intervenciones más y menos intensas⁷⁹.

A continuación se presenta un cuadro con factores de vulnerabilidad y factores protectores⁸⁰

Factores de vulnerabilidad	Factores protectores
No tener estilos de crianza saludable (diálogo, límites y consecuencias basadas en el crecimiento y no en agresión y violencia, guía y orientación adecuada por parte de las y los cuidadores)	Cuidadores y cuidadoras mantienen pautas de crianza saludable basadas en el diálogo, el ejemplo con su conducta, la orientación y diálogo en los temas de interés o temas que puedan representar conductas de riesgo.
Ausencia de límites en las conductas	Existen límites y frente a su incumplimiento se ponen consecuencias con un fin educativo.
Ausencia de acompañamiento y control por parte de las y los cuidadores: desconocer dónde están y con quién están	Los cuidadores y cuidadoras principales de forma respetuosa mantienen un diálogo e interés por las relaciones de los niños, niñas y adolescentes a su cargo y los lugares que frecuentan incluyendo las redes sociales.
Acceso a televisión e internet sin control o guía parental	
Ausencia de educación sexual y reproductiva.	En la casa y los centros educativos existe un espacio para hablar y orientar sobre temas en educación sexual y reproductiva incluyendo la prevención de la violencia sexual, el embarazo o las enfermedades de transmisión sexual.
Permisividad cultural de los matrimonios en unión temprana.	
Ausencia de oportunidades de expresión y desarrollo como el arte y el deporte.	Desde las municipalidades y centros educativos se promueven las actividades que permitan la expresión y desarrollo como el arte y el deporte.
La violencia en el hogar y la resolución de conflictos de forma violenta.	El espacio de la casa o Centro de Protección favorece el aprendizaje en formas de resolución de conflictos de forma no violenta, entendiendo que los conflictos forman parte de la vida.

79 Grupo de trabajo de protección de la infancia. “La función de la gestión de casos en la protección de la infancia: una guía para los administradores y trabajadores sociales sobre la política y programas de gestión de casos” P.40

80 Cuadro realizado con elaboración propia.

Permitir la visualización de películas con contenido violento y/o pornográfico.	Las familias, Centros de Protección o espacios donde conviven niños, niñas y adolescentes deben ser espacios cuidados y protegidos en el contenido de la visualización en la televisión, el acceso a las redes sociales, el consumo de alcohol o drogas por parte de personas adultas o la no presencia de armas y armas de fuego.
Convivir en un espacio de consumo excesivo de alcohol y/o drogas.	
Existencia de armas de fuego en el hogar o con el grupo de amigos o amigas.	
Inexistencia de programas de apoyo frente a necesidades particulares como por ejemplo situaciones de discapacidad física o mental.	Disponer de programas que permitan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes con discapacidad así como apoyo para las familias.
Dinámicas en un centro educativo donde no existe monitoreo y seguimiento de las y los alumnos.	Los centros educativos, deportivos, culturales, de arte o religiosos deben construir espacios libres de violencia basados en el respeto y la resolución de conflictos de forma pacífica.
Redes sociales de amistad con identidad y dinámicas basadas en la violencia, la resolución de conflictos de forma violenta, relaciones desiguales de poder o consumo excesivo de alcohol y drogas.	
Ausencia de diálogo y credibilidad en la palabra de las niñas, niños y adolescentes.	Los espacios donde niñas, niños y adolescentes tienen actividades o se desarrollan (centros educativos, salud, religiosos, justicia, centros de protección, las familias u otros abren el diálogo horizontal con ellos y ellas, se rompe con la mirada adultocentrista y se tiene un lenguaje incluyente y no discriminador ni sexista.
Actitudes que desvalorizan la opinión de las niñas, niños y adolescentes.	
Factores culturales basados en la discriminación por razón de género, etnia, grupo etario, religión, discapacidad o economía.	
Los medios de comunicación abordan un caso o situación que está viviendo el niño, niña o adolescente en contacto con el Sistema de Protección o Conflicto con la Ley Penal resaltando los aspectos negativos, victimistas o superficiales de la noticia.	Los medios de comunicación abordan las noticias construyendo la historia desde la dignidad, el análisis y la comprensión de lo sucedido.

4.2.2.- Impactos psicológicos en sobrevivientes de violencia y particularmente de violencia sexual y de género.

Acuden a los juzgados de niñez y adolescencia para ser atendidos por encontrarse en una situación problemática en sus familias, donde existe un conflicto de mayor o menor gravedad. Para aquellos y aquellas que sobreviven o son testigos de hechos violentos (maltrato intrafamiliar, físico, psicológico, sexual, asesinatos o bullying) probablemente puedan tener síndrome de trastorno de estrés postraumático con las manifestaciones propias de la niñez y adolescencia y vivir con miedo.

4.2.2.1.- Impactos psicológicos en sobrevivientes de violencia

Niños, niñas y adolescentes que viven una situación de abandono por parte de sus cuidadores y cuidadoras, crecen con una sensación de falta de cariño, amor, cuidado y protección que lleva en las diferentes etapas de la vida a la búsqueda constante de ese cariño en las personas que los rodean o por el contrario a aislarse en una coraza emocional donde nadie los vuelva a lastimar.

A menudo la rebeldía de las y los adolescentes considerados como “rebeldes” es el resultado de otras situaciones como la búsqueda de identidad, agresión hacia ellos por parte de personas cercanas, abandono por parte de la madre, incomprensión de sus emociones o falta de adecuados estilos de crianza por parte de quienes guían su educación.

La Observación General Número 13 del Comité de Derechos del Niño, indica que⁸¹:

La violencia pone en grave peligro la supervivencia de los niños y su “desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” (art. 27, párr. 1), como se verá a continuación:

- a) Las repercusiones a corto y largo plazo de la violencia y los malos tratos sufridos por los niños son sobradamente conocidas. Esos actos pueden causar lesiones mortales y no mortales (que pueden provocar discapacidad); problemas de salud física (como el retraso en el desarrollo físico y la aparición posterior de enfermedades pulmonares, cardíacas y hepáticas y de infecciones de transmisión sexual); dificultades de aprendizaje (incluidos problemas de rendimiento en la escuela y en el trabajo); consecuencias psicológicas y emocionales (como sensaciones de rechazo y abandono, trastornos afectivos, trauma, temores, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima); problemas de salud mental (como ansiedad y trastornos depresivos, alucinaciones, trastornos de la memoria o intentos de suicidio), y comportamientos perjudiciales para la salud (como el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual).

81 Observación General 13. “El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”. Numeral 15. Supervivencia y desarrollo: los efectos devastadores de la violencia contra los niños.

- b) Las consecuencias para el desarrollo y el comportamiento (como el ausentismo escolar y el comportamiento agresivo, antisocial y destructivo hacia uno mismo y hacia los demás) pueden causar, entre otras cosas, el deterioro de las relaciones personales, la exclusión escolar y conflictos con la ley. Se ha demostrado que la exposición a la violencia aumenta el riesgo que el niño sea objeto de una victimización posterior y acumule experiencias violentas, e incluso tenga un comportamiento violento en el seno de la pareja en etapas posteriores de la vida⁸².

Los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia pueden manifestar:

- Pérdida de confianza hacia las personas adultas.
- Miedo e incertidumbre por su futuro y a ser agredidas nuevamente o a que su situación se agrave más de lo que se encuentra.
- Frustración y cólera porque a menudo su vida no se desarrolla como les gustaría: encontrar un lugar donde vivir junto a sus familias de forma segura, libre de violencia, con la alimentación, educación, salud y recreación satisfechas.
- Tristeza por el duelo de perder a alguno de sus familiares o por escuchar las dinámicas conflictivas de sus familias.
- En algunos casos conductas violentas hacia otros y otras por la frustración y la cólera.
- Autolesiones como forma de llamar la atención de otras personas o como forma de castigarse por considerar que algo malo han hecho que ha provocado el problema familiar.
- Suicidio en los casos de profunda tristeza y considerar que la vida ya no merece la pena ser vivida.
- Conductas de riesgo, como consumo de drogas, relaciones sexuales de riesgo, conducción de vehículos poniendo en riesgo la integridad propia o de otros o agresiones contra otras personas.
- Bajo rendimiento escolar.
- Pérdida de concentración.
- Dificultad para expresarse.

82 Véase el estudio sobre la violencia contra los niños realizado por Paulo Sérgio Pinheiro, Experto independiente del Secretario General de las Naciones Unidas, Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas (Ginebra, 2006), págs. 61 a 66.

- En el centro educativo pueden ser consideradas o considerados como “el diferente” “el que tiene algún problema”. Esta situación se puede agravar cuando son niños, niñas y adolescentes que han perdido a algún familiar y los medios de comunicación han difundido la noticia.
- El posible cambio de centro educativo puede llevar a la necesidad de volver a construir relaciones de amistad y adecuarse a las normas del nuevo centro.
- Separación de la familia y de los amigos y amigas, principalmente cuando tienen que estar temporalmente separados de sus familias.

4.2.2.2.-Impactos psicológicos en sobrevivientes de violencia sexual y violencia basada en género

Niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual y de género manifiestan impactos psicológicos y psicosociales con algunas particularidades como las que se presentan a continuación⁸³:

- **Miedo a represalias** por parte de la persona agresora y por ello miedo a compartir lo que ha vivido o denunciar. Ello se acompaña del hecho de que a menudo la persona agresora ha amenazado a niñas, niños y adolescentes para que mantengan silencio sobre los hechos.
- **Miedo o terror** frente a situaciones, personas, sonidos u olores que les recuerden las situaciones de violencia o traumáticas. Un ejemplo de ello se presenta en quienes han sido víctimas de violencia sexual por parte de un hombre. Posteriormente pueden tener dificultades en entablar una comunicación con una persona de sexo masculino.
- **Estigmatización**. Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual son a menudo rechazadas o estigmatizadas por su entorno con base en esa percepción de que algo podrían haber hecho para evitar la agresión y el carácter “sagrado” de la sexualidad en las personas y la cultura.
- **Desconfianza**. Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual por el rechazo o estigma que viven, su percepción de vergüenza, culpa y el miedo mantienen actitudes de desconfianza hacia otras personas, fundamentalmente aquellas que son del mismo sexo o de la misma profesión que la persona agresora. En los casos donde la violencia sexual y de género fue ejercida por un funcionario público la desconfianza se amplía a personas que también son funcionarios públicos aunque no sean de la misma profesión.

83 Nota: Existen diferentes profesionales que han descrito los impactos psicológicos y psicosociales en sobrevivientes de violencia sexual y de género. Una de ellas es la doctora Gioconda Batres y dentro de su numerosa bibliografía se puede leer el artículo (2010) “Las secuelas del abuso sexual en el área de la sexualidad”. Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. ILANUD.

- **Trastorno de Estrés Postraumático**⁸⁴. Niñas, niños y adolescentes que sobreviven a hechos de violencia sexual y violencia de género pueden presentar Trastorno de Estrés Postraumático el cual puede manifestarse a través de 16 síntomas agrupados en (a) reexperimentación de los hechos vividos, (b) evitación de lugares, personas o situaciones que recuerden lo vivido y dificultades para tener sentimientos o (c) hiperexcitación frente a algunas situaciones, sonidos u olores.
- **Pesadillas o terrores nocturnos**. Niñas, niños y adolescentes al encontrarse durmiendo gritan de forma muy fuerte en medio del sueño y tienen pesadillas que se perciben como reales. Ellos o ellas no son conscientes de los gritos y probablemente si se les pregunta no recuerden los gritos pero si una pesadilla.
- **Sonambulismo**. Niñas, niños y adolescentes se levantan en medio del sueño y caminan o hacen alguna acción, la cual puede ser peligrosa. Ellos y ellas no tienen conciencia de lo que están haciendo.
- **Enuresis**. Las niñas y niños se orinan estando dormidos, y en etapas de temprana edad pueden hacerlo estando despiertos cuando no ha transcurrido mucho tiempo desde que aprendieron.
- **Tristeza profunda o pérdida del sentido de vida**. La ruptura del espacio seguro y de la confianza con los seres queridos puede llevar a una situación de tristeza profunda o incluso de pérdida del sentido de vida. Esta situación se puede agravar en los casos donde niñas, niños y adolescentes hayan perdido a algún familiar o estén separados de sus familias como resultado de las medidas de protección y una medida de cuidado alternativo. La tristeza profunda puede llevar al suicidio como una solución a su sufrimiento.
- **Evitación o aislamiento** de las personas que les rodean o evitación de pensamientos y sentimientos. Niñas, niños y adolescentes quieren estar solos y no quieren relacionarse con nadie. La evitación de pensamientos o sentimientos puede llevar al consumo de alcohol o drogas como forma de olvidar y no sentir.
- **Necesidad excesiva de afecto o sobreprotección**. Niñas, niños y adolescentes se aferran a las personas que les rodean, buscan un fuerte contacto físico constante y tienen dificultades para estar físicamente de forma independiente.
- **Culpa**. La culpa es la percepción de que algo se podía haber hecho para que la persona no fuera agredida y a menudo se combina con la falta de justicia y la impunidad. La falta de justicia lleva a que no se encuentren responsables de los hechos y por ello se vuelca la responsabilidad y la culpa en la víctima. Niñas, niños y adolescentes pueden creer que algo hicieron para que

84 Asociación de Psiquiatría Americana. APA. (2013). "Manual Diagnóstico y Estadístico de Enfermedades Mentales DSM IV".

les sucediera lo que les sucedió o que pudieron haber hecho algo para evitar la agresión hacia ellos o ellas o hacia algún miembro de sus familias.

- **Vergüenza.** La vergüenza es entendida como un sentimiento construido por la comparación social que sienten las personas tomando en cuenta la norma social y cultural en la cual se desarrollan y socializan. Es así que la violación sexual y la violencia de género construyen el sentimiento de vergüenza por haber vivido una experiencia vinculada a la sexualidad que no se corresponde con lo que se esperaba socialmente. Del sentimiento de vergüenza se desprende un sentimiento de suciedad en el cuerpo y principalmente en las partes del cuerpo que fueron ultrajadas. Niñas, niños y adolescentes perciben que lo sucedido, además de vivirlo como una agresión, es algo que no es aceptado por su familia o la sociedad desde el momento en que la persona agresora envía el mensaje “no se lo digas a nadie. Esto es algo entre nosotros”. En el mismo sentido, la sexualidad y los órganos sexuales es algo protegido desde la infancia por parte de la familia, sociedad y religión, es así que hechos vinculados con la sexualidad en la niñez y adolescencia son percibidos como algo que se está haciendo que no es aceptado por el entorno familiar y social y se vive con vergüenza, incluido hechos que suceden de forma violenta como la violencia y el abuso sexual.
- **Profundo daño a la indemnidad sexual.** Existen daños ginecológicos, dificultades en el relacionamiento de niñas, niños y adolescentes con su propio cuerpo y principalmente con su sexualidad, dificultades en las relaciones sexuales y la construcción de vínculos afectivos de pareja futuras, particularmente con quienes son del mismo sexo que el agresor. Pueden existir conductas sexuales de aislamiento o lo contrario una búsqueda constante de mantener relaciones sexuales en situaciones de riesgo. Para las niñas y las adolescentes puede implicar que en el futuro tengan dificultades para encontrar pareja porque se las considere culturalmente “usadas” y no merecedoras de tener pareja.
- **Problemas de alimentación** como por ejemplo la pérdida de apetito.
- **Autolesiones.** Niñas, niños y adolescentes pueden lesionarse a sí mismos por varias razones: como resultado de la culpa o la vergüenza, por llamar la atención o porque quieren quitarse la vida.
- **Agresividad y cólera** hacia otras personas.
- **Hipersexualización o conductas sexuales de riesgo** como resultado de la vergüenza o la culpa.
- **Embarazo como consecuencia de la violencia sexual.** Los embarazos como consecuencia de la violencia sexual son no deseados, llegan a la vida de las niñas o adolescentes en una etapa de su vida donde se encuentran en el desarrollo de habilidades, capacidades, estudios,

construcción de una identidad y deseos de experimentar y conocer. La maternidad interrumpe su proyecto de vida y el bebé puede ser un constante recordatorio de la o las situaciones de violencia vividas. El futuro bebé puede vivir repercusiones negativas por ser hijo o hija de una relación no deseada, violenta y fuera del tiempo.

- ➔ **Consecuencias en las relaciones familiares.** Los familiares de niñas, niños y adolescentes pueden mostrar actitudes de apoyo y/o de rechazo hacia ellas y ellos por construir la idea de que ellas o ellos lo provocaron. Las posturas en la familia para buscar justicia o encontrar un recurso familiar pueden ser distintos e incluso en ocasiones aliarse con el victimario por la cultura patriarcal y sexista. Un ejemplo de ello son las adolescentes víctima de violencia sexual por parte de la nueva pareja de la madre y cuándo se investigan los hechos la madre se alía con la pareja rechazando el testimonio de la hija. Sobrevivir a hechos de violencia tiene repercusiones en la dinámica familiar y económica por los gastos médicos, legales, desplazamientos, abandono del puesto laboral de la persona adulta que acompaña las gestiones, visitas y otras acciones que se derivan del acceso a la justicia.
- ➔ **Daño al proyecto de vida de los niños, niñas y adolescentes.** Sobrevivir o ser víctima de un acto de violencia de género y violencia sexual marca el proyecto de vida. Rompe la creencia en que el mundo es un lugar seguro, las personas son bondadosas o el mundo es un lugar predecible⁸⁵. La sintomatología traumática, las cicatrices físicas, los recuerdos que se reactivan en determinados momentos, las dificultades en la familia porque unos apoyan y otros no, el contacto con el Sistema de Protección y la justicia, el miedo, estar pendiente del “qué dirán”, la dificultad en concentrarse o la desmotivación llevan a abandonar un proyecto educativo o a posponerlo perdiendo oportunidades de crecimiento frente a sus compañeras y compañeros.

El contacto con los juzgados y la asistencia a las audiencias provoca impactos psicológicos como la ansiedad y el miedo a lo que sucederá en la audiencia. Los momentos previos pueden ser de alegría por el interés de ver a sus familias o por el contrario el miedo de confrontar a su agresor, aunque el juzgado tenga como directriz obligatoria evitar esta situación, hay condiciones que hacen inevitable este proceso, e inclusive si no sucede, el miedo se presenta. Durante la audiencia existe la ansiedad que conlleva la declaración y en algunos casos la tristeza de escuchar los problemas familiares, en algunos casos escuchar que nadie los quiere o padres o madres que asisten ebrios al juzgado.

La respuesta de la familia y de los juzgados frente a la violación de derechos humanos en la niñez y adolescencia puede propiciar impactos psicosociales negativos si no se resuelven de forma adecuada y percibida como justa. En este sentido se podría observar:

- ➔ Resolución de conflictos de forma violenta o construcción de sentimiento de venganza cuando las resoluciones o las medidas de protección no son percibidas como justas.

85 Lerner, M. (1980). The belief in a just world: A fundamental delusion. New York: Plenum y Janoff-Bulman, R. (1989). Assumptive worlds and the stress of traumatic events: Applications of the schema construct. Social Cognition, Special Issue: Social Cognition and Stress, 7, 113-136

- Sensación de abandono y desprotección cuando no se logra reunificar con la familia, encontrar un recurso familiar idóneo o una familia sustituta o adoptiva.
- Los medios de comunicación, cuando se trata de actos violentos cubren la noticia de forma que impacte en la población, sin brindar explicaciones profundas de lo sucedido, con ausencia de un análisis crítico y presentando fotos de las víctimas, familias o agresores. Es así que, si bien el nombre y las fotos de niños, niñas y adolescentes no aparecen, ellos y ellas o vecinos y amigos sí reconocen a sus familiares en los medios de comunicación, provocando un fuerte daño emocional en las y los menores de edad involucrados.
- Niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de protección a testigos, al momento de implementar las medidas de protección, como es el desplazamiento a otro lugar provoca un impacto en ellos y ellas: ruptura de su cotidianidad, de su círculo de amistades, restricción de su libertad de movimiento o imposibilidad de comunicarse con una parte de su familia.
- Derivado de ello, muchos de los niños, niñas y adolescentes pueden vivir un daño a su proyecto de vida (educativo, familiar, social y personal) que será necesario tomar en cuenta al momento de construir las medidas de reparación digna y transformadora.

4.2.3.- Niñez víctima: Tipos, formas e indicadores.

Las violaciones a los derechos humanos o situaciones de violencia que pueden vivir niños, niñas y adolescentes varían en el grado de afectación a su integridad física y mental y a uno, varios o a los 4 pilares en materia de niñez y adolescencia:

Posible afectación a uno, varios o a los 4 pilares en materia de niñez y adolescencia

- a. Vida, sobrevivencia y desarrollo
- b. Derecho de opinión
- c. Interés Superior
- d. No discriminación

Dichas afectaciones pueden vivirse en diferentes espacios: Ámbito familiar, educativo (bullying), institucional (justicia, salud, hogar o sistema de protección), cibernético, laboral, acciones violentas de forma puntual (violencia sexual, homicidio o asesinato) o desastres naturales.

Cada escenario tiene particularidades, las cuales se analizan brevemente a continuación.

Ámbito familiar

La familia es el grupo protector por excelencia donde el ser humano inicia su desarrollo y aprende a vivir en sociedad. La familia debe brindar un espacio de seguridad física y emocional, cubrir las necesidades básicas y guiar en la socialización de las normas, valores, cultura e identidad.

Sin embargo, la familia, por ser un espacio de confianza y donde las personas expresan de forma libre y liberada sus emociones se convierte en un espacio donde surgen los conflictos internos de cada miembro de la familia convirtiéndose en conflictos colectivos. Si los conflictos colectivos no se gestionan de forma madura y se resuelven de forma agresiva o violenta, o reproduciendo patrones de aprendizaje de las familias de origen, transmiten de generación en generación una identidad o cultura familiar no respetuosa de la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

Una cultura familiar con estilos de crianza que se basan en el castigo físico, el descrédito de la opinión de las niñas y niños, las represalias o el autoritarismo y en culturas patriarcales y sexistas se reproducen patrones de exclusión y discriminación hacia las niñas y las mujeres adolescentes o incluso la idea que las niñas y adolescentes son objetos sexuales de los cuales usar y abusar. Cuando padres o madres han sido abusados sexualmente en la infancia pueden reproducir esos patrones y abusar de sus hijos o hijas.

El abordaje psicosocial de la violencia intrafamiliar en estos contextos requiere realizar procesos profundos de intervenciones psicológicas individuales y familiares brindando nuevas herramientas para la crianza de sus hijos e hijas con un acompañamiento y seguimiento de las autoridades del Sistema de Protección que tengan a su cargo la implementación de dichos procesos como son PGN y SBS. El primer paso será identificar a la persona de confianza, seguridad y protección más cercana del niño, niña o adolescente violentado/a y fortalecer esa estructura familiar.

En la familia extendida, con abuelos o abuelas, tíos, tías, primos o primas, los patrones de violencia pueden también estar presentes. Las denuncias, investigaciones y estudios indican que el mayor porcentaje de casos de violencia y abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes se producen por parte de familiares y personas cercanas.

El abordaje psicosocial en estas situaciones con la familia extendida varía en cada caso, sin embargo un primer paso es identificar a la persona de confianza, seguridad y protección más cercana del niño, niña o adolescente violentado/a y fortalecer esa estructura familiar. De forma paralela se realiza un proceso de abordaje psicosocial con la familia extendida violentadora construyendo nuevas formas de relacionamiento y patrones de estilos de crianza saludable. Ello sin perjuicio de que existan procesos penales que permitan hacer justicia.

Los impactos psicológicos y psicosociales mencionados en apartados anteriores son indicadores de ser víctima de violencia en el ámbito familiar o violencia sexual. Este tipo de hechos de violencia se caracteriza

porque niños, niñas y adolescentes víctimas tienen miedo a denunciar y a romper el silencio por posibles represalias, sentimientos de culpa o vergüenza y sentimientos de traición hacia algún miembro de la familia. Desde la salud y lo físico pueden presentar lesiones en el cuerpo, infecciones vaginales o anales, problemas como asma, gastritis o dolores de cabeza entre otros indicadores más frecuentes.

Ámbito educativo (acoso escolar o bullying)

Los centros educativos se pueden convertir en espacios donde la forma de resolución de conflictos es violenta o construir un espacio donde se reproducen las relaciones de poder entre niños, niñas y adolescentes si no se educa con pautas de relacionamiento respetuosas, basadas en la diversidad y la cooperación. El personal docente es el responsable de mantener una fuerte observancia sobre las relaciones interpersonales entre las y los alumnos, un especial cuidado en identificar los grupos de poder, así como a los niños, niñas y adolescentes que pueden tener características de personalidad, culturales, religiosas, o socioeconómicas que las y los sitúen frente al grupo de pares como vulnerables.

Sobre la protección especial en los centros educativos la Ley PINA indica⁸⁶:

“El Estado a través de las autoridades educativas competentes deberá adoptar las medidas pertinentes para procurar que la disciplina en los centros educativos, tanto públicos como privados, se fomente respetando la integridad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, garantizándoles de igual manera la oportunidad de ser escuchados previamente a sufrir una sanción.

Los establecimientos privados no deberán presionar psíquica, física, pedagógica o moralmente a los niños, niñas y adolescentes por ninguna causa; y en caso de incumplimiento de pagos deberán usarse los mecanismos legales para que los padres, tutores o encargados cumplan con las obligaciones contraídas con el establecimiento educativo”.

Hoy día, las acciones de abuso escolar o bullying no se limitan a la presencia en el aula, sino que se extienden a formas de agresión a través de las redes sociales como chats, Facebook u otros, siendo medios que igualmente hay que controlar o monitorear.

En el contexto educativo, profesional docente o personas que laboran en el centro también pueden ser perpetradores o perpetradoras de violencia y agresión como puede ser el maltrato hacia las y los alumnos utilizando descalificaciones hacia ellos o ellas, ignorarlos, dar un trato desigual o realizar abusos físicos o sexuales.

Por último, igualmente en el contexto educativo, en los últimos años en algunas zonas urbanas de las ciudades, a las salidas de los centros educativos existen dinámicas delictivas o incluso violentas, marcadas por la venta y consumo de droga o las amenazas dirigidas a obligar a ser un integrante de un grupo juvenil

86 Art. 43 Ley PINA sobre la Disciplina de los centros educativos.

caracterizado por la violencia como pueden ser las pandillas o maras y obligar a mantener una relación sentimental o sexual con alguno de sus miembros bajo amenaza de muerte.

Los indicadores más visibles en el acoso educativo son no querer asistir al colegio, manifestar miedo por llegar al centro o una disminución notable de las calificaciones escolares. Sumado a ello se pueden presentar los diferentes impactos presentados en apartado anterior.

En la actualidad, el Ministerio de Educación dispone de protocolos de prevención de la violencia en los centros educativos⁸⁷ y tiene abiertas líneas telefónicas (Línea 1503) o correos electrónicos donde poder realizar las denuncias.

Ámbito institucional

Niños, niñas y adolescentes pueden ver vulnerados o violentados sus derechos en espacios institucionales como son los centros de salud u hospitales, el sistema de justicia, el sistema de protección o los hogares de protección. En cualquiera de estos lugares, en caso de encontrarse bajo su resguardo como medida de protección pueden incluso vivir hechos de violencia o maltrato como puede ser un centro de tratamiento en adicciones, un centro de protección, una familia de acogida o una adolescente embarazada o adolescente madre en un hospital o centro de salud. En las instituciones donde no se encuentran bajo su resguardo, sino que llegan a beneficiarse de un servicio como por ejemplo el sistema de justicia o un peritaje médico legal, si no se cumple con determinados procesos acordes al interés superior del niño o el derecho de opinión, ellos y ellas pueden ser revictimizados o revictimizadas.

La vulneración de derechos o la violencia por instituciones tiene bajos niveles de denuncia o señalamiento de malas prácticas y las niñas, niños y adolescentes que se han visto afectados o afectadas lo perciben como una forma normal y natural de ser tratados o tratadas, a excepción de situaciones graves como la violencia o los abusos y violencia sexual como son los ejemplos de lo vivido en el Hogar de Protección Hogar Seguro, al cual se hacía referencia anteriormente.

Ámbito cibernético

Actualmente las redes sociales y las aplicaciones virtuales son una forma común de relacionamiento. Al mismo tiempo, personas agresoras han aprovechado las redes sociales para realizar acciones en contra de la integridad de niños, niñas y adolescentes como son el grooming y el sexting. Save the Children identifica 9 tipos de violencia viral o violencia online⁸⁸:

87 Ministerio de Educación (2011) "Guía para la prevención del acoso escolar (Bullying) consultado en https://www.mineduc.gob.gt/digeduca/documents/investigaciones/Guia_Prevenccion_Acoso_Escolar.pdf

Y "Protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia dentro del Sistema educativo nacional". Consultado en https://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/anuncios/informes_gestion_mineduc/documents/Protocolo_Educacion_2013.pdf

88 Información obtenida de Save the Children (2019) "Violencia viral. 9 Tipos de violencia online) <https://www.savethechildren.es/actualidad/violencia-viral-9-tipos-violencia-online> y su informe Sanjuan, C. (2019) "Análisis de la violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno digital. Consultado en [informe_violencia_viral_1.pdf](https://www.savethechildren.es/informe_violencia_viral_1.pdf) (savethechildren.es)

1.- Sexting sin consentimiento.

El *sexting* en sí mismo no es una forma de violencia, y muchos adolescentes han incorporado esta práctica a su forma de relacionarse. Pero el problema es que en muchos casos no son conscientes de que el *sexting* es una conducta que conlleva altos riesgos. De hecho, en el momento en que el mensaje es enviado, escapa totalmente del control del usuario. El peligro reside justo en que el contenido puede ser compartido a otras personas sin que tenga conciencia de lo que pasa con sus materiales audiovisuales. El *sexting* sin consentimiento es una forma de violencia, ya que la víctima no da su consentimiento para su difusión.

2.- Sextorsión.

Se refiere a la contracción de las palabras sexo y extorsión. Como su nombre indica, ocurre cuando una persona chantajea a un niño, niña o adolescente con la amenaza de publicar contenido audiovisual o información personal de carácter sexual que le involucra.

3.- Violencia online en la pareja o expareja.

Se define como el conjunto de comportamientos repetidos que pretenden controlar, menoscabar o causar daño a la pareja o expareja. Es muy probable que quien sufra o provoque violencia en el mundo físico lo haga también en el virtual.

Se suele llevar a cabo mediante mensajes, control de las redes sociales, apropiación de las contraseñas, difusión de secretos o información comprometida, amenazas e insultos.

Se puede vigilar a la pareja controlando su ubicación, conversaciones, comentarios online, enviando correos, mensajes o comentarios humillantes, groseros o degradantes, o publicando fotos con la misma intención.

4.- Ciberacoso o cyberbullying.

Es una forma de acoso entre menores de edad, que consiste en comportamientos repetitivos de hostigamiento, intimidación y exclusión social hacia una víctima a través de mensajes, imágenes o vídeos, que pretenden dañar, insultar, humillar o difamar. Se diferencia del **acoso** físico, porque no hay contacto directo cara a cara y se prolonga más en el tiempo a causa de la viralización del contenido mediante su difusión, perdiendo el control sobre el mismo. El ciberacoso es una extensión del acoso tradicional.

5.- Happy Slapping.

El *happy slapping* (bofetada feliz, en español) es un término que nace en Reino Unido y que se ha ido extendiendo alrededor del mundo durante los últimos años.

Este término, aparentemente inocente, define la violencia que consiste en la grabación de una agresión, física, verbal o sexual hacia una persona, que se difunde posteriormente mediante las tecnologías de comunicación. La agresión puede ser publicada en una página web, una red social, una conversación a través del teléfono móvil (Whatsapp, Messenger, etc.).

6.- Online grooming o ciberembraucamiento

El acoso y abuso sexual online es un delito por el cual una persona adulta contacta con un niño, niña o adolescente a través de internet, ganándose poco a poco su confianza con el propósito de involucrarle en una actividad sexual. Suele sufrirse por primera vez a los 15 años.

Esta puede ir desde hablar de sexo y obtener material del mismo tipo, hasta mantener un encuentro sexual. Aun cuando no se alcance este objetivo, también son considerados online grooming todos los actos materiales encaminados a conseguirlo. El proceso en el que se establece el vínculo de confianza es muy parecido al **abuso sexual** infantil físico.

7.- Exposición involuntaria a material sexual y/o violento.

Hoy en día muchísimos niños, niñas y adolescentes tienen acceso ilimitado a la red. Al usar internet, realizar búsquedas o descargar archivos en principio completamente inocentes, se encuentran con material de escenas sexuales o violentas.

También es posible que el contenido sea enviado a la niña o niño por una persona desconocida, familiar, amigo o amiga, bien mediante un chat de conversación, o que utilice algún dispositivo para obligarle a mirar. En este caso, estaríamos ante una forma de exposición que denominamos exhibicionismo.

8.- Incitación a conductas dañinas.

Niñas, niños y adolescentes pueden verse afectados por ciertos contenidos que descubren a través de internet, y esta exposición puede perjudicar su salud e integridad física.

Existen plataformas que promocionan comportamientos como la autolesión o los trastornos alimenticios, por ejemplo, dando consejos sobre cómo llevarlos a cabo.

9.- Sharenting, la sobreexposición de menores en internet.

No es un tipo de violencia, es una práctica de alto riesgo. El *sharenting* que proviene de la fusión de *share* (compartir) y *parenting* (crianza), es la práctica cada vez más habitual de madres y padres, en la que exponen pública y constantemente la vida de sus hijas e hijos en la red. En principio, puede parecer una costumbre inofensiva, pero debemos ser conscientes de las consecuencias que puede tener para las vidas de las niñas y los niños.

Laboral

En los contextos laborales niños, niñas y adolescentes viven explotación laboral cuando se encuentran trabajando con menos de 14 años, que es la edad en la cual la ley permite realizar determinados trabajos y bajo determinadas condiciones. En los casos de menores de 14 años sumado al hecho que el trabajo está prohibido, se agrega el que los trabajos que realizan sean en extremo contraproducentes para su salud física o entran en situación de riesgo para su vida.

En los casos de las y los adolescentes a partir de 14 años, la ley PINA prevé que: “Dicho trabajo de adolescentes debe ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, acorde a sus valores morales, culturales y no deberá interferir con su asistencia a la escuela⁸⁹”.

El contexto sociocultural en Guatemala muestra que estos aspectos de la ley son difíciles de cumplir por la situación económica de las familias y donde las y los adolescentes contribuyen a dicha economía familiar. Es así que la cotidianidad muestra adolescentes trabajando en tortillerías, talleres mecánicos, servicios de basura, fincas, trabajadoras de hogar o trabajo de venta informal en las calles en condiciones de riesgo, con horarios desproporcionados y mal remunerados. Los casos más graves son aquellos que se dedican a la venta de drogas, vinculados a negocios fuera de la ley o la explotación sexual. Estas situaciones se incluyen en modalidades dentro del delito de explotación y trata de personas.

Los indicadores en niños, niñas y adolescentes de este tipo de violencia, a excepción de la explotación sexual, es que son percibidos como oportunidad de crecimiento y sostenibilidad en la casa aunque exista maltrato laboral o condiciones de alto riesgo para la salud, vida, desarrollo o seguridad. El impacto psicosocial en la sociedad es la pérdida de capital humano que se forma y educa para brindar su mayor potencialidad en beneficio del país y en la construcción de una sociedad basada en el respeto y la armonía.

Víctimas de desastres naturales.

Guatemala es un país que se caracteriza por vivir fenómenos naturales como terremotos, tormentas tropicales, huracanes o volcanes, con repercusión para la geografía y con construcciones y edificaciones sin los materiales o condiciones adecuados para resistir a dichos fenómenos. Los niños, niñas y adolescentes

89 Ley PINA Art. 63

mayormente afectadas y afectados por los desastres naturales son quienes viven en contextos de pobreza y extrema pobreza por el hecho que sus viviendas y estructuras no cumplen con las condiciones adecuadas de seguridad.

La situación de sobrevivir a desastres naturales, y en casos más dramáticos de abuso y violencia sexual cuándo se encuentran en los albergues de contención o quienes pierden a sus seres queridos y se encuentran sin padre, madre o ambos, ubica a los niños, niñas y adolescentes en la necesidad de ser atendidos y atendidas por el sistema de protección social.

4.3.- Derechos humanos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal

El Artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que: “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable por haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y que este asuma una función constructiva en la sociedad⁹⁰.”

Desde la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 20 se hace referencia a las personas menores de edad que transgredan la norma e indica: “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”.

La “ley específica” que regula la materia para adolescentes en conflicto con la ley penal es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia – Ley PINA- la cual igualmente rige en materia de Protección para todos los niños, niñas y adolescentes. Ello es así porque se parte del principio de protección para todos los niños, niñas y adolescentes cada uno y cada una con sus particularidades, una de ellas es estar en conflicto con la ley penal y encuadrarlo en el hecho que antes de entrar en conflicto con la ley penal, han vivido situaciones de vulneración de sus derechos.

90 El artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño se desarrolla en la Observación General N° 10 (2007) “Los derechos del niño en la justicia de menores”

La Ley PINA, al ordenar las diferentes Políticas de Protección que se analizan al inicio de la unidad, dedica una de ellas específicamente a las y los adolescentes que tengan que enfrentar procedimientos judiciales y dentro de ello situaciones en conflicto con la Ley Penal⁹¹:

d.- Políticas de garantía: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.

A ello se une igualmente la Política de Protección Especial entendiendo que la mayor parte de las veces, las y los adolescentes fueron previamente víctimas. Recordando que las políticas de protección especial son el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral.

Frente al incumplimiento de la norma penal, los y las adolescentes en conflicto con la ley penal tienen la oportunidad de realizar sus aprendizajes y reorientar su proyecto de vida hacia conductas asertivas y constructivas. Es por ello que el paso por el Sistema de Justicia tiene el propósito de la resocialización. La construcción de respuestas para la resocialización y las nuevas oportunidades de desarrollo tienen los siguientes elementos clave con base en el Modelo Ecológico analizado en la unidad sobre socialización:

- El entorno familiar debe fortalecerse en estilos de crianza saludable y brindar a la familia los apoyos necesarios.
- Orientar y apoyar en la construcción de redes sociales de pares con una dinámica acorde a la norma penal.
- Orientar y apoyar al o la adolescente en un abordaje psicológico que permita sanar las heridas de experiencias violentas, negligencia o abandono, tratar situaciones de adicción al alcohol o drogas y apoyar su formación con metodologías adecuadas que la o lo motiven.

La ley PINA⁹² indica varias sanciones de diferente tipo: socioeducativas, orientación y supervisión; internamiento con fines psicoterapéuticos en casos de adicciones, privación del permiso de conducción y/o privación de libertad, como son:

a) Sanciones socioeducativas:

- 1 ▶ Amonestación y advertencia.
- 2 ▶ Libertad asistida.
- 3 ▶ Prestación de servicios a la comunidad.
- 4 ▶ Reparación de los daños al ofendido.

91 Art. 82 Ley PINA

92 Art. 238 de la Ley PINA

b) Ordenes de orientación y supervisión:

- 1 ▶ Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
- 2 ▶ Abandonar el trato con determinadas personas.
- 3 ▶ Eliminar la visita a centros de diversión determinados.
- 4 ▶ Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- 5 ▶ Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
- 6 ▶ Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

c) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

d) Privación del permiso de conducir.

e) Sanciones privativas de libertad.

- 1 ▶ Privación de libertad domiciliaria.
- 2 ▶ Privación de libertad durante el tiempo libre.
- 3 ▶ Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado a las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.
- 4 ▶ Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

Derechos humanos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal

La Ley PINA en su título sobre adolescentes en ccon la ley penal protege sus derechos en el capítulo II sobre “Derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal⁹³”. A continuación se enumeran dichos derechos y se profundiza en alguno de ellos:

Art. 142 Garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos, además, las que les correspondan por su condición especial.

93 Capítulo II sobre “Derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal” Artículo 142 a Art. 159 de la Ley PINA.

Art. 143. Derecho a la igualdad y a no ser discriminado. Uno de los requisitos para cumplir con el derecho de igualdad y no discriminación es el derecho a un intérprete gratuito.

Art. 144. Principio de justicia especializada.

Art. 145. Principio de legalidad. Ello significa que “Ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente”.

Art. 146. Principio de lesividad.

Art. 147. Presunción de inocencia.

Art. 148. Derecho al debido proceso.

Art. 149. Derecho de abstenerse de declarar.

Art. 150. Principio del “Non bis in ídem”.

Art. 151. Principio de interés superior.

Art. 152. Derecho a la privacidad.

Art. 153. Principio de confidencialidad

Art. 154. Principio de inviolabilidad de la defensa.

Art. 155. Derecho de defensa.

Art. 156. Principio del contradictorio.

Art. 157. Principios de racionalidad y de proporcionalidad.

Art. 158. Principios de determinación de las sanciones.

Art. 159. Internamiento en centros especializados. En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno destinado para personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma tal como está previsto para los adultos.

Ideas fuerza



Derechos NNA Medidas de Protección y Medidas Socioeducativas

Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas

Declaración y Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"

Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Opinión Consultiva OC-17/02: "Poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos (...) y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado"

Artículo 51 de la Constitución Política de la República de 1993: "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social."

Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – Ley PINA (2003)

Políticas sociales básicas

Políticas de asistencia social

Políticas de protección especial

Políticas de garantía

Los tipos de violencia se pueden organizar en los siguientes ámbitos:

- Ámbito familiar
- Ámbito educativo (acoso escolar o bullying)
- Ámbito institucional
- Ámbito cibernético
- Ámbito Laboral
- Víctimas de desastres naturales

Niños, niñas y adolescentes tienen mayor probabilidad de ver sus derechos vulnerados y ser víctima cuando viven en contextos con **factores de vulnerabilidad**, como por ejemplo carecer de estilos de crianza saludable, no tener acompañamiento y guía por parte de sus cuidadores o cuidadoras, vivir en un contexto de violencia o tener una discapacidad. Los factores de vulnerabilidad se abordan con **factores de protección** como son estilos de crianza saludable, la construcción de espacios donde niñas, niños y adolescentes desarrollen su creatividad e intereses, o espacios libres de violencia.

La vulneración de derechos, la violencia y particularmente de violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes provoca daños o impactos psicológicos y psicosociales. Esto implica daños a nivel individual, familiar, comunitario y social. Algunos de ellos son el miedo, la desconfianza, la cólera, impotencia, frustración, división familiar y, a nivel social, el daño a los niños, niñas y adolescentes lastima el capital humano que ve limitada su creatividad, capacidad de iniciativa e innovación o construir relaciones sociales con formas de resolución de conflictos pacíficas. Existe un proyecto de vida individual, familiar y social lastimado o debilitado.

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia – Ley PINA, protegen a las y los adolescentes en conflicto y **reconocen sus derechos particulares con el fin de evitar decisiones arbitrarias e injustas**. Consideran diferentes medidas destinadas a la resocialización y la prevención de nuevas situaciones en conflicto con la Ley Penal como son las sanciones **socioeducativas**, los programas de rehabilitación en caso de adicciones o en algunos casos la restricción de locomoción o privación de libertad con condiciones de respeto a la dignidad humana y en cumplimiento al interés superior.





Fotografía: ©UNICEFGUA/2019/PatriciaWilloq

Unidad V

La institucionalización y modalidades alternativas de cuidado de niños, niñas y adolescentes

CON EL APOYO DE:



#NIÑEZYADOLESCENCIAPROTEGIDA



Unidad 5

La institucionalización y modalidades alternativas de cuidado de niños, niñas y adolescentes



Competencia

El o la profesional de las disciplinas de Psicología, Trabajo Social, Pedagogía y secretarios y secretarias de los Juzgados de Niñez y Adolescencia, de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, aplican la medida de protección necesaria, procurando que no se de la institucionalización, medida de coerción o la privatización de su libertad.



Contenido

El Sistema de Protección, el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño expone:

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Se desarrolla la presente unidad brindando pautas o lineamientos que puedan contribuir a encontrar mejores soluciones para los niños, niñas y adolescentes que no sea la institucionalización. Para ello en un primer momento se presentan los “Elementos esenciales de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños” de las Naciones Unidas y posteriormente se analizan los lineamientos en Guatemala recogidos en el Acuerdo 40-2010 de la Corte Suprema de Justicia en octubre 2010 “Reglamento para la aplicación de medidas de protección a niños privados de su medio familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos”. Cerrará

la unidad algunas reflexiones sobre el impacto negativo que tiene la institucionalización en niños, niñas y adolescentes, razones por las cuales se debe hacer un gran esfuerzo por lograr que ellos y ellas dispongan de un ambiente familiar saludable.

5.1.- Elementos esenciales de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños

La familia es el primer grupo de referencia, seguridad emocional y protección para el desarrollo del ser humano. Es por ello que el derecho a la familia es recogido en la Convención Universal de Derechos Humanos y en particular en la Convención sobre los Derechos del Niño. Las formas en las que se conforma una familia son variadas y la Observación General N°14 del Comité de los Derechos del Niño con respecto a ello indica⁹⁴:

“La familia es la unidad fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, en particular de los niños (preámbulo de la Convención). El derecho del niño a la vida familiar está protegido por la Convención (art. 16). El término “familia” debe interpretarse en un sentido amplio que incluya a los padres biológicos, adoptivos o de acogida o, en su caso, a los miembros de la familia ampliada o la comunidad, según establezca la costumbre local (art. 5)”.

Con el fin de evitar la institucionalización en los casos donde niñas, niños y adolescentes tienen dificultades en su medio familiar, desde la Asamblea General de Naciones Unidas se crearon las “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños” y así fortalecer acciones dirigidas al mejor funcionamiento familiar. A continuación se presentan algunas de estas directrices haciendo énfasis en sus objetivos, en los tipos de modalidades de cuidado alternativo que plantean y las opciones que proponen para fortalecer a las familias. Este apartado también da espacio a la reflexión sobre no utilizar una medida de institucionalización como represalia hacia niñas, niños y adolescentes o sus familias. Veamos.

5.1.1.- “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños”

Frente a la necesidad de disponer de un medio familiar alternativo a la familia biológica, desde la Asamblea General de Naciones Unidas se construyen en el año 2009 las “Directrices sobre las modalidades alter-

94 Observación General N°14.- Comité de los Derechos del Niño. “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial” numeral 59.

nativas de cuidado de los niños” siendo Guatemala uno de los países que aceptan dichas Directrices. Las Directrices establecen unas pautas adecuadas de orientación política y práctica y sus objetivos son⁹⁵:

- a) Apoyar los esfuerzos encaminados a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de su propia familia o que se reintegre a ella, o, en su defecto, a encontrar otra solución apropiada y permanente, incluidas la adopción y la kafala del derecho islámico;
- b) Velar porque, mientras se buscan esas soluciones permanentes, o en los casos en que estas resulten inviables o contrarias al interés superior del niño, se determinen y provean, en condiciones que promuevan el desarrollo integral y armonioso del niño, las modalidades más idóneas de acogimiento alternativo;
- c) Ayudar y alentar a los gobiernos a asumir más plenamente sus responsabilidades y obligaciones a este respecto, teniendo presentes las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada Estado; y
- d) Orientar las políticas, decisiones y actividades de todas las entidades que se ocupan de la protección social y el bienestar del niño, tanto en el sector público como en el privado, incluida la sociedad civil.

Las Directrices entienden por **modalidades de acogimiento alternativo** las siguientes⁹⁶:

- a) **Acogimiento informal.** Toda solución privada adoptada en un entorno familiar, en virtud de la cual el cuidado del niño es asumido con carácter permanente o indefinido por parientes o allegados (acogimiento informal por familiares) o por otras personas a título particular, por iniciativa del niño, de cualquiera de sus padres o de otra persona sin que esa solución haya sido ordenada por un órgano judicial o administrativo o por una entidad debidamente acreditada.
- b) **Acogimiento formal.** Todo acogimiento en un entorno familiar que haya sido ordenado por la autoridad judicial o un órgano administrativo competente y todo acogimiento en un entorno residencial, incluidos los centros de acogida privados, resultante o no de medidas judiciales o administrativas.

Y precisa que según el entorno en que se ejerza, el **acogimiento alternativo puede ser**⁹⁷:

- i. **Acogimiento por familiares.** Acogimiento en familia, en el ámbito de la familia extendida del niño o con amigos íntimos de la familia conocidos del niño, de carácter formal o informal.

95 "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños" Numeral 2

96 "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños" Numeral 28 b)

97 "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños" Numeral 28 c)

- ii. **Acogimiento en hogares de guarda.** Los supuestos en que una autoridad competente confía el niño a efectos de acogimiento alternativo al entorno doméstico de una familia distinta de su propia familia, que ha sido seleccionada, declarada idónea, aprobada y supervisada para ejercer ese acogimiento.
- iii. **Otras formas de acogida en un entorno familiar o similar.**
- iv. **Acogimiento residencial.** Acogimiento ejercido en cualquier entorno colectivo no familiar, como los lugares seguros para la atención de emergencia, los centros de tránsito en casos de emergencia y todos los demás centros de acogimiento residencial a corto y largo plazo, incluidos los hogares funcionales.
- v. **Soluciones de alojamiento independiente y tutelado de niños.**

Con el nuevo paradigma de protección integral, la privación de libertad debe ser considerada como una alternativa excepcional, limitada en el tiempo y de último recurso, pues debe ser adoptada una vez agotadas las instancias previas. En este entendimiento, la familia y/o los referentes afectivos de las niñas y niños son considerados como el lugar privilegiado para el desarrollo integral de los mismos.

Es importante tener presente que este principio también aplica para la institucionalización de niños, niñas y adolescentes en procesos de protección, lo cual al final es una forma de privación de libertad como ya lo ha establecido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como en la privación de libertad como medida de coerción o como sanción en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

5.1.2.- Fortalecer a la familia: principal acción para prevenir la institucionalización

Considerando la importancia que niños, niñas y adolescentes se encuentren en su medio familiar para un adecuado desarrollo, se promueve la construcción de condiciones adecuadas en las familias, la búsqueda de alternativas familiares como familia adoptiva, familia de acogida o tutores y que la separación de la familia es el último recurso y debe ser por el menor tiempo posible. La medida de separación familiar debe ir acompañada de una búsqueda continua de un recurso familiar.

“Prevenir la separación familiar y preservar la unidad familiar son elementos importantes del régimen de protección del niño, y se basan en el derecho recogido en el artículo 9, párrafo 1, que exige “que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando [...] tal separación es necesaria en el interés superior del niño”. Asimismo, el niño que esté separado de uno o de ambos padres tiene derecho “a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño” (art. 9, párr. 3). Ello también se aplica a cualquier persona que tenga

el derecho de custodia, los tutores legales o habituales, los padres adoptivos y las personas con las que el niño tenga una relación personal estrecha⁹⁸”.

Observación general n°14 centra la atención en fortalecer la estructura familiar con el fin que tenga las capacidades y habilidades necesarias para la crianza de sus hijos e hijas.

“Antes de recurrir a la separación, el Estado debe proporcionar apoyo a los padres para que cumplan con sus responsabilidades parentales y restablecer o aumentar la capacidad de la familia para cuidar del niño, a menos que la separación sea necesaria para proteger al niño. Los motivos económicos no pueden ser una justificación para separar al niño de sus padres⁹⁹”.

¿Qué acciones implementar para fortalecer el núcleo familiar?

Desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y desde las “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños” se realizan propuestas que permitan fortalecer a las familias.

En el informe “El derecho del niño y la niña a la familia” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se propone¹⁰⁰:

“(…) **i)** un apoyo, orientación y seguimiento a la familia de parte de profesionales expertos en atención familiar; **ii)** la asistencia material directa u otro tipo de prestaciones, asignaciones o beneficios a la familia para fortalecer sus condiciones de vida y el goce de los derechos del niño; y, **iii)** el acceso a programas y servicios sociales o de otra índole adecuados e idóneos para reforzar las habilidades y capacidades de la familia para la protección, el cuidado y la crianza del niño, sin necesidad de separarlo de la misma”.

Y desde las Directrices se orienta a¹⁰¹:

Los Estados deberían elaborar y aplicar políticas coherentes y mutuamente complementarias orientadas a la familia con objeto de promover y reforzar la capacidad de los padres para cumplir sus deberes de cuidado de sus hijos.

Los Estados deberían aplicar medidas eficaces para prevenir el abandono de niños, la renuncia a la guarda y la separación del niño de su familia. Las políticas y programas sociales deberían, en particular, dar a las familias los medios para adquirir la conciencia, las aptitudes, las capacidades y las herramientas que les permitan proveer debidamente a la protección, el cuidado y el desarrollo de sus hijos. Habría que hacer uso con ese fin de los recursos complementarios del Estado y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no

98 Observación General N°14.- Comité de los Derechos del Niño. “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial” numeral 60

99 Observación General N°14.- Comité de los Derechos del Niño. “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial” numeral 61.

100 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) “El derecho del niño y la niña a la familia”. Párr. 281

101 “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños” Numeral 32 y 33

gubernamentales (ONG) y comunitarias, los dirigentes religiosos y los medios de comunicación. Esas medidas de protección social deberían comprender lo siguiente:

- a) **Servicios de mejora del medio familiar**, como la educación parental, el fomento de relaciones positivas entre los padres y los hijos, las técnicas de solución de conflictos, oportunidades de empleo y de generación de ingresos y, de ser necesario, asistencia social.
- b) **Servicios de apoyo social**, como servicios de guardería, mediación y conciliación, tratamiento de la toxicomanía, ayuda económica y servicios para los padres e hijos que sufren algún tipo de discapacidad. Esos servicios, preferiblemente de carácter integrado y no intrusivo, deberían ser accesibles directamente a nivel de la comunidad y deberían implicar activamente a las familias como participantes, mediante la combinación de sus recursos con los de la comunidad y el cuidador.
- c) **Las políticas juveniles** dirigidas a facultar a los jóvenes para hacer frente de una manera positiva a los desafíos de la vida cotidiana, en especial al decidir abandonar el hogar familiar, y a preparar a los futuros padres a adoptar decisiones fundamentadas con respecto a su salud sexual y reproductiva y a asumir sus responsabilidades a este respecto.
- d) **Principio de excepcionalidad**. Separar al niño o la niña de su familia es un acto sumamente grave, y debe ser utilizado como una medida excepcional y por el menor tiempo posible. Ello obliga al Estado a disponer de políticas y programas que fortalezcan el núcleo familiar donde se encontraba el niño o niña y así, de forma paulatina y con un seguimiento profesional lograr que el niño o niña regrese al entorno familiar. En casos donde no será posible un fortalecimiento, deberá realizar todos los esfuerzos por encontrar un entorno familiar acorde a lo planteado en las Directrices y brindar un apoyo psicosocial a dicho entorno familiar así como al niño, niña o adolescente.

5.1.3.- La medida de separación familiar no debe ser utilizada como castigo.

La práctica en el sistema de protección señala que la medida de separación familiar ha sido utilizada por los cuidadores y cuidadoras en la familia y aceptada por el sistema como una forma de castigar a las mujeres adolescentes que tenían conductas fuera de la norma familiar como son compartir con amigas y amigos y consumir alcohol de forma experimental, mantener relaciones sentimentales o sexuales o no respetar los horarios estipulados en su casa.

La medida de separación familiar tampoco debe ser un castigo para la familia y en este sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos refiere:

“(…) No debe entenderse la aplicación de una medida especial de protección como un castigo o una sanción dirigida a los padres que incumplieron con sus deberes derivados de sus responsabilidades parentales o como un reproche a su actuar, sino como una respuesta derivada del artículo 19 de la Convención a una situación familiar que pone objetivamente en riesgo la protección del niño, sus derechos y su bienestar. Esta situación busca restituir plenamente los derechos del niño, incluido su derecho a vivir con su familia y a recibir de ella los cuidados necesarios y adecuados. La causa subyacente a la adopción de toda medida especial de protección es la situación de desprotección en sus derechos en la que se encuentra el niño, la cual no necesariamente debe ir vinculada a un comportamiento doloso, sino a la constatación de una realidad que pone en riesgo la integridad y el desarrollo del niño y que requiere de forma necesaria de esta intervención de protección, consideración esta que debe prevalecer por encima de otras y que debe justificarse en base a constataciones objetivas y suficientes¹⁰²”.

5.2.- El papel del sistema de justicia nacional

El sistema de justicia nacional, en concordancia con las “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños” emitió el Acuerdo 40-2010 de la Corte Suprema de Justicia en octubre 2010 “**Reglamento para la aplicación de medidas de protección a niños privados de su medio familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos**”.

En este sentido reconoce las siguientes medidas de cuidado alternativo para la niñez amenazada o violada en sus derechos humanos:

- ➔ Artículo 6. Protección a la familia biológica.
- ➔ Artículo 7. Aplicación de medida de abrigo del niño en su familia ampliada.
- ➔ Artículo 8. Aplicación de medida de abrigo del niño en familia sustituta.
- ➔ Artículo 10. Aplicación de medida de abrigo del niño en familia adoptiva.
- ➔ Artículo 11. Aplicación de medida de protección y abrigo. Las entidades públicas o privadas dedicadas al abrigo de los niños, niñas y adolescentes, son aquellas instituciones cuya función primordial es brindar la protección y abrigo, cuyo funcionamiento ha sido autorizado por el Consejo Nacional de Adopciones.

102 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) “El derecho del niño y la niña a la familia”. Numeral 183

Esta es una medida que debe ser considerada como último recurso, luego de haberse agotado todas las posibilidades que el niño, niña y adolescente sea abrigado en su familia biológica, en su familia ampliada o en una familia sustituta.

El juez competente deberá observar que la medida de protección y abrigo en entidades públicas o privadas dedicadas al cuidado de niños, niñas y adolescentes deberá decretarse con carácter provisional, sin exceder de seis meses, en tanto el niño es prioritariamente reunificado con su familia biológica, familia ampliada o es integrado a una familia adoptiva como solución permanente.

En cuanto a la institucionalización, de conformidad a lo que la Ley PINA establece en el artículo 112, literal h) sobre “el abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada”, medida de la cual el Artículo 114 establece que es una medida provisional y excepcional, “utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implica en ningún caso privación de libertad”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de reparaciones del caso Ramírez Escobar y Otros Vs. Guatemala, ordena al Estado de Guatemala: d) el Fortalecimiento de la supervisión y control de la institucionalización de niñas y niños, en el párrafo 408 ordena concretamente como Garantía de No Repetición, que el Estado cree e implemente un programa nacional efectivo para garantizar una adecuada supervisión, fiscalización y control de la Institucionalización de Niños y Niñas y dentro de estas medidas el Estado debe como Mínimo: i) brindar capacitaciones constantes, periódicas y actualizadas a los funcionarios estatales y operadores de justicia que intervienen en los procesos de institucionalización o acogimiento residencial, ii) para lo cual además deberá censar y llevar un registro actualizado de todos los niños, niñas y adolescentes y de las instituciones, centros o asociaciones que lleven a cabo estas funciones... iii) asegurar, mediante revisiones periódicas, que la Institucionalización de niñas y niños, no conlleva una restricción abusiva de su libertad ambulatoria, que pueda llegar a constituir una privación de su libertad, iv) garantizar la desinstitucionalización progresiva de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su cuidado, previendo y aplicando medidas alternativas a la institucionalización.

En cuanto a la privación de libertad en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, la Convención regula en el artículo 37 que dicha medida se desarrollará de conformidad con la ley y que se utilizará solo como medida de último recurso y durante el período más breve posible.

Las Reglas de Beijing también establecen que la restricción a la libertad personal del adolescente se impondrán solo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible (regla 17.1.b); solo se impondrá la privación de libertad personal en el caso que el adolescente sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, siempre que no haya otra respuesta adecuada (regla 17.1.c); y que siempre al momento de aplicar cualquier medida se deberá considerar el bienestar del adolescente (regla 17.1.d).

En congruencia con lo establecido en las anteriores leyes internacionales, la Ley PINA, establece en el artículo 182, en cuanto a la privación de libertad provisional como medida de coerción, que tiene carácter excepcional, especialmente para los mayores de trece años y menores de quince, y sólo se aplicará cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa. Dicho artículo también estipula como presupuestos materiales para la aplicación de la privación de libertad que:

- a) Exista peligro de fuga y/u obstaculización de la averiguación de la verdad, y
- b) que el hecho que se atribuya al adolescente sea constitutivo de un delito que implique grave violencia y sea contra la vida, la integridad física, la libertad individual o sexual de las personas. La privación de libertad únicamente podrá ser solicitada por el fiscal y se podrá aplicar sólo con orden de juez competente (principio de judicialidad).

Asimismo, con el fin que la privación de libertad provisional dure el menor tiempo posible, la Ley PINA obliga a los jueces y a los fiscales a que, “al momento de determinar la idoneidad de la sanción, sea esta privativa o no privativa de libertad, obliga al juez a asistirse de un psicólogo y un pedagogo, además de tomar en cuenta la opinión del adolescente¹⁰³”; asimismo indica que “uno de los principios generales de las sanciones de privación de libertad es que deberán ser siempre fundamentadas y se reducirán al mínimo posible, y que sólo se impondrá como sanción de último recurso, previa justificación de la inexistencia de otra respuesta adecuada, tal como se establece en la literal «c» del mismo artículo¹⁰⁴”.

La Ley PINA atribuye a la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación la labor de defender a los niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección y para ello elaborar las investigaciones sociales necesarias que permitan encontrar la solución más adecuada para cada niño, niña o adolescente.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, se encarga de brindar los programas especializados en cada caso y por ello dispone de capacidad técnica que aporte insumos para brindar la mejor respuesta a los niños, niñas y adolescentes que lo requieran.

Es así que los Juzgados de Niñez y Adolescencia trabajan de la mano con la PGN y con la SBS para que entre todos los profesionales de los equipos técnicos aporten la información que permita el análisis o gestión de cada caso.

103 Ley PINA Artículo 220

104 Ley PINA norma en el Artículo 222, literal «a».

5.3.- Efectos de la institucionalización

Los estudios realizados a la fecha sobre la institucionalización en niños, niñas y adolescentes ponen de manifiesto los efectos negativos de la institucionalización por largos periodos de tiempo.

“Las investigaciones señalan que los niños, niñas y adolescentes que crecen en marcos institucionales sufren una mayor exposición a la violencia física, psicológica y sexual, menos oportunidades para jugar, para interactuar socialmente y para formar un vínculo de apego con un cuidador” (Browne, 2009, p. 16). Por otro lado, también se ha llamado la atención sobre efectos negativos a largo plazo sobre el desarrollo físico y las habilidades motoras, y los “daños psicológicos”, tales como dificultades para formar vínculos afectivos, retrasos del desarrollo intelectual y del lenguaje, etc. (Browne, 2009)¹⁰⁵.

La institucionalización ha sido utilizada como forma de “resolver” la situación de niñas, niños o adolescentes víctima de violencia sexual alejándolas de sus familias mientras se resuelve la investigación haciendo que además del sufrimiento que está viviendo se les quite su red de apoyo social y familiar mientras el agresor permanece en su domicilio sin ninguna repercusión. En los diálogos mantenidos con adolescentes en el año 2018, una de ellas manifestaba: *“Algunas de nosotras nos sentimos con cólera, frustración e impotencia porque hemos sido víctimas de violencia sexual y no solo no logramos justicia, sino que, es a nosotras a quienes nos envían a un hogar, y a veces nuestra familia y conocidos nos juzgan y preguntan si no será que nosotras provocamos la agresión”*.

La institucionalización igualmente impacta negativamente en niños, niñas y adolescentes en su etapa adulta al momento de construir sus propias vidas, mantener relaciones sociales y fortalecer su independencia.

“Trastornos que les impiden relacionarse y tener una vida social como la de los niños que crecen con sus familias; entre esos trastornos, se encuentran ciertas categorías como problemas de apego y la amistad indiscriminada (attachment and indiscriminate friendliness), y el fracaso en el crecimiento psicosocial (psychosocial growth failure) (Chaves Cavalcante y otros, 2007, p. 21)¹⁰⁶.

La evidencia del impacto psicosocial negativo ha llevado al Comité de los Derechos del Niño a poner una alarma roja dirigida a construir e implementar todos los medios posibles para que niños, niñas y adolescen-

105 Luna, M. y colaboradores. (sin fecha) “Los olvidados: Niños y niñas en “hogares”. Macroinstituciones en América Latina y el Caribe”. Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar. RELAF.P.21

106 Luna, M. y colaboradores. (sin fecha) “Los olvidados: Niños y niñas en “hogares”. Macroinstituciones en América Latina y el Caribe”. Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar. RELAF.P.21

tes logren vivir con sus familias biológicas, familias ampliadas, familias de acogida o familias adoptivas¹⁰⁷ y en sus observaciones finales sobre informes periódicos en Guatemala indica que¹⁰⁸:

- a) Adopte una estrategia para promover el acogimiento familiar de los niños en todas las circunstancias y destine el presupuesto necesario a los hogares de guarda en todo el país;
- b) Adopte sin demora una estrategia con elementos de referencia y objetivos para la desinstitutionalización de los niños, refuerce la prestación de servicios locales y municipales a los niños y las familias y evite la construcción de nuevas instituciones de protección a gran escala;
- c) Adopte salvaguardias y criterios, sobre la base de las necesidades y el interés superior del niño, para decidir la colocación de los niños, incluidos los niños con discapacidad, en modalidades alternativas de cuidado únicamente como medida de último recurso, y apruebe un calendario para el cierre de las instituciones residenciales y una moratoria de los nuevos internamientos en instituciones;
- d) Garantice el examen periódico de la colocación de niños en hogares de acogida e instituciones;
- e) Cree un registro de los niños internados en instituciones, con datos desglosados por sexo, edad, origen étnico y tipo de discapacidad, a fin de facilitar su reintegración social.



Ideas Fuerza

- La familia es el núcleo de desarrollo básico para los niños, niñas y adolescentes donde debe crecer en un entorno seguro y protegido emocional y físicamente. Desde el Estado y la sociedad, se hace necesario realizar todos los esfuerzos para que los niños, niñas y adolescentes que no logran disponer de una familia biológica que brinde ese entorno seguro encuentren otras alternativas acordes con ese ambiente de familia y protección. Para ello algunas propuestas son: (a) fortalecer a la familia biológica con programas asistenciales, formación o rehabilitación según la necesidad de cada caso. (b) en caso de no ser suficiente el fortalecimiento de la familia o se requiera la separación temporal de la misma, se identifica una familia ampliada o familia sustituta con las condiciones necesarias para acoger a los niños, niñas y adolescentes. En algunos casos, si la nueva familia acogedora requiere fortalecer algún aspecto, desde el Estado se vela por hacerlo. (c) La última alternativa es institucionalizar a los niños, niñas y adolescentes

107 Comité de los Derechos del Niño (2018) "Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados quinto y sexto de Guatemala." Numeral 28

108 Comité de los Derechos del Niño (2018) "Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados quinto y sexto de Guatemala"; Numeral 28. Las recomendaciones están en la línea de las recomendaciones emitidas por la Recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe (2013) "El derecho del niño y la niña a la familia".

porque desde diferentes estudios se conoce de los efectos negativos que tiene la institucionalización tanto para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad o víctimas de violencia como para adolescentes en conflicto con la ley penal.

- Los juzgados de niñez y adolescencia trabajan de la mano con la PGN y con la SBS para que entre todos los profesionales de los equipos técnicos aporten la información que permita el análisis o gestión de cada caso y encontrar la solución más favorable para el interés superior del niño, niña o adolescente.





Fotografía: ©UNICEFGUA/2019/PatriciaWilloq

Unidad VI

La Entrevista

CON EL APOYO DE:



#NIÑEZYADOLESCENCIAPROTEGIDA



Unidad 6

La entrevista



Competencia

El o la profesional de las disciplinas de Psicología, Trabajo Social, Pedagogía y secretarios y secretarias de los Juzgados de Niñez y Adolescencia, de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, reconocen el valor, forma y condiciones de la entrevista para niños, niñas y adolescentes que tienen contacto con los juzgados de niñez y adolescencia dado que la entrevista es el momento clave que permitirá conocer su opinión, necesidades e intereses y así construir las medidas de protección acorde al interés superior de ellos y ellas.

Las y los profesionales desarrollan las siguientes habilidades:

- 1 ► Maneja adecuadamente el rapport al entrevistar al niño, niña o adolescente con el fin de establecer una relación de confianza.
- 2 ► Establece un espacio de confianza con el niño, niña o adolescente para que este(a) pueda exponer sus dudas o preocupaciones.
- 3 ► Transmite al niño, niña o adolescente la información acerca del proceso penal que le involucra, con pertinencia pedagógica.
- 4 ► Entrevista al niño, niña o adolescente utilizando la técnica del embudo de preguntas y llevando un adecuado hilo conductor.
- 5 ► Maneja adecuadamente los niveles de ansiedad del niño, niña o adolescente durante la entrevista para que este(a) perciba un ambiente de seguridad durante su declaración y en momentos posteriores.
- 6 ► Realiza un abordaje psicológico posterior a la entrevista para evaluar el impacto que esta ha causado en el niño, niña o adolescente.
- 7 ► Toma las medidas necesarias para establecer un adecuado canal de comunicación durante la entrevista con el niño, niña o adolescente con necesidades y habilidades particulares producto de alguna discapacidad.

- 8 ► Toma las medidas necesarias para que el niño, niña o adolescente disponga de un o una intérprete en caso de necesitarlo cuando son procedentes de los diferentes pueblos indígenas o personas migrantes con diferente idioma al español.



Contenido

La unidad 6 introduce la parte práctica de la atención de los juzgados de niñez y adolescencia que permite el relacionamiento con los niños, niñas y adolescentes brindando el espacio de seguridad, protección y confianza para enfrentar las dificultades que están viviendo. La entrevista es también el momento de conocer su opinión necesidades e intereses y así construir las medidas de protección acorde al interés superior de ellos y ellas.

La entrevista como acción dirigida por sus preguntas, requiere previamente desarrollar dos habilidades: (1) la observación y (2) la escucha activa.

6.1.- La observación.



La **observación** utiliza como uno de los sentidos la vista y los elementos que llegan por ese canal de información, sin embargo, utiliza igualmente otros sentidos como el sentido kinestésico a través de las sensaciones corporales, el olfato y la intuición¹⁰⁹.

La información que se brinda a través de la observación permite identificar:

- Necesidades como por ejemplo vestuario, adecuación de la temperatura o tomar agua.
- Situaciones emocionales como la tristeza, cólera, alegría, miedo, desorientación o apuro.
- Expresión corporal.
- Vínculos y relaciones con otras personas.

109 Tomado del "Protocolo para el abordaje victimológico de mujeres, niñas, niños, adolescentes víctimas o sobrevivientes y testigos" 2021. Sistema de Atención Integral a la Víctima. SAI. Juzgados Especializados de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

- Condiciones del lugar donde viven las personas, lugar de trabajo, espacio donde se atienden a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos.
- Situaciones de riesgo para la seguridad física.
- En niños, niñas y adolescentes puede observarse la comunicación de situaciones difíciles que puedan estar viviendo y en las primeras etapas del desarrollo, la comunicación no verbal puede trasladar más información que la comunicación verbal.

6.2.- La escucha activa

La **escucha activa** forma parte de la entrevista, pero no es una entrevista. Es la habilidad y actitud de escuchar y entender lo que la persona nos quiere transmitir: pensamientos, sentimientos, actitudes, molestias, necesidades o formas de resiliencia, sin juzgar lo que la persona está viviendo, sintiendo o pensando.

Las preocupaciones de los niños, niñas y adolescentes se centran en las personas adultas con las que tienen relación cercana, sus amigos y amigas, sus mascotas o sus actividades. Es por ello que se hace necesario tener una actitud de escucha partiendo de su realidad y así considerar las distintas necesidades de ellos y ellas que permitan disponer de mayor información para la construcción de medidas de protección o medidas de reparación digna.

Tener una adecuada **escucha activa** permite:

- Que la persona se sienta escuchada y por ello con mayor confianza para poder transmitir información.
- Al sentirse escuchada permite un cierto grado de descarga emocional y por ello la escucha se convierte en un acto reparador.
- Brinda información necesaria para el o los procesos jurídicos que se están analizando (protección, familia, penal y en algunos casos la reparación digna).
- Obtener información que ayude a resolver la situación que causa el problema.
- Obtener información valiosa de los otros profesionales, por ejemplo las encargadas de salas infantiles donde se encuentran esperando los niños, niñas y adolescentes a que llegue su audiencia o mientras continúa la audiencia y esperan la sentencia. Las y los profesionales en las salas pueden abrir espacios de escucha activa y observación identificando situaciones de relacionamiento o expresión que en ocasiones no aparecen en un espacio de entrevista formal con él o la profesional de psicología.

La escucha activa, para lograr su propósito debe realizarse en las siguientes **condiciones**:

- Disponer de un lugar que permita escuchar adecuadamente, sin interrupciones y con adecuada sonoridad.
- No estén presentes ni escuchen terceras personas.
- Se garantice la confidencialidad de la información.

A diferencia de la entrevista abierta o semiabierta que siempre tiene un objetivo, la escucha no tiene un propósito claro, a excepción de la escucha utilizada en un contexto de entrevista donde habrá una mayor direccionalidad. La escucha activa tiene una mínima **estructura**, como por ejemplo:

- **Primer momento:** introducción o entrada. *“Buenos días, sé que no es fácil estar aquí, pero espero que este esfuerzo te ayude a resolver esta situación difícil ¿cómo te encuentras?” “Siento que estás preocupada, ¿te puedo ayudar?”* o, directamente cuando alguien comienza a compartir: *“Quiero contarle una situación que me está sucediendo...”*
- **Segundo momento:** desarrollo. La persona, sin interrupciones cuenta lo que quiere compartir. Si la persona en algún momento presenta emociones como llorar, o silencios, se esperará un tiempo prudencial hasta que ella sola continúe nuevamente el relato. Si la situación es muy desbordante, se recurrirá a alguna de las técnicas de primeros auxilios psicológicos como se explican en el módulo. En el caso de niños, niñas y adolescentes es posible que sus relatos sean cortos y que sea necesario realizar algunas preguntas que permitan aclarar el relato.
- **Tercer momento:** se realiza un **cierre** en el que se plantearán los siguientes puntos:
 - ◆ Resumen breve de lo que se ha compartido. *“Si he entendido bien, lo que me has compartido es... (se repiten nombre de personas, lugar en el que sucedieron las cosas, fecha y situación o hechos)”*.
 - ◆ Valorar la confianza que se ha puesto en las y los profesionales por contar una experiencia difícil y el esfuerzo que se hace por contarlo. *“Te agradezco mucho lo que me has compartido y la confianza en mi persona”*.
 - ◆ Normalizar los impactos psicológicos o molestias que ha compartido. Nos encontramos con molestias o sentimientos desagradables que son normales frente a las situaciones difíciles que te ha tocado vivir. *“Es normal y natural que tengas pesadillas, no te concentres, estés triste... por lo sucedido. Lo que no es normal es lo que te está pasando”*.
 - ◆ Buscar algunas soluciones partiendo de la experiencia de quien ha vivido la situación, incluso cuando se trata de niños, niñas y adolescentes. La búsqueda de una solución se inicia preguntando si ha tenido experiencias parecidas a esa en otro momento y también preguntando qué ideas tiene para resolverlo. Por ejemplo *“¿Alguna vez te había sucedido algo*

parecido? ¿Y a alguna persona que conozcas?” “¿Qué crees que se puede hacer ahora?” y, en base a lo que la persona crea que puede hacer, ayudar a ponerlo en práctica o, si no se le ocurre nada, hacer algunas sugerencias o acciones de orientación o psicoeducación.

Habilidades de la persona que escucha

Las personas que escuchan deben desarrollar habilidades como las siguientes:

- ➔ Dirigirse a los niños, niñas y adolescentes por su nombre.
- ➔ Comunicarse con ellos y ellas en su idioma y en caso de ser necesario apoyarse en traductores o intérpretes que tengan las habilidades de escucha.
- ➔ Mostrar interés con la postura corporal, expresión de la cara, tono de voz agradable y mirada atenta.
- ➔ Mostrar respeto por los niños, niñas y adolescentes sin importar lo que crea o piense. Todo lo que tiene que decir es digno de respeto.
- ➔ Mostrar confianza en su capacidad para superar sus experiencias dolorosas, es decir en su resiliencia.
- ➔ Mostrar aprecio por los niños, niñas y adolescentes y valorar su decisión de compartir su testimonio.
- ➔ Mantener contacto visual y físico. Si se considera adecuado y conveniente, ofrecer la mano, realizar algún gesto, dar un abrazo o una palmadita.
- ➔ Ser solidario pero cuidando no involucrarse emocionalmente.
- ➔ Tener empatía: ponerse en el lugar del otro, pero al mismo tiempo protegerse visualizando que es la otra persona a quien le ha sucedido algo y no a quien escucha.

Evitar las siguientes actitudes

- ➔ Juzgar, criticar o dar nuestra opinión, aunque esta sea en el mismo sentido de quien nos comparte su experiencia. Estas acciones desvirtúan la palabra de los niños, niñas y adolescentes y hace que prefiera mantener silencio.
- ➔ Aconsejar y/o dar soluciones dado que cada niña, niño o adolescente tiene recursos emocionales y personales distintos que no son los de la persona que escucha, por esa razón siempre se pregunta “¿Cómo crees que se puede solucionar?” y en caso de considerar importante dar una orientación, esta se realiza en el marco de la psicoeducación.
- ➔ Interrumpir al niño, niña o adolescente cuando está compartiendo el relato.

- Hacerle razonar. Los niños, niñas y adolescentes pueden llegar a sus propias conclusiones, si encuentran una propuesta o idea se utilizan frases como por ejemplo “¿Qué opinas si...?” en lugar de “no te das cuenta que...”
- Mostrarle lástima o desprecio con palabras como “pobrecito”
- Restarle importancia a sus experiencias y a sus temores con frases como por ejemplo “no te preocupes por eso”, “eso no es nada”.
- Contarle cosas parecidas que le han pasado a quien escucha.
- Afectarse por la impresión que causa lo que cuenta la persona.
- Contarle a otras personas lo que nos cuenta el niño, niña o adolescente o lo que se ha escuchado.
- En los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, no se deben asumir actitudes paternalistas por ejemplo “Yo lo resuelvo” dado que de esa forma se quita la capacidad que tienen de salir adelante de situaciones difíciles y además hacerse responsable de sus propias salidas frente a los problemas.



Actividades

Ejercicio: la escucha responsable

Con dos compañeras o compañeros de trabajo, o con dos personas de su entorno cercano forme un grupo de tres integrantes. Cada persona contará alguna situación personal que le haya provocado alguna emoción desagradable, puede ser enojo (no casos de violencia o casos fuertes). Una segunda persona realizará el ejercicio de escucha y una tercera observará y escuchará. El ejercicio dura de 10-15 minutos.

Para que cada integrante del grupo asuma los diferentes roles, de persona que escucha, persona que comparte su experiencia y persona que observa, deben cambiar su representación cada 5 minutos.

RECUERDE: Es sólo escuchar, no es terapia, no es entrevista, no es un espacio para dar consejos.

Al finalizar, compartir cómo vieron la habilidad de las escuchas y cómo se sintieron en su papel de personas que son escuchadas. **¿Se sintieron escuchadas? ¿Qué recomendación se darían unos a otros para mejorar la capacidad de escucha?**



Recursos

“Lineamientos para el cuidado emocional de los equipos y promoción del autocuidado y la atención en crisis”.

Disponible en <http://ww2.oj.gob.gt/justiciadegenero/wp-content/uploads/2014/11/Modulo-AUTOAYUDA.pdf>

6.3.- La entrevista

Después de profundizar sobre la técnica de escucha activa, entramos a conocer la entrevista con niños, niñas y adolescentes. La entrevista con ellos y ellas requiere habilidades, técnicas y metodologías específicas para los siguientes momentos: (1) el rapport o relación de confianza necesaria para poder entrevistar posteriormente sobre temas complejos y difíciles para la vida de los niños, niñas y adolescentes (2) La propia entrevista donde se conversará sobre los hechos objeto de la denuncia o investigación y (3) el momento posterior a la entrevista.

Para entrevistar a niños, niñas y adolescentes en un contexto judicial debemos tomar en cuenta dos elementos:

- a) **El contexto de la entrevista**, ya que es muy difícil para ellos y ellas dado que son víctima o testigo de hechos de violencia hacia ellos y ellas o sus familias. Es así que se encuentran en un entorno traumatizante y por ello puede existir una condición emocional que prefiera olvidar lo sucedido, no tener palabras para expresar o compartir, o muchas preocupaciones por la repercusión de su testimonio en sus seres queridos o familia cercana. Es así que niños, niñas y adolescentes se pueden preguntar “¿Qué hago aquí?” “¿Para qué es esto?”, “¿Estará bien lo que voy a decir?”, “¿Dónde está el juez?” “¿Quién me está escuchando?” “¿Por qué no habla el juez?” “¿Será que van a meter a mi papá en la cárcel?” “¿Y si me castigan por lo que diga?”.
- b) **El profesional de la psicología**, debe considerar que al momento de realizar la entrevista no puede hacer una repetición de las palabras de los actores procesales; como la persona de PGN, jueces o juezas, cuidadores o cuidadoras, abogado o abogada defensor o cualquier otra persona que tenga preguntas para los niños, niñas y adolescentes. El momento de entrevista tiene

que ser una traducción o interpretación de la información requerida por las partes procesales y trasladadas a un lenguaje y forma de entender el mundo de los niños, niñas y adolescentes en función de su etapa del desarrollo.

A modo de recordatorio: La comunicación y entrevista con niños, niñas y adolescentes es un complemento a otras fuentes de información e investigación realizadas para el esclarecimiento de los hechos, y, debe realizarse cuando se considere como un elemento importante, necesario e ineludible para el proceso penal. En caso de disponer de prueba suficiente para el caso, sin necesidad de entrevistar al niño, niña o adolescente; la entrevista en el marco jurídico penal es desaconsejable y puede causar revictimización por el contexto hostil de una entrevista de investigación penal.

“El testimonio del menor debe completarse con otras vías de conocimiento, como el estudio del expediente judicial para obtener la información aportada al proceso por las diversas fuentes de investigación (tales como los informes pediátricos, escolares, sociofamiliares o psicológicos y las declaraciones del acusado o de los testigos de referencia) y la práctica de entrevistas a los adultos relacionados con el menor, con el objetivo de recabar información sobre los antecedentes familiares, el curso evolutivo, la personalidad del menor y su grado de adaptación a la vida cotidiana¹¹⁰”

6.3.1.- La construcción del rapport o relación de confianza previa a la entrevista.

El momento de la preparación de la entrevista tiene como objetivo construir una relación de confianza con niños, niñas y adolescentes, con el fin de no revictimizar y que se sientan lo mejor posible al momento de declarar sobre situaciones tan difíciles como las que les ha tocado vivir.

La construcción de esa relación de confianza toma en cuenta el lugar donde se realizan las entrevistas, el cual tiene que ser cuidado en su decoración, tipo de mesa y sillas, tener disponible agua y pañuelos de papel, un sanitario cercano, adecuada vestimenta de quien entrevista o materiales pedagógicos que ayuden a la expresión de ideas.

110 Echeburúa, Enrique; Subijana, Ignacio José “Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente” International Journal of Clinical and Health Psychology, vol. 8, núm. 3, septiembre, 2008, pp. 733-749 Asociación Española de Psicología Conductual Granada, España. P. 741



Nota: Imagen Protocolo entrevista forense con niños, niñas y adolescentes UNICEF. Ecuador

6.3.1.1.- Presentándome, presentándonos.

El primer momento de contacto con niños, niñas y adolescentes será decisivo para lograr una adecuada construcción de la relación de confianza, enviando un mensaje de protección emocional hacia ellos y ellas. De esta forma se logra mayor colaboración en la entrevista, acceso a información y reducción del abandono a querer declarar, al tiempo que se evita la revictimización.

Al momento de realizar la presentación se utiliza el nombre por el cual se quiere entablar la comunicación, se explica el propósito de estar en el lugar de entrevista y la función de la persona que entrevista. La presentación de la función de quien entrevista se centra en lo que el niño, niña y adolescente puede esperar del entrevistador o entrevistadora, además del propósito institucional. Al igual que el entrevistador o entrevistadora se presenta, también pedimos al niño, niña o adolescente que se presente: *“Mi nombre es María, soy psicóloga y estoy aquí para platicar contigo de algunos temas que quieren conocer la jueza y otras personas sobre lo que te ha sucedido. Tengo anotado que te llamas Raúl, pero ¿no sé si quieres que te llame “Raúl” o prefieres que te llame por otro nombre?” – Quiero que me llame Raúl – “Muy bien Raúl, pues ahora que nos estamos conociendo y presentando, ¿no sé si me quieres compartir algo de ti como yo te he compartido algo de mí?”*



Actividades

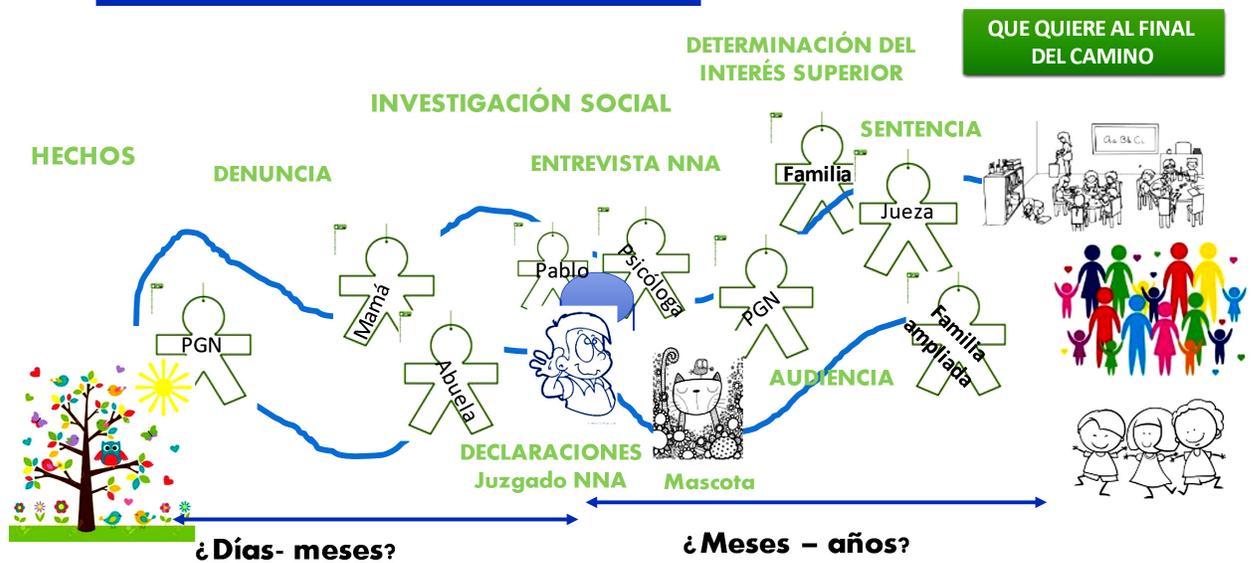
Visualizar el video “Explicando al niño qué es un psicólogo”. En <https://www.youtube.com/watch?v=nWY0BUuwMco>

El fin de observar el video es explicar la labor que realizan las y los integrantes de los equipos multidisciplinares en los juzgados de niñez y adolescencia y así tener una idea, ejemplo o referente de cómo conversar con niños, niñas y adolescentes.

6.3.1.2.- La información sobre elementos del proceso: qué se espera del proceso, los actores procesales, diferentes momentos del proceso.

Una vez que se ha tenido el primer momento de presentaciones, se comparte la información sobre el proceso, tomando en cuenta sus elementos: los momentos, los actores, el tiempo de duración, la entrevista dentro del proceso y las consecuencias o escenarios que pueden derivar del proceso. Una forma visual y sencilla puede ser presentar un camino dibujado en una hoja “el camino de la justicia” y sobre ella anotar y dibujar la información que se quiere compartir, todo ello de forma conjunta. En la siguiente unidad se explica cómo utilizar este tipo de metodologías. A continuación se muestra un ejemplo de ello.

EL CAMINO DE LA JUSTICIA



Actividades

Realice un camino de la justicia para explicar a Julisa, víctima de violencia sexual, en su entrevista la parte de su proceso y los momentos del proceso de justicia en el que se encuentra.

6.3.1.3.- Aclarando dudas y preocupaciones.

Después de compartir la información acerca del camino de justicia, se plantean y aclaran dudas, preguntas o inquietudes. Por ejemplo “Después de lo que hemos platicado, ¿Tienes alguna duda, pregunta o inquietud que me quieras compartir?”

6.3.1.4.- Preparándose para declarar: Algunos ejercicios previos de preguntas.

Al momento de la entrevista y declaración será necesario que niños, niñas y adolescentes tengan claridad sobre la forma en la que serán las preguntas y cómo responderlas. Es por ello que en el momento previo de la entrevista se puede hacer un ejercicio como el siguiente:

“En el momento de la entrevista estaremos tú y yo, pero me irán haciendo algunas preguntas desde donde están el juez o jueza, la PGN, tu abogado o abogada, tu familia, a lo mejor alguien de la Secretaría de Bienestar Social. Nos van a preguntar sobre la información que tú tienes y es importante para que no vuelva a suceder o no se vuelva a lastimar a nadie. Esa información tendrá que ver con qué es lo que quieres después de lo que ha sucedido y con quién quieres vivir. No te preocupes si hay preguntas que no entiendes o te preocupa no decir todo lo que quieres o hay momentos en los que te puedas sentir cansado. Si es así podemos parar. No te preocupes por tu declaración o tener miedo de lastimar a alguien. Aquí estás protegido y también cuando regreses a tu casa. ¿Hay algo que te preocupe en este momento?”

Una vez se haya dado seguridad, se puede continuar con ejercicios de prueba, formulando preguntas dirigidas de situaciones sencillas y sin carga emocional. Por ejemplo,

“Para estar más preparado para la entrevista, vamos a hacer unas pruebas, por ejemplo yo te pregunto “¿Cómo es este lugar donde estamos ahora platicando? ¿Qué me dices?” Claro que es una habitación, dentro de un gran edificio, hay una mesa, las paredes son blancas... Y si te pregunto “¿Con quién estás?”... Claro, con una mujer que tiene lentes y dice que es psicóloga. Con pelo largo, negro... no me vas a decir que es un hombre con bigote. (Sonrisa). Y si te pregunto “¿Cómo llegaste el día de hoy a la entrevista?”... Claro, llegaste en carro con tu mamá. Pues así va a ser la forma de la entrevista.”

Otras orientaciones que se le puede dar son:

- ➡ Que podrá descansar o tomarse tiempo cuando lo requiera.
- ➡ Tomar un poco de agua. Eso ayuda a calmar y “ayudar a que pase la palabra.”

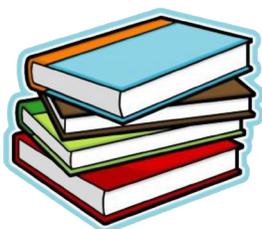
6.3.1.5.- Mantener tranquilidad: ejercicio de respiración.

Toda la conversación mantenida con niños, niñas y adolescentes como ha sido presentada en apartados anteriores es una preparación para la declaración, porque les dará seguridad y confianza. En ese sentido también permitirá aclarar sus dudas, preguntas e inquietudes.

Sin embargo, se puede reforzar con algunas técnicas como ejercicios de relajación junto con tensión y distensión muscular. Un ejemplo de **respiración con tensión/distensión** muscular es darle una pelota de tenis, o una de igual tamaño que sea dura.

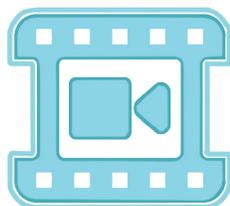


Por ejemplo las pelotas de arroz y pedirle que cuando apriete el puño en la pelota inhale como si fuera una flor y que después exhale como que fuera una vela. Al exhalar o sacar el aire que afloje el puño. Y así podrá ir teniendo un estado de mayor calma. Indicarle que durante la entrevista lo haga cuando se sienta en esa situación de tensión y nerviosismo.



Reflexionando

Pregunta: considerando su experiencia profesional ¿Qué otras orientaciones pueden ayudar a niños, niñas y adolescentes a calmarse?



Actividades

Visualizar el video “Entrevista psicológica con niños” consultado en <https://www.youtube.com/watch?v=a1SXTyp2P-o>

6.3.2.- El momento de la entrevista y declaración.

El momento de la entrevista es aquel que tiene lugar en el espacio formal de la audiencia o declaración. Es decir, estarán presentes las partes procesales quienes están interesadas en que el niño, niña y adolescente responda a determinadas preguntas vinculadas al proceso como la PGN, la familia, abogado o abogada defensor o Secretaría de Bienestar Social.

Se presentan a continuación una serie de características de las entrevistas con niños, niñas y adolescentes en general, y aquellas particulares del contexto jurídico tomando en cuenta su propósito, condiciones y tipo de preguntas.

Las partes procesales realizan sus preguntas y, dichas preguntas deben ser **ordenadas y mediadas pedagógicamente** con el fin de ser comprensibles para niños, niñas y adolescentes y también donde la propia pregunta no cause un daño emocional por la forma como se formula. Es así que el papel de las y los entrevistadores en el proceso de justicia con niños, niñas y adolescentes tiene que ser cauteloso y especializado.

6.3.2.1.- Características generales de las entrevistas con niños, niñas y adolescentes

Las entrevistas con niños, niñas y adolescentes tienen que garantizar una serie de condiciones, tal y como lo señala la Observación General 12, en su apartado “Condiciones generales” indica que Todos los procesos en que sean escuchados y participen un niño o varios niños deben ser:

- a) **Transparentes e informativos.** Se debe dar a los niños información completa, accesible, atenta a la diversidad y apropiada a la edad acerca de su derecho a expresar su opinión libremente y a que su opinión se tenga debidamente en cuenta y acerca del modo en que tendrá lugar esa participación y su alcance, propósito y posible repercusión.
- b) **Voluntarios.** Jamás se debe obligar a los niños a expresar opiniones en contra de su voluntad y se les debe informar que pueden cesar en su participación en cualquier momento.
- c) **Respetuosos.** Se deben tratar las opiniones de los niños con respeto y siempre se debe dar a los niños oportunidades de iniciar ideas y actividades. Los adultos que trabajen con niños deben reconocer, respetar y tomar como base los buenos ejemplos de participación de los niños, por ejemplo, en su contribución en la familia, la escuela, la cultura y el ambiente de trabajo. También es necesario que comprendan el contexto socioeconómico, medioambiental y cultural de la vida

de los niños. Las personas y organizaciones que trabajan para y con los niños deben respetar su opinión en lo que se refiere a la participación en actos públicos.

- d) **Pertinentes.** Las cuestiones respecto de las cuales los niños tienen derecho a expresar sus opiniones deben tener pertinencia auténtica en sus vidas y permitirles recurrir a sus conocimientos, aptitudes y capacidad. Además, es necesario crear espacio para permitirles destacar y abordar las cuestiones que ellos mismos consideren pertinentes e importantes.
- e) **Adaptados a los niños y las niñas.** La metodología y forma de comunicación en las entrevistas deben ser adaptadas a los niños, niñas y adolescentes y tomar en cuenta la edad y desarrollo cognitivo, estilo de comunicación y desarrollo educativo.
- f) **Incluyentes.** Las entrevistas deben contemplar diferentes características de la población con la que se van a relacionar: pueblos indígenas, discapacidad, extranjero/as, alfabeto/as y analfabeto/as, con diferentes recursos económicos, diferentes creencias y religiones o diferentes contextos políticos, entre otras características que llevan a realizar adecuaciones en las entrevistas y tener un alto grado de empatía.
- g) **Apoyados en la formación.** Los adultos necesitan preparación, conocimientos prácticos y apoyo para facilitar efectivamente la participación de los niños (...)

6.3.2.2.- La formulación de las preguntas en las entrevistas con niños, niñas y adolescentes.

La formulación de las preguntas en entrevistas con niños, niñas y adolescentes tiene las siguientes particularidades:

- Las preguntas deben realizarse con lenguaje sencillo y frases cortas.
- La estructura de la entrevista debe partir de preguntas amplias y generales que posteriormente permitirán ahondar o profundizar en detalles a través de preguntas más puntuales, utilizando la técnica de embudo.



- El propósito de las preguntas puntuales es profundizar en detalles, completar información que no ha aparecido y/o aclarar información que inicialmente pueda ser contradictoria.
- La formulación de las preguntas debe responder a la información necesaria para la determinación del interés superior del niño, la restitución de derechos y la construcción de medidas de protección.
- La entrevista se puede apoyar en técnicas de expresión como el dibujo, la reconstrucción de escenarios o las siluetas. En la siguiente unidad se profundizará sobre ello.

6.3.2.3.- La formulación de las preguntas en las entrevistas con niños, niñas y adolescentes en el contexto jurídico.

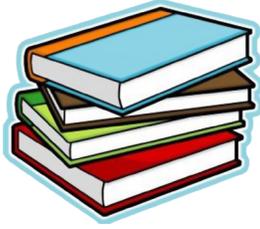
Los “Instrumentos para el adecuado abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos” del Organismo Judicial donde se incorporan los “Lineamientos para la realización de la entrevista única a niños, niñas y adolescentes en los órganos jurisdiccionales. Aspectos psicológicos” indica que el entrevistador o entrevistadora debe disponer de **TODAS** las preguntas de interés por parte de los sujetos procesales y será el entrevistador o entrevistadora quien las ordene y adecúe a la realidad de los niños, niñas y adolescentes, a su vocabulario y comprensión y con las habilidades de técnica de entrevista que eviten la revictimización. Una vez realizada la primera ronda de preguntas, el juez o jueza puede preguntar a las partes procesales si se necesita otra ronda de preguntas, y en caso de ser así, serán nuevamente formuladas de forma conjunta **TODAS** las preguntas.

Otra característica de la entrevista es que será escuchada por los sujetos procesales, es decir, es posible que las personas con las cuales el niño, niña o adolescente tenga un conflicto puedan escuchar su testimonio. El momento en que la persona agresora o con quien se tiene el conflicto escuche no será en el mismo momento de la declaración y **en ningún caso existirá la confrontación entre niños, niñas y adolescentes y su agresor o agresora.**

Por otro lado, el hecho que la declaración o entrevista de niños, niñas y adolescentes sea grabada con fines procesales obliga a que niños, niñas y adolescentes sean informados que su declaración se está grabando.

Es así que:

- En el momento de la entrevista es necesario explicar que otras personas están escuchando y que se está grabando lo que se dice.
- Hay que respetar si niños, niñas y adolescentes deciden no declarar.
- Hay que adecuar pedagógicamente las preguntas formuladas por las partes procesales.



Actividades

Visualice el siguiente video:

- UNICEF Ecuador “Protocolo de entrevista forense mediante escucha especializada”. Consultado en <https://www.youtube.com/watch?v=kmR2mlM7e2I>

PREGUNTAS. Después de ver el video, responde lo siguiente:

- 1 ▶ ¿Cómo reorientaría las preguntas para un caso de protección?
- 2 ▶ ¿Cómo reorientaría las preguntas para un caso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

6.3.3- Posterior a la entrevista.

La entrevista en el marco de la declaración es un momento de mucha tensión y es por ello que será necesario tomarse un tiempo posterior a esa diligencia con el niño, niña o adolescente para bajar esa tensión y también poder preguntar cómo se siente y si tiene dudas, preguntas o inquietudes.

El objetivo de abordaje en el momento posterior a la entrevista es calmar al niño, niña o adolescente y resolver las dudas, preguntas o inquietudes que pueda tener después de dar su declaración.

Es así que, en un lugar tranquilo, se acomoden y se **aborden dudas o preguntas**, por ejemplo “¿Cómo te sientes ahora que ya pasó la entrevista?” “¿Tienes alguna duda o pregunta?”, aclarando dudas, preocupaciones o preguntas que surjan. Lo más importante de este momento es **garantizar la seguridad física** del niño, niña o adolescente cuando se retire del lugar donde declaró, y se le preguntará “¿Te sientes seguro ahora que regresas a tu casa?” En caso indique que no, será necesario poner en marcha las medidas de seguridad y protección necesarias tanto con una red familiar o vecinal de protección, como medidas de seguridad legales.

De igual forma, en este momento será necesario **identificar si el niño, niña o adolescente siente culpa** por haber declarado y que ello tenga una repercusión para su familia. Es así que, si se identifica esta situa-

ción, se enviará un mensaje parecido al siguiente: “Eres una persona valiente y has hecho lo que debías. Si alguien lastima a otra persona tiene que tener una consecuencia para que no vuelva a hacerlo.”



Técnica de respiración – relajación muscular: es conveniente realizar un ejercicio de relajación con el niño, niña o adolescente previo a que se retire, en especial si se detecta mucha ansiedad en él o ella.

Al cierre de la entrevista, se le indica al niño, niña o adolescente un **número telefónico** donde se pueda comunicar en caso de ser necesario; por si desea manifestar alguna duda, pregunta o necesidad de apoyo.

En resumen, después de la entrevista:

- ➔ Resolver dudas o preguntas posteriores a la entrevista.
- ➔ Garantizar la seguridad física al momento de abandonar las instalaciones.
- ➔ Identificar si el niño, niña o adolescente siente culpa.
- ➔ Disminuir ansiedad, por ejemplo con técnica de respiración – relajación.
- ➔ Brindar un número telefónico de contacto para comunicarse en caso necesario.

6.3.4.- Algunas particularidades: niños, niñas y adolescentes indígenas y niños, niñas y adolescentes con discapacidad

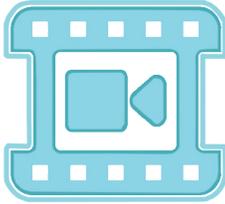
Niños, niñas y adolescentes indígenas y niños, niñas y adolescentes con discapacidad requieren de un abordaje diferenciado que les permita expresarse libremente. En el marco de Derechos Humanos se recoge el derecho de niños, niñas y adolescentes a emitir opinión en su idioma o a recibir apoyo en caso de discapacidad en los siguientes instrumentos:

- ➔ Observación General 12 del Comité de los Derechos del Niño “El derecho del niño a ser escuchado”.
- ➔ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT- sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- La Observación General 9 del Comité de los Derechos del Niño sobre “los derechos de los niños con discapacidad.”
- La Observación General 3 del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad. “Sobre las mujeres y las niñas con discapacidad.”

Es así que para entrevistar en estos casos se recurrirá a:

- **Niños, niñas y adolescentes indígenas:** serán entrevistados preferiblemente por el entrevistador o entrevistadora que maneja su idioma, y en caso de no ser así, se apoyará en un traductor, traductora o intérprete quien estará capacitado en herramientas de entrevista con niños, niñas y adolescentes.
- **Niños, niñas y adolescentes con discapacidad visual:** se puede profundizar sobre otras sensaciones kinestésicas que ellos y ellas tienen más desarrolladas para comunicarse.
- **Niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva:** requerirán un apoyo en lenguaje de señas, dibujo, escritura, reconstrucción de lugares con siluetas u otras de las metodologías que se proponen más adelante.
- **Niños, niñas y adolescentes con discapacidad motora:** Para su entrevista se identificará una persona de apoyo y confianza. Previo a la entrevista se explorará sobre posibles respuestas corporales frente a situaciones de estrés o el recuerdo de experiencias desagradables con el fin de prevenir una crisis en el momento de la declaración y no revictimizar. Se preguntará mediante protocolos con los que se abordan las crisis físicas y debe prevenirse cualquier eventualidad con el apoyo de un paramédico. La persona de confianza y apoyo colaborará en la comunicación entre el o la profesional de psicología y el niño, niña o adolescentes dado que es quien mejor conoce su forma de comunicación. La entrevista podría apoyarse en mostrar imágenes relativas a los eventos, por ejemplo disponer de fotos de una casa, un campo, un centro escolar, hombre, mujer, niños o niñas, otros. Y que pueda señalar los objetos, personas o situaciones de las cuales se está conversando.
- **Niños, niñas y adolescentes con discapacidad cognitiva:** Para su entrevista se identificará una persona de apoyo y confianza. Previo a la entrevista se explorará sobre posibles respuestas corporales frente a situaciones de estrés o el recuerdo de experiencias desagradables con el fin de prevenir una crisis en el momento de la declaración y no revictimizar. Se preguntará mediante protocolos con los que se abordan las crisis físicas y debe prevenirse cualquier eventualidad con el apoyo de un paramédico. La persona de confianza y apoyo colaborará en la comunicación entre el o la profesional de psicología y el niño, niña o adolescente en virtud que es quien mejor conoce su forma de comunicación.



Actividades

Visualización del cortometraje “Cuerdas” de Pedro Solís García en https://www.youtube.com/watch?v=4INwx_tmTKw&t=538s

Después de visualizar los diferentes videos de entrevista “Explicando al niño qué es un psicólogo” “Protocolo de entrevista forense mediante escucha especializada”, “Entrevista Psicológica Forense” y “Entrevista en psicología Jurídica” responde las siguientes preguntas:

- 1 ► ¿Cómo debe ser el espacio para entrevistar a niños, niñas y adolescentes?
- 2 ► ¿Qué diferencias se identifican en función de la edad (niña, niño y adolescente)?



Recursos

Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violentos Fiscalía Nacional del Ministerio Público de Chile (2012). “Guía de Entrevista Investigativa con Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales”. Fiscalía Ministerio Público de Chile. Consultada en <http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Entrevista%20Investigativa%20con%20Ni%C3%B1os%20y%20Adolescentes%20V%C3%ADctimas%20de%20Delitos%20Sexuales.pdf>

Berlinerblau, V.; Nino, M.; y Viola, S.; (2013) “Guía de buenas prácticas para el abordaje de niño/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso” Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Asociación por los Derechos Civiles (ADC). Argentina. Consultado en http://files.unicef.org/argentina/spanish/proteccion_Guia_buenas_practicas_web.pdf

Consejo de la Judicatura de Ecuador (2019). “Protocolo entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual”. Resolución del Consejo de la Judicatura 116. Registro Oficial Edición Especial 699 de 04-ene.-2019. Consultado en https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/protocolo_entrevista_victimas_de_violencia_sexual.pdf





Fotografía: ©UNICEFGUA/2019/PatriciaWilloq

Unidad VII

Metodologías de entrevista para niños, niñas y adolescentes

CON EL APOYO DE:



#NIÑEZYADOLESCENCIAPROTEGIDA



Unidad 7

Metodologías de entrevista para niños, niñas y adolescentes



Competencia

El o la profesional de las disciplinas de Psicología, Trabajo Social, Pedagogía y secretarías y secretarías de los Juzgados de Niñez y Adolescencia, de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal utilizan metodologías pedagógicas adecuadas a cada caso en particular para la entrevista a niños, niñas y adolescentes.



Contenido

La entrevista con niños, niñas y adolescentes; explicada en la unidad anterior con sus características y estructura; puede apoyarse con diferentes formas de expresión, dado que para niños, niñas y adolescentes no siempre la palabra es la forma más cercana de comunicación. En la presente unidad se proponen varias técnicas que pueden complementar la expresión verbal.

“El concepto del niño como portador de derechos está “firmemente asentado en la vida diaria del niño” desde las primeras etapas. Hay estudios que demuestran que el niño es capaz de formarse opiniones desde muy temprana edad, incluso cuando todavía no puede expresarlas verbalmente. Por consiguiente, la plena aplicación del artículo 12 exige el reconocimiento y respeto de las formas no verbales de comunicación, como el juego, la expresión corporal y facial y el dibujo y la pintura, mediante las cuales los niños muy pequeños demuestran capacidad de comprender, elegir y tener preferencias¹¹¹”.

111 Observación General N°12.- Comité de los Derechos del Niño. “Sobre el derecho del niño a ser escuchado” Numeral 21 párrafo segundo.

El uso de diferentes **metodologías que favorecen la expresión**:

- ➔ Permite a los niños, niñas y adolescentes ubicarse de forma concreta en una situación.
- ➔ Permiten al niño, niña y adolescente proyectarse fuera de sí mismos y así externar su malestar o vivencia para posicionarlo en un plano externo donde es más fácil manejarlo.
- ➔ No es una interpretación sino una oportunidad para conversar sobre lo sucedido y cómo les ha afectado.

El uso de metodologías de apoyo en la entrevista con niños, niñas y adolescentes con fines de investigación penal se puede encuadrar en los siguientes propósitos: (a) abordar los temas relativos a la causa en el juzgado de niñez y adolescencia, lo cual tiene una fuerte carga emocional por las consecuencias que tienen las decisiones para los niños, niñas y adolescentes y (b) el manejo de las emociones.

En esta unidad se presentan varias propuestas metodológicas en las cuales el entrevistador o entrevistadora puede apoyarse tomando en cuenta el contexto jurídico y el manejo de emociones en los tres momentos de la entrevista: antes-durante-después. Estas propuestas no tienen el propósito de ser una base para la interpretación en el marco de la psicología clínica, son exclusivamente herramientas para favorecer la expresión de la situación vivida, las necesidades e intereses de los niños, niñas y adolescentes y así tener elementos para la determinación del interés superior del niño y la construcción de medidas de protección.

RECORDEMOS que:

- ➔ Niños, niñas y adolescentes tienen un pensamiento concreto y necesitan concentración y un encuadre muy claro del tema sobre el que se quiere conversar.
- ➔ Niños, niñas y adolescentes pueden ver limitada la expresión verbal como forma de comunicación frente a temas con una gran carga emocional, como es el hecho de tratar temas que involucran a sus seres queridos.
- ➔ Niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de hechos violentos pueden tener desconfianza hacia personas adultas desconocidas o miedo de las repercusiones que pueda tener su testimonio. De esta forma, la relación de confianza y seguridad se encuentra limitada y se dificulta expresar lo que han visto o vivido.

Tomando en cuenta estas predisposiciones psicológicas vividas por niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos; se construyen metodologías que permitan ser concretos y recrear lugares, personas, momentos, objetos u otros elementos de interés a través de diferentes materiales como el dibujo, las siluetas, materiales de construcción, objetos, imágenes o títeres.

7.1.- Abordar los temas relativos al caso de protección

El propósito de una entrevista en el marco del caso de protección tiene como fin conocer la opinión, necesidades e intereses de los niños, niñas y adolescentes en relación al caso que las y los afecta. Con la información recabada en la entrevista y los informes emitidos poder realizar la determinación del interés superior del niño y emitir medidas de protección. La opinión del niño, niña o adolescente se puede acompañar de informes sociales, educativos, médicos, psicológicos o de otro tipo.

La entrevista a niños, niñas y adolescentes tiene el propósito de aportar información sobre su opinión y no es una evaluación psicológica forense, es decir, no es una aplicación de pruebas psicológicas. Ello no implica que el o la profesional de psicología, en base a su criterio técnico pueda identificar alguna información psicológica útil que oriente a las y los juzgadores para que el niño, niña o adolescente pueda brindar mejor información, emitir su opinión o no ser revictimizado y con ello tomar las medidas de protección a su seguridad emocional en los casos necesarios u orientar a un apoyo psicológico.

7.1.1.- Reconstruir acciones, espacios o escenas.

La reconstrucción de acciones, espacios y escenas se puede apoyar en diferentes metodologías como el dibujo, colorear, figuras, materiales, imágenes o fotos, materiales de construcción o trocitos.

➔ El dibujo.

Un ejemplo para utilizar el dibujo, puede ser “¿Quieres dibujar tu casa?” y, una vez que dibujó la casa preguntar por los diferentes ambientes de la casa, y analizar qué es lo que más le gusta de la casa y lo que menos así entender a qué le da importancia. Por ejemplo, “¿Qué es lo que más te gusta de tu casa?” “Si tuvieras que vivir en otra casa, ¿cómo te gustaría que fuera?” Y, se puede ir pidiendo recrear las escenas sobre las cuales se está preguntando o se quiere profundizar.

El uso de **los colores**: el dibujo con lápiz o lapicero se puede acompañar de colorearlo, y para ello hacer la invitación “¿Quieres colorearlo?” El hecho de colorear permite relajar la tensión que pueda estar viviendo el niño, niña o adolescente al centrar su atención en cómo combinar los colores, y así poder continuar de forma más relajada.



Dibujo niño 10 años sobre su comunidad

En este sentido se recuerda que en la medida que se va profundizando y solicitando más detalles en las preguntas y el recuerdo; el niño, niña o adolescente aumenta su ansiedad por lo que se debe tener mucha precaución y seguir su ritmo emocional. En el caso donde se considere que está en alto grado de ansiedad, hay que ir preguntando, “¿Cómo te vas sintiendo?” “¿Continuamos?” Y reconociendo que la situación no es fácil y que está haciendo un gran esfuerzo.

➤ Figuras, materiales, imágenes o fotos.

Las figuras, materiales, imágenes o fotos muestran elementos que caracterizan lugares, situaciones, plantas, animales o personas. Por ejemplo, una imagen de una mascota, un televisor, una foto de un río, un bus escolar entre múltiples elementos. Para ello, se dispone de una caja donde se recoge toda la variedad de imágenes que se desee y se pueden clasificar según temáticas. Un recurso son las “imágenes para colorear” o solo “imagen de...” para las fotos en el buscador de “Google”. Otros recursos, pueden ser dichos objetos, animales, plantas u otros en tamaño miniatura.

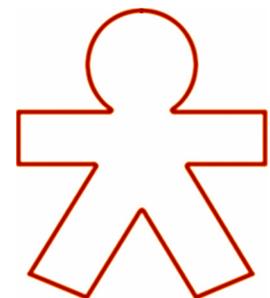
Continuando con el ejemplo anterior, se puede preguntar, “¿Qué cosas hay en ese cuarto?” Y, después que conteste, se le puede decir “Aquí tengo un canapé y una televisión (los cuales pueden ser en foto, imagen o figura). ¿Te parece que lo pongamos ahí?”

➤ Materiales de construcción o trocitos.

Los materiales de construcción que simulan blocs, casas, lugares como iglesia, escuela, centro de salud, parque u otros igualmente ayudan a la reconstrucción del lugar con el fin de concretar el espacio al tiempo que el niño, niña o adolescente se proyecta hacia esa construcción y disminuye la tensión.

7.1.2.- Identificar personas vinculadas a la situación y vínculos afectivos

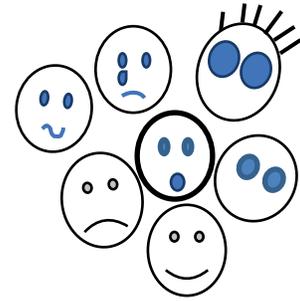
La identificación de personas involucradas en el caso, como por ejemplo, personas de la familia biológica o personas que se conviertan en familia ampliada se puede realizar utilizando siluetas, imágenes o muñecos que representen personas de diferentes edades, sexo, color de piel o cabello y con imágenes de elementos que caractericen a las personas como por ejemplo lentes, bigote, ropa u otros. Los materiales o elementos que se utilicen no deben ser excesivamente llamativos ya que pueden atraer la curiosidad y desviar la atención de los niños, niñas y adolescentes.



Ejemplo de silueta

7.1.3.- La identificación de emociones.

En la entrevista al niño, niña o adolescente puede ser útil identificar a) las emociones vividas en los diferentes espacios, como por ejemplo cómo se siente en la escuela o b) las emociones o lazos afectivos entre personas con las que tendrá que relacionarse en caso de ser necesaria la identificación de un entorno familiar protector. La exploración de las emociones en determinados momentos de la entrevista permite conocer cómo el niño, niña o adolescente está viviendo la situación. En estos casos, la pregunta sobre las emociones se realiza cuando ya se ha conversado sobre el lugar, acciones, hechos y personas, por ejemplo, “¿Puedes poner en el dibujo cómo te sentías en ese momento?”



Niño 11 años emociones, familia, hogar.

Las emociones se pueden abordar invitando a dibujar cómo se sentía la silueta del dibujo mencionada anteriormente o se puede recurrir a imágenes que expresan emociones.



Precaución

Las preguntas acerca de las emociones unidas con los temas de la entrevista pueden fortalecer la información, sin embargo es necesario tener las siguientes precauciones:

- ➔ Que un niño, niña o adolescente que no manifieste sentimientos desagradables, como miedo, tristeza, asco, cólera u otro; no significa que no le esté afectando. Hay niños, niñas o adolescen-

tes que pueden estar en un estado de disociación, afectividad plana o por alguna razón no vivir la experiencia con esas emociones.

- ➔ Pensar, identificar y nombrar las emociones desagradables vividas durante el evento difícil e incluso traumático es llevarlo a dicho momento y por lo tanto hacer que lo reviva como si fuera real con alto grado de ansiedad. Un ejemplo de ellos son los niños o niñas que acaban de vivir la muerte de su madre en un caso de femicidio. Es así que, puede reforzar la opinión, pero inmediatamente después será altamente necesario regresarlo al aquí y ahora y hacer sentir en seguridad. Por ejemplo *“Sé que esto ha sido difícil para ti y has sido muy valiente al recordar. Ahora eso ya pasó y estás aquí conmigo en un lugar seguro”*. En caso necesario se puede reforzar con el ejercicio de respiración planteado en unidades anteriores.

7.2.- El manejo de las emociones.

A lo largo de la entrevista se mueven muchas emociones, la mayoría de ellas desagradables. Ello obliga a las y los profesionales a realizar un abordaje de las emociones en los momentos de antes-durante o después de la entrevista, lo que significa: identificarlas, reconocerlas o nombrarlas, sacarlas y recuperar el control sobre ellas. Para ello se pueden utilizar metodologías como el dibujo, los títeres, peluche, cuentos o videos donde niños, niñas y adolescentes se identifican con la experiencia del personaje y sus emociones, escribir una carta sobre sus emociones, una canción o el uso de imágenes de emociones.

7.2.1.- Identificar, reconocer y nombrar las emociones.



El primer paso para abordar las emociones es identificarlas, reconocerlas y nombrarlas porque lo que vive el niño, niña o adolescente es “algo” en su cuerpo, mente y sentimientos vivido de forma desagradable. Ese “algo desagradable” le hace estar incómodo o incómoda, con apatía, sin ganas de hacer nada o con cólera. En un principio, se desconoce qué es ese “algo”, de dónde viene y por qué está ahí. Una vez que se logra dar un tiempo a ese “algo”, identificarlo y nombrarlo como una emoción, ayuda a dar un sentido a lo que está sucediendo y con ello disminuye la ansiedad.

Identificar y nombrar las emociones se puede lograr con metodologías como:

- El uso de un cuento, como por ejemplo “El monstruo de colores” el cual existe en versión física o en video localizable en YouTube https://www.youtube.com/watch?v=a2o3j3_erFQ
- Para niños y niñas menores de 10 años, la conversación con un títere o peluche que comparte ejemplos de momentos o experiencias de tristeza, cólera, asco o alegría entre otras emociones y posteriormente preguntar “¿A ti te ha pasado algo así alguna vez?. Cuéntame”
- El uso de imágenes que muestran emociones. En este sentido, se puede preguntar: “De las emociones que te muestro en estas imágenes, ¿cuál o cuáles elegirías para decir cómo te sientes ahora?” y, en caso de adolescentes se puede preguntar “¿me puedes explicar un poco más?”
- El uso del dibujo, dando una orientación como por ejemplo: “Ahora que ya todo ha terminado, ¿te gustaría hacer un dibujo donde pones o compartes cómo te sientes ahora?”

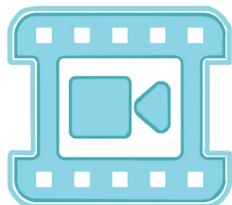
7.2.2.- Ubicar la emoción en el cuerpo.

Una vez que se ha identificado la emoción en el cuerpo, se pregunta “¿Y dónde se encuentra esa emoción en tu cuerpo?” y que pueda indicar dónde. El ejercicio de identificación se puede realizar también dibujando una silueta en una hoja y pidiendo que lo señale en la silueta.

7.2.3.- Sacar la emoción del cuerpo.

El último paso, una vez que se ha identificado y nombrado la emoción y localizado en el cuerpo, se realiza un ejercicio para sacarla y poder controlarla.

Esto se puede hacer a través del dibujo, escribir una carta, realizar un ejercicio de relajación con tensión-distensión o pequeños movimientos corporales que desbloqueen el cuerpo. Para algunos o algunas adolescentes pudiera utilizarse la música, canciones o poesía.



Actividades

Visualizar el video Gómez, N. (2020) “Metodologías diversas para la entrevista con niños, niñas y adolescentes en un contexto judicial”

Bibliografía

Comité de los Derechos del Niño. (2018) “Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados quinto y sexto de Guatemala”.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, UNICEF (2013) “El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo: Poniendo fin a la institucionalización en las Américas”. OEA. EEUU.

Comité de Derechos del Niño. “Observación General n° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado”.

Comité de Derechos del Niño. “Observación General n° 14 sobre el derecho al interés superior del niño.”

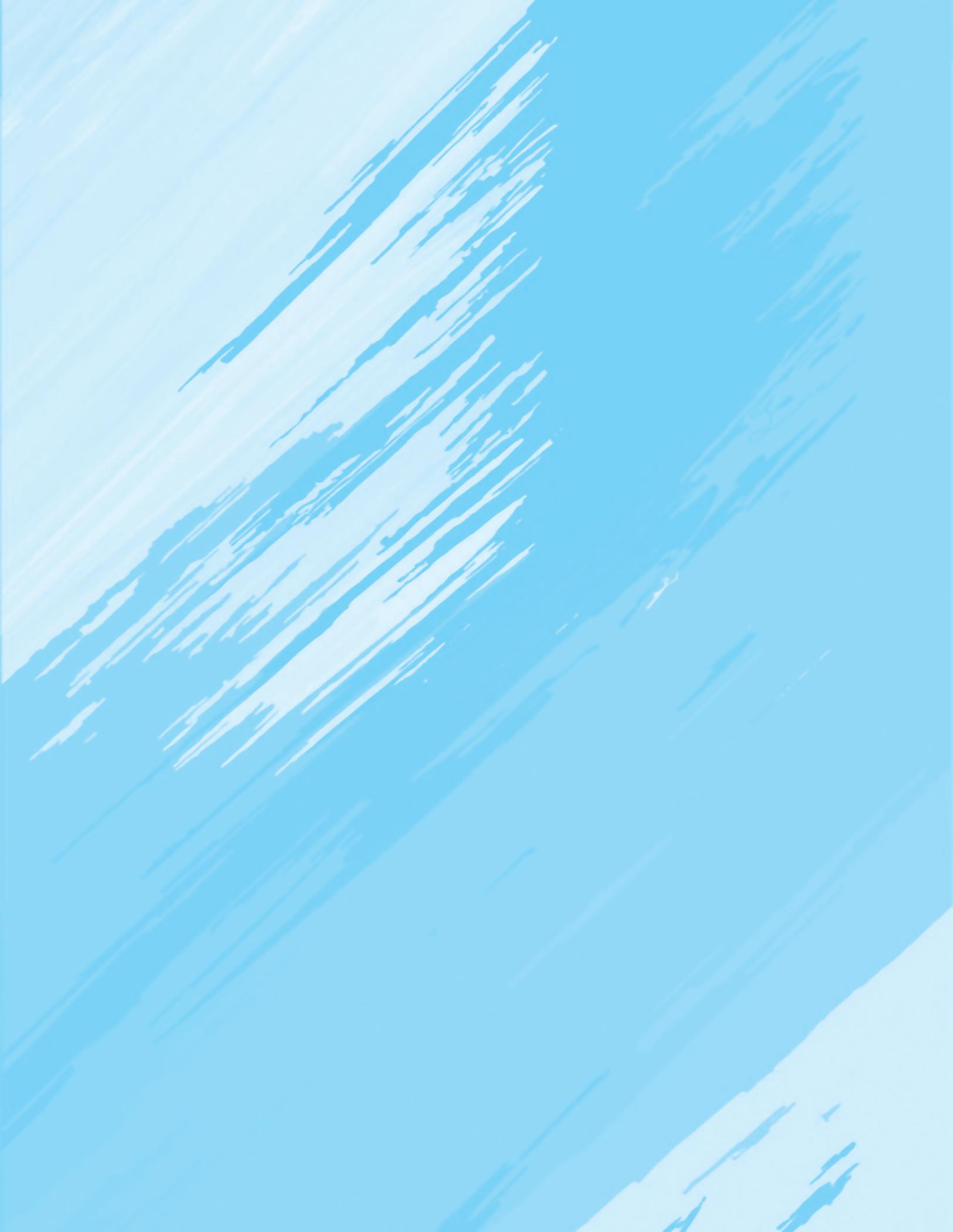
Comité de Derechos del Niño. Observación General n° 13. “El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”.

Consejo de Derechos Humanos. Naciones Unidas. (2009) “Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños”.

Grupo de Trabajo Abierto (2014) “Un mundo apropiado para los niños después del 2015. Examen del informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible desde la perspectiva de los derechos del niño”. UNICEF.

Luna, M. y colaboradores. (Sin fecha) “Los olvidados: Niños y niñas en “hogares”. Macroinstituciones en América Latina y el Caribe”. Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar. RELAF.

Acuerdo 16-2013, de la Corte Suprema de Justicia. Organismo Judicial. “Instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos” 16 de mayo de 2013.





“Este material ha sido elaborado por IEPADES para el Organismo Judicial. La información contenida en este material no representa la información oficial del Proyecto “Construyendo entornos protectores para las niñas y los niños en Guatemala”, financiado por el Gobierno de Suecia, ni representa necesariamente las opiniones o posicionamientos de Unicef.”

CON EL APOYO DE:



#NIÑEZYADOLESCENCIAPROTEGIDA